REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1666 Bogotá, D. C., miércoles, 28 de octubre de 2026 EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 55 DE 2026 SENADO, 140 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (Rismna) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2026

Senador
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 055 de 2026 Senado - 140 de 2025 Cámara.

Cordial saludo.

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª, de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate ante esta célula legislativa, del Proyecto de Ley No. 055 de 2026 Senado - 140 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones".*

De la congresista;

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Senadora de la República
Coordinadora ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY No. 055 DE 2026 SENADO - 140 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual.

Autores: H.R. Ana Paola García Soto, H.R. Diego Fernando Caicedo Navas, H.R. José Eliecer Salazar López, H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Alexander Guarín Silva, H.R. Camilo Esteban Ávila Morales, H.R. Hernando Guida Ponce, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, H.R. Teresa Enríquez Rosero, H.S. Julio Alberto Elías Vidal, H.S. John Moisés Besaile, H.S. Alfredo Deluque Zuleta, H.S. Julio Elías Chagui Flórez, H.S. José Alfredo Gnecco, H.S. Norma Hurtado Sánchez.

ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley fue radicado por primera vez el 6 de septiembre de 2023, bajo el número 203 de 2023 Cámara, y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1292 del mismo año. La iniciativa contó con el respaldo de los Honorables Senadores Juan Carlos Garcés Rojas, Julio Elías Vidal, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Felipe Lemos Uribe, José Alfredo Gnecco Zuleta, Norma Hurtado Sánchez, Julio Elías Chagui Flórez, José David Name Cardozo y John Moisés Besaile Fayad; así como de los Honorables Representantes Ana Paola García Soto, José Eliécer Salazar López, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Hernando Guida Ponce, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Alexander Guarín Silva, Milene Jarava Díaz, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Camilo Esteban Ávila Morales, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Astrid Sánchez Montes de Oca, Diego Fernando Caicedo Navas, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve Álvarez y Hugo Alfonso Archila Suárez.

Con el fin de que la iniciativa avanzara en su curso legal y reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión Sexta

Constitucional Permanente designó como coordinador ponente en la Cámara al Representante Diego Caicedo Navas.
El 15 de abril de 2024 se realizó una Audiencia Pública en el recinto de dicha Comisión, con el propósito de recibir observaciones y comentarios que enriquecieran el proyecto desde distintas perspectivas. Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, presenté el Informe de Ponencia para Primer Debate el 24 de mayo de 2024, publicado en la Gaceta del Congreso No. 677 del mismo año.

El 11 de junio de 2024, la Comisión Sexta discutió y aprobó, en primer debate, el articulado tal como fue presentado en la ponencia, junto con dos proposiciones: una al artículo 2, presentada por la Representante Irma Luz Herrera, y otra al artículo 10, presentada por la Representante Ana Paola García Soto. En esa sesión también quedaron constancias: una proposición de mi autoría sobre el artículo 2, que sería incorporada en la ponencia para segundo debate, y otra del Representante Daniel Carvalho sobre el artículo 10, la cual fue incluida en la proposición presentada y aprobada por la Representante Ana Paola García Soto.

La ponencia para segundo debate en Cámara fue radicada el 11 de septiembre de 2024 y publicada en la Gaceta del Congreso No. 1424 de ese año. El 29 de abril de 2025, el proyecto fue aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, con modificaciones derivadas de proposiciones de diferentes congresistas, todas avaladas y respaldadas por el pleno.

Posteriormente, el proyecto pasó al Senado con el número 455 de 2025 Senado. Mediante oficio del 23 de mayo de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de esa Corporación designó como ponente coordinador al Senador Robert Daza Guevara, quien presentó la ponencia para primer debate. El 3 de junio de 2025, el proyecto fue aprobado por unanimidad en dicha célula legislativa.

Más adelante, mediante oficio del 9 de junio de 2025, la Mesa Directiva del Senado nuevamente designó al Senador Robert Daza Guevara como coordinador ponente para el segundo debate. La ponencia fue presentada el 10 de junio de 2025 y publicada en la Gaceta del Congreso No. 932 de ese año. Sin embargo, el proyecto no alcanzó a ser discutido en la Plenaria del Senado y, en atención a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 162 de la Constitución Política, fue archivado por haber transcurrido dos legislaturas desde su radicación.

En atención a la relevancia de esta iniciativa, fue radicada nuevamente el 30 de julio de 2025, conservando el mismo texto de la ponencia para segundo debate en el Senado, último documento concertado con congresistas, la academia y organizaciones sociales, y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1318 de 2025. El objetivo de esta nueva radicación fue reiniciar su trámite legislativo y garantizar que la propuesta avance hasta convertirse en Ley de la República.

Nuevamente, fue designado como ponente el Representante Diego Caicedo Navas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, presentó el Informe de Ponencia para Primer Debate, el cual fue aprobado el 14 de octubre de 2025, con modificaciones.

En cumplimiento del artículo 156 del Reglamento del Congreso, el ponente presentó el Informe de Ponencia para Segundo Debate en Cámara, el cual fue aprobado con modificaciones el 9 de junio de 2026, y el texto definitivo de plenaria fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 861 de 2026.

Al pasar el proyecto al Senado, fui designada como única ponente, razón por la cual presenté ponencia para primer debate en el Senado de la República el 8 de septiembre de 2026, la cual fue publicada en la gaceta del Congreso No. 1231 de 2026, y aprobada en el día 16 de septiembre de 2026, según consta en el Acta No. 08, de la misma fecha.

Continuando con su trámite legal y reglamentario, hoy presento la ponencia para segundo debate ante la plenaria del Senado de la República, e invito a todos los Honorables Senadores a apoyarla con su voto positivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental es un aspecto fundamental en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. El bienestar emocional de esta población no solo influye en su crecimiento y aprendizaje, sino también en su capacidad para establecer relaciones saludables, enfrentar desafíos y alcanzar un adecuado desarrollo emocional en la adultez, por lo que es responsabilidad del Estado garantizar que esta población tenga acceso a una adecuada salud mental, brindando los recursos y servicios necesarios para su prevención y atención.

En la actualidad, los niños, niñas y adolescentes enfrentan múltiples desafíos que pueden afectar su salud mental, como el estrés académico, el acoso escolar, los cambios familiares, las presiones sociales y el acceso a las nuevas tecnologías, agudizándose aún más después de las medidas de confinamiento generadas por la pandemia COVID 19. Estos factores pueden desencadenar problemas emocionales y trastornos mentales que, de no ser atendidos a tiempo, pueden tener un impacto negativo a largo plazo en su bienestar.

Con lo anterior resulta imprescindible implementar una ruta integral de prevención y atención en salud mental específicamente diseñada para niños, niñas y adolescentes, ya que se abordaría de manera temprana los problemas de salud mental, se identificaría factores de riesgo y protección con el fin de promover estrategias de promoción e intervención adecuadas para garantizar el bienestar emocional y psicológico de esta población.

El Estado, como garante del bienestar de sus ciudadanos más jóvenes, debe asumir un papel activo en la implementación de esta ruta de prevención y atención en salud mental, lo que implica la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para establecer programas de promoción, detección, intervención y seguimiento en las instituciones de educación básica y media, así como en los servicios de salud.

1. **CONSIDERACIONES PREVIAS**

La salud mental de los niños, niñas y adolescentes requiere una especial atención y tratarse de forma integral y preventiva. Actualmente en Colombia, se evidencia una creciente incidencia de problemas de salud mental en esta población, que van desde trastornos de ansiedad y depresión hasta comportamientos autolesivos y suicidio.

Es imperativo abordar esta problemática de manera integral, involucrando tanto a las instituciones educativas, padres de familia, como al sistema de salud. La creación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) busca precisamente establecer un marco normativo que garantice la implementación de acciones preventivas y de intervención temprana desde las instituciones de educación básica y media. Hacerlo a través de las instituciones educativas es primordial, debido a que permite que la prevención a través de la ruta llegue a un alto porcentaje de esta población.

Este proyecto de ley pretende que gracias a una Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) se impulse la promoción de la salud mental en los entornos educativos, brindando a los docentes y personal educativo las herramientas necesarias para identificar de manera temprana señales de alerta y factores de riesgo relacionados con la salud mental de los estudiantes. De esta manera, se podrá ofrecer un apoyo adecuado y remitir a los profesionales de la salud correspondientes para una atención integral.

Asimismo, la RISMNA busca fortalecer la articulación intersectorial entre las instituciones educativas y el sistema de salud, promoviendo la coordinación y el intercambio de información entre ambos sectores. Esto con el fin permitir una derivación oportuna y efectiva de los casos que requieran atención especializada, asegurando una continuidad en la atención y evitando la fragmentación de los servicios.

Además, este proyecto de ley también establece la necesidad de desarrollar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los docentes y personal educativo, con el objetivo de promover su formación en temas básicos relacionados con la salud mental en el contexto educativo y brindarles herramientas prácticas para apoyar a los estudiantes a percibir un mayor bienestar emocional.

Otro componente crucial del proyecto de ley es crear los Consultorios Psicológicos Comunitarios para la niñez y la adolescencia en las facultades de psicología de las universidades del país, con el fin de fortalecer las habilidades y aprendizajes prácticos de los estudiantes de psicología, además de ser actores relevantes para aportar en la prevención e intervención de problemas en salud mental de acuerdo con el nivel de formación de los estudiantes. De igual forma los Consultorios, al brindar un servicio integral a pacientes diagnosticados, también ayudaría a subsanar la grave problemática de escasez de profesionales y especialistas en salud mental que atienden casos en el país.

En conclusión, la creación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Básica y Media en Colombia representa una medida necesaria y conveniente para abordar de manera integral los problemas de salud mental en esta población. El enfoque preventivo, la coordinación intersectorial y la capacitación del personal educativo son elementos fundamentales para garantizar una atención integral y promover el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

2. JUSTIFICACIÓN

Conveniencia del proyecto de ley

La salud es un derecho primordial para el bienestar individual y colectivo de la humanidad, es una responsabilidad de los gobiernos garantizarla de manera plena para toda la población, sin discriminación. También es un deber de los ciudadanos desarrollar acciones de autocuidado y de prevención. Pero, la salud no se limita a un estado físico, también hace referencia al estado mental de las personas, lo cual se relaciona con comportamientos positivos o negativos a nivel individual y hacia la sociedad misma; pero, ¿qué es la salud mental?, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como un estado de bienestar, en el cual la persona es consciente de sus propias capacidades, podrá enfrentar la vida, trabajar, y finalmente contribuir a la sociedad (Ministerio de Salud, 2023). Sin embargo, debido a factores personales, familiares, sociales y culturales, la salud mental se puede ver afectada y es cuando aparecen las dificultades psicológicas o trastornos mentales. En este sentido, una de cada cuatro personas tiene la probabilidad de sufrir un problema de salud mental a lo largo de su vida (Ministerio de Salud, 2023).

Adicionalmente, en la actualidad se vive un periodo pospandemia, producto del Covid-19", contexto que debe tenerse en cuenta para la toma de decisiones desde lo gubernamental a nivel mundial. Un ejemplo de las consecuencias de la pandemia vivida entre el 2020 y 2022 son los problemas económicos, políticos y sociales de difícil control y la crisis social que afectó directa o indirectamente la salud de las personas durante y después de la llegada de esta. Por ejemplo, la pandemia aumentó los trastornos mentales en niños y jóvenes debido a las limitaciones en los procesos de socialización, las dinámicas familiares emergentes y la inclusión de la vida digital en la vida cotidiana (UNICEF, 2020).

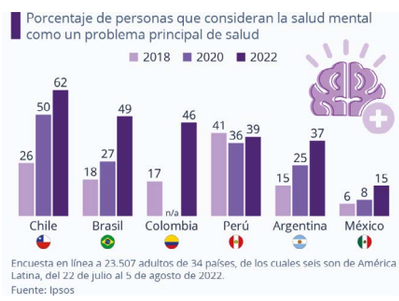
El 11 de marzo del 2020 Tedros Adhanom Guebreysus, director de la Organización Mundial de la Salud-OMS, anunciaba que la Covid-19 se catalogaba como una pandemia, lo que implicaba tomar acción inmediata para mitigar su propagación, como la causa era desconocida, lo esencial del plan de acción siempre fue aislamiento y cuarentena. Al ser una respuesta inmediata no se tuvieron en cuenta los efectos del encierro mismo y sus consecuencias en las personas (Lopera, 2023).

El confinamiento permanente aumentó los problemas mentales en niños y jóvenes, por ejemplo, la depresión, ansiedad, difícil de atención e hiperactividad, trastorno bipolar, de comportamiento disruptivo y disocial, se afectó el neurodesarrollo (Lopera, 2023). Uno de los grandes impactos se evidenció en el hecho de que los niños, niñas y adolescentes, la mayoría acostumbrados a asistir a aulas de clase, pasaron a tener clases virtuales, disminución de actividades fuera de casa, disminución de la frecuencia de actividades con otros niños. Así, la socialización se convirtió en un escenario difícil de lograr para las familias en general.

Este escenario se anudó con la crisis social en general que se estaba viviendo, y resultó en trastornos mentales diagnosticados a la fecha, lo cual es solo una parte de las problemáticas surgidas después de la pandemia, y que alertan a los países en necesidad de promover acciones efectivas para la recuperación integral de la población.

De acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la infancia, se estimó que en el 2021 el 15% de los niños y jóvenes entre los 10 y 19 años en América Latina y el Caribe habrían sido diagnosticados con un trastorno mental. A nivel mundial uno de cada 7 jóvenes entre los 10 y 19 años tiene un trastorno de salud mental que constituye una de las causas principales de enfermedad y discapacidad en la población adolescente (salud, 2023). A continuación, se muestra un balance de percepción en materia de salud mental, como un problema fundamental de salud, con necesidad de atención en diferentes países de América Latina.

GRAFICA 1. Salud mental como un problema principal de salud entre el 2018 y 2022



Fuente: Ipsos julio de 2022

En Colombia casi se triplicó de 2018 a 2022 la percepción de la salud mental como un problema relevante en salud, con una percepción más alta en comparación con Perú, Argentina y México.

A pesar de la relevancia de promover la salud mental para mejorar el bienestar integral de las personas, los gobiernos solo destinan el 2% del presupuesto en salud para la prevención y tratamiento de los trastornos mentales (OMS, 2022). Esto evidencia una problemática en el sistema de salud, pero también informa la relevancia de la participación del sistema educativo en este objetivo. Los entornos escolares también se convierten en garantes en materia de prevención de los problemas de salud mental, debido a que en estos escenarios es donde transcurren gran parte de la vida los niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, en los colegios se promueve la salud mental brindando mecanismos para relacionarse con la vida, con los otros, se afianzan temas como la identidad, autoestima, seguridad, pertenencia, dominio, apoyo y participación social. Es importante resaltar que un estado pleno de salud mental afecta de forma positiva los resultados educativos, emocionales y comportamentales de la población (Sarmiento, 2017).

Pero, ¿Cuál es el aporte del cuerpo de psicólogos en las instituciones educativas?, actualmente existe un déficit en oferta para la atención en salud integral, especialmente en salud mental en el país, el bajo presupuesto en este tema no ha permitido atender la demanda en trastornos de salud mental de los niños, niñas y adolescentes, pues por cada 1.500 estudiantes hay un psicólogo, desde el *Ministerio de Educación Nacional* se ha hecho un llamado para la identificación de alertas, donde familia y profesores puedan convertirse en los identificadores de riesgos en la salud mental. Respecto al año 2022, en Bogotá, se registraron 8.332 intentos suicidas, con una tasa del 10.5 por 10.000 habitantes, mostrando un aumento del 37,17% en comparación con el año 2021. El grupo de edad que presenta mayor peso porcentual corresponde a los grupos de edad juventud con 3.564 (42,8%) casos, adolescencia con 2.447 (29,4%) (Secretaría de Salud de Bogotá, 2022).

Teniendo en cuenta el contexto mundial y nacional, surge la necesidad de que cada país pueda generar orientaciones, guías, mecanismos y soluciones para afrontar las problemáticas para fortalecer la salud mental de los niños, niñas y adolescentes. El presente proyecto de ley busca la creación de una ruta integral de salud para niños, niñas y adolescentes, a través de la atención, promoción y prevención de trastornos de salud mental, liderada por un proceso de articulación institucional entre el sistema de salud y el sistema educativo del país, y de esta manera se pueda generar una orientación jurídica inicial para garantizar la salud integral de los niños, niñas y adolescentes.

En Colombia, existen diferentes entidades que lideran programas de prevención y promoción de trastornos de salud mental en jóvenes, incluso han adaptado sus programas, entidades como el *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar* han priorizado programas de atención psicosocial, para garantizar la protección integral de los NNA. Sin embargo, aún persiste una disyuntiva entre el marco normativo, la satisfactoria implementación de políticas públicas nacionales y locales para la atención de niños, niñas y adolescentes y su salud mental, la plena implementación de la política integral para la prevención y del consumo de sustancias psicoactivas (SPA), y la efectividad en atender la salud mental de la población joven del país.

Resulta relevante implementar las políticas nacionales de prevención para atender las diferentes problemáticas adolescentes, con énfasis en su salud mental. Por ejemplo, en relación a SPA y salud mental en adolescentes, algunos estudios, han revelado que, de 10.000 adolescentes, dos tercios de quienes desarrollaron trastornos por consumo de alcohol o sustancias habían experimentado al menos un trastorno de salud mental (Conway, Swendsen, Husky, He, & Merikangas, 2016). Con este proyecto se busca hacer visible una ruta de atención que pueda brindar los elementos normativos necesarios para complementar la acción de las políticas públicas, en aras de la protección de la salud mental de los niños, niña y adolescente.

Para brindar cumplimiento a cabalidad de lo expuesto en el proyecto de ley, es fundamental la articulación del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Educación Nacional, que deberán trabajar de manera aunada para manejar un sistema de información, y un conjunto de acciones exitosas para el manejo de los casos que se presenten. Así mismo, las instituciones de educación básica y media tienen un rol preponderante en la generación de alertas tempranas para la identificación, seguimiento de los casos que atentan contra la salud mental de NNA, por lo que es necesario que las entidades departamentales y municipales hagan de los primeros canales de acceso para la atención integral.

- **Recursos y financiamiento.** El Gobierno destinará los recursos necesarios para la implementación de la Ruta Integral de Salud Mental de Prevención y Atención para Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA). Se promoverá la asignación de presupuestos adecuados, tanto en el ámbito educativo como en el de salud, para garantizar la disponibilidad de servicios, la capacitación del personal, la investigación y el desarrollo de programas y acciones en salud mental.

2.1 **Marco normativo**

En materia de política frente a la salud mental los avances jurídicos se iniciaron en 1998, con la expedición por parte del Ministerio de Salud de la Resolución 2358, se formuló la Política de Salud Mental, cuyo objetivo se orientó a promover la salud mental en el país y prevenir la aparición de la enfermedad mental, así como mejorar el acceso, cobertura y calidad de la atención en salud mental en todas sus fases, a través de la cual se establecieron las relaciones entre la salud mental desde una perspectiva integral y se definieron las atenciones para las personas con padecimientos mentales. A continuación, se presenta una síntesis de la normatividad vigente en materia de salud mental en el país.

- En 2005, el Ministerio de la Protección Social, con la Fundación para la Educación y el Desarrollo Social -FES, elaboraron los Lineamientos de Política de Salud Mental para Colombia con "…el propósito de facilitar el debate público sobre la situación de la salud mental de los colombianos, sus necesidades y los enfoques posibles para su abordaje en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema de la Protección Social, para la formulación y desarrollo de una Política Nacional…".

- En 2007, el Ministerio de la Protección Social, con la Asociación Colombiana de Psiquiatría – ACP, formularon el documento "Política Pública del Campo de la Salud Mental, Propuesta para la discusión y acuerdos", con este se buscaba la gestión integral de la salud mental y los aspectos relacionados con el enfoque de determinantes de sociales de la salud y el deterioro de esta.

- 2013: Ley 1616, que enmarca un cambio y priorización de la salud mental dentro del diseño de programas, proyectos a nivel nacional, cuyo objeto es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital. "disposiciones para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política (social, 2018).

- 2010: Para la Agenda 2030 definida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, los Estados Partes deben formular políticas y acciones a partir del "…consenso cada vez mayor en la necesidad de hacer más esfuerzos para reducir la estigmatización de los enfermos mentales y ofrecer servicios de salud mental a la población…" Que la Ley 1414 de 2010 establece en su artículo 5 que el Ministerio de Salud y Protección Social deberá formular la Política Pública de atención integral a las personas que padecen epilepsia. Que en relación con las Estrategias y Planes de Acción sobre Salud Mental 2013-2021 y Epilepsia 2012 – 2021.

- 2012: Con la Ley 1566 de 2012, reconoce, de una parte, que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas, es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, que requiere atención integral por parte del Estado, y de otra, el derecho de la persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a tales sustancias, a ser atendida en forma integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a la normatividad vigente, a las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. (Política integral para la prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas – resolución 089 de 2019, 2019).

- 2013: En 2013, con la Resolución 1841, se publicó el Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021, que integra la dimensión transversal "Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables" y acoge lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 en su componente "Víctimas de Conflicto Armado Interno". 5. En 2014, el Ministerio de Salud y Protección Social, junto con la Universidad Nacional de Colombia, construyeron el documento "Propuesta de Ajuste a la Política Pública de Salud Mental 2014 y su respectivo Plan de Acción 2014 – 2021", que hizo énfasis en "… garantizar plenamente el disfrute efectivo del derecho a la salud mental mediante su posicionamiento en la agenda pública y la generación de acciones transectoriales de protección y promoción de la salud mental, prevención, tratamiento y rehabilitación integral de los problemas y trastornos relacionados con la salud mental…". (Política pública nacional de salud mental).

- 2015: con la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. Que la Política de Atención Integral en Salud-PAIS, adoptada por la Resolución 429 de 2016, tiene como objetivo la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

- 2018: La Organización Mundial de la Salud –OMS exhorta a que, en la esfera de la salud, se incorpore, entre otras cosas, una perspectiva de derechos humanos. Que mediante la Resolución 1841 de 2013 este Ministerio adoptó el Plan Decenal de Salud Pública, estableciendo como parte de sus dimensiones, la de Convivencia y Salud Mental, como eje prioritario dentro de la cual propone la meta f del Componente de Promoción de la convivencia social y de la salud mental, que "a 2021 el 100% de Departamentos y municipios del país adopten y adapten la Política Pública Nacional de Salud Mental acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social". (social, 2018)

2.2 **Impacto del Covid-19 en la Salud mental de NNA**

Para el presente proyecto, se debe tener en cuenta el contexto actual de pos pandemia, donde los países están en una fase de recuperación económica, política y social. De acuerdo con Unicef, las cifras relacionadas a alteraciones de salud mental en niños, niña y adolescente ha ido aumentando. Para 2019 más del 20% de ellos sufrían de trastornos; luego de la pandemia esta cifra se cuadriplicó. (Rosero, 2022)

El Covid-19 afectó la salud mental de los y las jóvenes en Latinoamérica y el Caribe, de acuerdo con UNICEF, a los pocos meses de la pandemia hasta el mes de septiembre del 2020, los jóvenes entrevistados, entre los 13 y 29 años experimentaron ansiedad y depresión, 27% síntomas de ansiedad y 15% desarrollaron síntomas relacionados con depresión. (UNICEF, 2020). Por lo tanto, es de vital importancia conocer dichos antecedentes de coyuntura en materia de salud, para identificar sus efectos en la salud mental de la población objetivo de este proyecto de ley: NNA.

A nivel mundial, el suicidio es la cuarta causa de muerte más común de jóvenes entre los 15 y 19 años, más de 700.000 personas mueren por suicidio en el mundo, una de cada 100 muertes se da a causa del suicidio. Por ejemplo, una de cada 9 personas en regiones afectadas por el conflicto armado tiene un desorden moderado o severo de salud mental. Asimismo, 1 de cada 5 niños, niñas y adolescentes en el mundo recibió un diagnóstico de salud mental. (OMS, 2022).

2.3 **Situación de la salud mental de los NNA en Colombia**

Con el fin de complementar el trabajo del gobierno en el cumplimiento de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS- de la Agenda 2030*, en específico sobre el ODS 3 y la meta 3,4 que hace alusión a la salud y bienestar. En el 2021, *el departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE*, publicó un estudio estadístico en Colombia, con el objetivo de analizar los efectos de la pandemia en la salud mental.

Esta publicación surgió a partir de la recolección de información de la encuesta de *Pulso Social y la gran encuesta integrada de hogares*. A continuación, se brinda un contexto general de salud mental desde 2 apartados: salud mental antes de la pandemia, y después de la pandemia, para posteriormente identificar y profundizar en los datos específicos de salud mental en NNA.

2.4 **Salud mental de los jóvenes antes de la pandemia**

Diagnósticos frecuentes en salud mental de NNA: ansiedad, depresión, déficit de atención, conducta suicida

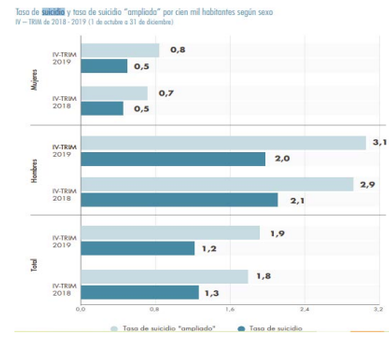
Cabe resaltar que, para el caso del diagnóstico de depresión, los adolescentes presentaron al menos un síntoma de la enfermedad; el 80 % tiene de 1 a 3 síntomas, el 16,6 % de las mujeres y el 15 % de los hombres, de 4 a 6 síntomas. En cuanto a depresión o ansiedad, el 13,2 % de las mujeres y el 11,2 % de los hombres tenía 8 o más síntomas. (Política Nacional de infancia y adolescencia 2018-2030, 2018) (Política Nacional de infancia y adolescencia 2018-2030, 2018).

La población entre los 7 a 11 años: el 44,7% actualmente, presenta por lo menos un síntoma relacionado con la esfera mental. Los síntomas más frecuentes: Lenguaje anormal (19%) y asustarse o ponerse nervioso sin razón (12.4%). La población de 12 a 17 años corresponde al 12,2% de los adolescentes y presenta problemas mentales. Los síntomas más frecuentes son asustarse con facilidad (24,6%) y dolores de cabeza frecuentes (20,5%). Mientras que la población de 18 años y más, el 11,2% tuvo síntomas sugestivos de problemas mentales. La población que tiene trastornos mentales a causa de eventos traumáticos es del 40,2 – 41,4% de las personas de 18 años y más, los han sufrido. (Política Nacional de infancia y adolescencia 2018-2030, 2018).

Se detectó con los resultados de la encuesta, la Población de 7 a 11 años: El 4,7% ha tenido cualquier trastorno mental. El trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) de cualquier tipo fue el evento más prevalente, con 3%. Población de 12 a 17 años: El 4,4% ha tenido cualquier trastorno mental en los últimos 12 meses. La fobia social (3,4%) y cualquier trastorno de ansiedad (3,5%) fueron los trastornos más prevalentes. Población de 18 años y más: El 4% ha tenido cualquier trastorno mental en los últimos 12 meses. La depresión – de cualquier tipo- (1,9%) y la ansiedad – de cualquier tipo- (2,1%) fueron los eventos más prevalentes. (Encuesta Nacional de salud mental, 2015).

En el 2018, según la encuesta nacional los adolescentes, el 12,2% ha presentado síntomas de problemas mentales en el último año, la prevalencia de cualquier trastorno mental fue de 4,4%, la fobia social (3,4%) y cualquier trastorno de ansiedad (3,5%) fueron los trastornos más prevalentes. (Encuesta Nacional de salud mental, 2015). Por otra parte, entre el 2018 y 2019 disminuyó de manera leve la tasa de suicidios en Colombia (0,2), a continuación, se presentan los datos de tasa de suicidio por cien mil habitantes. Que refleja una situación preocupante antes de la pandemia, pero con agudización de problemáticas de salud mental durante el 2020.

GRAFICA 2. Tasa de suicidio por cien mil habitantes entre el 2019 y 2020

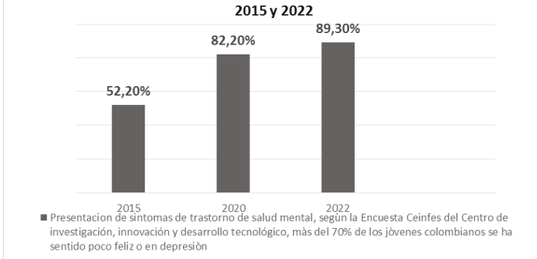


Fuente. DANE-Estadísticas vitales- 2019

2.5 **Salud mental de los jóvenes durante y después la pandemia**

Cabe resaltar que antes de la pandemia las cifras de salud mental en Colombia no eran alentadoras, de acuerdo con la encuesta de salud mental realizada en el 2015, según los resultados de la encuesta de salud mental del Ministerio de salud y protección social para el 2015 cerca del 52,2% de los jóvenes encuestados presentaba uno o dos síntomas de ansiedad, el 36% de los jóvenes entre los 12 y 17 años manifestaron que su salud mental era excelente (DANE, 2021). A continuación, se presenta el aumento porcentual de síntomas de depresión en jóvenes entre los 10 y 29 años, de acuerdo con encuestas recientes:

GRAFICA 3. Salud mental En Niños, Niñas y Adolescentes entre el 2015 y 2022



Fuente: elaboración propia a partir de estadísticas del DANE, y Ceinfes del Centro de investigación, innovación y desarrollo tecnológico

Durante la pandemia la presentación de síntomas asociados a la depresión en jóvenes aumentó en un 30%, de acuerdo con la encuesta realizada por el Centro de investigación e innovación para el desarrollo tecnológico, más del 70% de los jóvenes manifestaron síntomas de depresión. De acuerdo con este sondeo realizado entre los meses de abril y mayo de 2022, la encuesta buscaba diagnosticar la salud mental de los jóvenes, por ende, se indagó en preguntas sobre niveles de preocupación, concentración capacidad para la toma de decisiones, confianza, superación de dificultades. (OMS, 2022)

Adicionalmente una de las conclusiones a las que llegaron fue que "según los resultados de la Encuesta de Pulso Social de junio -2021- la población de 10 a 24 años es quien más se ha visto afectada por COVID-19 al presentar el mayor porcentaje (41,2%) sobre haber sentido preocupación o nerviosismo. (Rosero, 2022). Entre las razones arrojadas para resultar en sentimientos y síntomas de estos 2 trastornos, se encontró principalmente la situación económica, específicamente se evidencian que "La situación general en los países y sus localidades ha afectado el día a día de las personas jóvenes pues 46% reporta tener menos motivación para realizar actividades que normalmente disfrutaba. 36% se siente menos motivada para realizar actividades habituales". (UNICEF, 2020). Esta situación se anidó con otros resultados del sondeo realizado con los jóvenes, frente a su percepción del futuro, donde el 43% de las jóvenes se sintió pesimista frente al futuro y el 31% de los jóvenes se sintió pesimista frente al futuro.

Durante el 2021 se realizaron 18 mil atenciones en salud mental por vía telefónica, a través de la opción 4 de la línea 192, a continuación, se evidencian los motivos principales de las llamadas en la población joven, donde la ansiedad, reacciones al estrés, y depresión fueron los trastornos más frecuentes en las llamadas. De acuerdo al Ministerio de salud, "4 de cada 10 personas, desde la juventud hasta la vejez, se contactaron por síntomas de ansiedad o depresión, y la mayoría de las llamadas por *conducta suicida* se asocia con personas entre los 14 y 26 años". (Ministerio de salud, 2021).

TABLA 1. Distribución de motivos de llamada durante la pandemia, en NNA

Tabla 2. Distribución de motivos de llamada por momentos del curso de vida

Motivo de llamada	Primera infancia	Infancia	Adolescencia	Juventud	Adultez	Vejez
Síntomas de ansiedad	1,18%	2,97%	9,61%	23,06%	24,73%	25,42%
Reacciones al estrés	30,18%	23,27%	9,91%	12,67%	20,34%	24,86%
Síntomas de depresión	0,59%	2,97%	9,43%	18,13%	14,93%	18,00%
Exacerbación de trastorno mental previo	0,59%	1,98%	3,99%	12,20%	11,43%	12,16%
Otros	31,95%	29,95%	26,71%	7,84%	5,40%	3,10%
Problemas de la conducta en NNA	14,20%	27,46%	24,23%	1,79%	2,85%	0,53%
Solicitud de información	14,79%	8,17%	3,81%	3,25%	4,56%	6,95%
Problemas en las relaciones interpersonales	0,59%	0,50%	2,78%	5,30%	5,47%	2,86%
Problemas asociados al consumo de alcohol y otras Sustancias psicoactivas	0,00%	0,00%	4,71%	6,23%	4,33%	1,75%
Conducta suicida	0,59%	0,25%	3,20%	7,09%	3,22%	1,46%
V. Psicológica	0,00%	0,00%	0,79%	0,67%	1,34%	1,64%
V. Física	3,55%	0,00%	0,12%	0,63%	0,85%	0,53%
Solicitud de medicamentos	1,18%	1,73%	0,24%	0,56%	0,43%	0,94%
V. Sexual	0,59%	0,74%	0,48%	0,37%	0,12%	0,00%

Fuente: Ministerio de Salud-2021

Cabe resaltar que 3 de cada 4 jóvenes reconoció la necesidad de pedir ayuda en relación a su estado físico y mental. A nivel regional, los principales medios institucionales que recibieron estas solicitudes fueron: 50% a los centros de salud, hospitales especializados, 26% centros de culto, 23% servicios en línea. Según el

ministerio de salud, después de problemas cardiovasculares, la depresión es la segunda causa de problemas de salud en Colombia. (Alvarado, 2022)

De acuerdo a medicina legal la mayoría de los suicidios se dan en población adolescente entre los 12 y 17 años, jóvenes entre los 18 y 28 años y adultos tempranos 29 y 49 años. (Alvarado, 2022). Por ende, la problemática de salud mental requiere de atención institucional, de manera anudada entre las diferentes entidades tanto del sistema de salud como del sistema educativo, con apoyo del personal de entidades de los diferentes territorios, encargadas de la protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país.

2.6 Situación actual: salud mental de los niños, niñas y adolescentes en Colombia

En Colombia se han realizado tres estudios en materia de Salud Mental de 1993, 2003 y 2015, que han reconocido la necesidad de contextualizar la recolección y análisis de la información para poder captar los cambios en la dinámica de la sociedad y su influencia en la salud mental. (social, 2018)**.** De acuerdo con medicina legal, durante 2021 a 2022 se suicidaron 4.159 personas en Colombia, de las cuales 1714 eran menores de 29 años. (Alvarado, 2022)

El 44, 7% de los niños en Colombia tienen indicios de algún problema de salud mental. Según la *Política Pública de infancia y adolescencia y datos de la Encuesta Nacional de Salud Mental del 2015,* el 44,7 % de las niñas y niños entre los 7 y 11 años requiere de evaluación para determinar problemas o posibles trastornos; el 27,6 % presenta un síntoma, el 10,5 % tiene dos y un 6,6 % reporta 3 síntomas o más positivos. (Política Nacional de infancia y adolescencia 2018-2030, 2018).

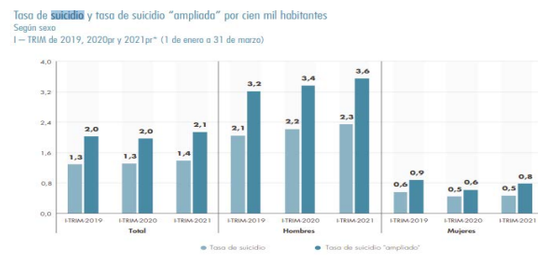
De acuerdo con esta encuesta, los síntomas representativos en relación a la salud mental se asocian a lenguaje anormal (19,6 %), asustarse o ponerse nervioso sin razón (12,4 %), presentar cefaleas frecuentes (9,73 %) y jugar poco con otros niños (9,5 %). Para adolescentes entre los 12 y 17 años, según resultados de esta encuesta, los trastornos más comunes en este rango de edad fueron: depresión, ansiedad, psicosis y epilepsia, representados en mujeres, con un 13,2 % y un en 11,2 % en hombres. (Política Nacional de infancia y adolescencia 2018-2030, 2018).

Conducta suicida

La conducta suicida es un resultado no deseado en salud mental, no considerada como un diagnóstico en sí mismo. Tiene origen multifactorial y se ha definido como "una secuencia de eventos denominado proceso suicida que se da de manera progresiva, en muchos casos e inicia con pensamientos e ideas que se siguen de planes suicidas y culminan en uno o múltiples intentos con aumento progresivo de la letalidad sin llegar a la muerte, hasta el suicidio consumado". Su espectro incluye la ideación suicida, el plan suicida, el intento de suicidio y el suicidio. (social, 2018)

De los 25.835 casos reportados al SIVIGILA en 2017, el 62,7% fueron de sexo femenino. En general, las mujeres son quienes intentan suicidarse con mayor frecuencia en razón de 2 mujeres por cada hombre. El 29,7% ocurrió en población de 15 a 19 años (48,5% entre los 15 y 24 años), el 79,9% proceden de cabeceras municipales, el 2,2% fueron indígenas y el 3,7% afrocolombianos. A continuación, se presenta la tasa de suicidio por 100.000 habitantes entre el 2019, 2020 y 2021

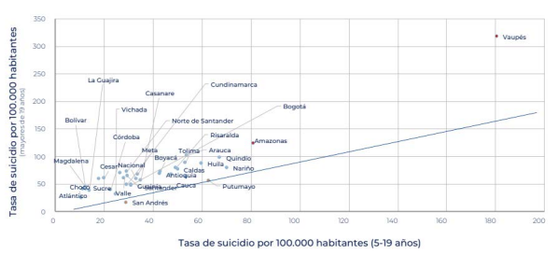
GRAFICA 4. Tasa de suicidio por cien mil habitantes entre el 2019 y 2020



Fuente: DANE-Estadísticas vitales y CNPV 2018 y proyecciones de la población

El siguiente grafico da cuenta de los departamentos con mayor tasa de suicidios de grupos poblacionales entre 5 y 19 años, los departamentos ubicados hacia el lado derecho manifiestan mayor tasa de suicidios, Putumayo y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina son los departamentos donde las tasas de suicidio de niñas, niños, adolescentes y jóvenes son más altas que las de la población mayor de 19 años.

GRAFICA 6. Tasa de suicidios por 100.000 habitantes nivel departamental

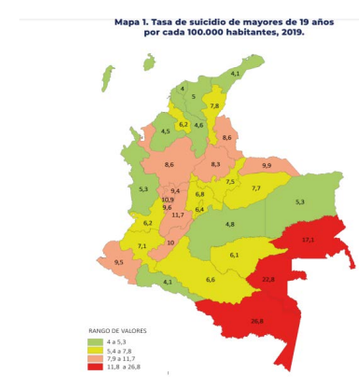


Fuente: Observatorio del bienestar de la niñez 2019

El suicidio es un tema de gran relevancia en salud pública, incluso antes de llegar la pandemia. Es un evento prevenible que genera alto impacto en el individuo, la familia y la sociedad. Es un tema que afecta en mayor medida a la población joven, entre los 15 y 29 años, situación que se agudizó después del 2020.

Además, existen factores de riesgo, que abonan a escenarios suicidas, como la situación económica familiar, violencia intrafamiliar, grupos específicos de riesgo como son las personas con antecedentes de intento de suicidio, contexto de conflictos, conflicto armado, las personas que consumen sustancias psicoactivas, personas pertenecientes a diversidad sexual, grupos étnicos, personas bajo custodia. (Política Nacional de infancia y adolescencia 2018-2030, 2018). A continuación, se presenta información sobre En 2019, los departamentos con mayor tasa de suicidio en la población mayor de 19 años fueron: Amazonas (26,8), Vaupés (22,8), Guainía (17,1), Tolima (11,7) y Risaralda (10,9). Los departamentos con mayor índice de suicidios corresponden a zonas con población indígena.

GRAFICA 7. Mapa que señala departamentos con tasas altas de suicidio en el 2019



Fuente: Observatorio del bienestar de la niñez

TRÁMITE DEL PROYECTO EN LA COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA

Durante la discusión en el primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, se presentaron las siguientes proposiciones:

- La honorable Representante Irma Luz Herrera Rodríguez y los honorables Senadores Ana Paola Agudelo García, Miguel Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara presentaron proposición de modificación al artículo 5. Fue aprobada.
- El honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres presentó proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 5. Fue aprobada.
- La honorable Representante Susana Gómez Castaño presentó proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 6. Fue aprobada.
- El honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres presentó proposición de modificación al artículo 10. Fue aprobada.
- La honorable Representante Irma Luz Herrera Rodríguez y los honorables Senadores Ana Paola Agudelo García, Miguel Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara presentaron proposición de modificación al artículo 10. Fue aprobada.
- El honorable Representante Eduar Triana presentó proposición de artículo nuevo. Fue aprobada.
- La honorable Representante Irma Luz Herrera Rodríguez y los honorables Senadores Ana Paola Agudelo García, Miguel Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara presentaron proposición de modificación al artículo 6. Quedó como constancia.

TRÁMITE DEL PROYECTO EN LA PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Durante el trámite del proyecto de ley en la Plenaria de la Cámara de Representantes fueron presentadas diversas proposiciones por parte de los Honorables Representantes, algunas de las cuales fueron avaladas y aprobadas por la Plenaria, mientras que otras fueron dejadas como constancia.

Las proposiciones presentadas y avaladas y aprobadas por la Plenaria de la Cámara de Representantes correspondieron a los siguientes Honorables Representantes:

- El Honorable Representante Diego Caicedo presentó proposiciones a los artículos 1, 3, 4, 5 y 8.
- El Honorable Representante Luis Miguel López Caicedo presentó proposiciones a los artículos 2 y 4.
- La Honorable Representante Karime Cotes presentó una proposición al artículo 3.
- El Honorable Representante Juan Espinal presentó proposiciones a los artículos 3 y 7.
- El Honorable Representante Jhon Jairo Berrío presentó proposiciones a los artículos 4, incluido su parágrafo, 5 y 6.
- La Honorable Representante Martha Alfonso presentó proposiciones a los artículos 4, 5 y 11.
- La Honorable Representante Liliana Rodríguez presentó proposiciones a los artículos 4 y 5.
- El Honorable Representante Jorge Rodrigo Tovar presentó proposiciones a los artículos 6, mediante la adición de un nuevo parágrafo; 8, mediante la adición de un nuevo parágrafo; y 12.
- La Honorable Representante Leider Alexandra Vásquez presentó una proposición al artículo 8.
- El Honorable Representante Andrés Cancimance presentó proposiciones a los artículos 9 y 10.
- El Honorable Representante Jorge Méndez presentó una proposición al artículo 12.

Por su parte, fueron dejadas como constancia las siguientes proposiciones:

- El Honorable Representante Juan Espinal presentó proposiciones a los artículos 1, 4, 5, incluido un parágrafo, y 6.
- La Honorable Representante Leider Alexandra Vásquez presentó proposiciones a los artículos 1 y 5.
- El Honorable Representante Pedro Suárez presentó proposiciones a los artículos 2 y 7.
- La Honorable Representante Martha Alfonso presentó proposiciones a los artículos 3 y 6.
- El Honorable Representante Luis Miguel López Caicedo presentó una proposición al artículo 3 y una proposición de artículo nuevo.
- El Honorable Representante Jhon Jairo Berrío presentó proposiciones a los artículos 3 y 9.
- La Honorable Representante Irma Luz Herrera y otros Honorables Representantes presentaron proposiciones a los artículos 5, 6 y 10.
- La Honorable Representante Catherine Juvinao presentó una proposición de artículo nuevo.

En consecuencia, las proposiciones avaladas y aprobadas por la Plenaria fueron incorporadas al texto del proyecto, dando lugar a las modificaciones que hacen parte del texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes.

Las proposiciones pueden ser consultadas en el siguiente enlace de la Cámara de Representantes:

https://www.camara.gov.co/salud-mental-infantil-y-adolescente-221

Ahora bien, para efectos del presente informe de ponencia, se toma como referencia el texto definitivo aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente, sin modificaciones.

TRÁMITE DEL PROYECTO EN LA COMISIÓN SEXTA DE SENADO

Durante la discusión en el primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República, se presentaron las siguientes proposiciones:

- El honorable senador José Macea Gómez presentó proposición de modificación al literal a) del artículo 3. Fue aprobada.
- El honorable senador Walter Rodríguez Chaparro presentó proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 5. Fue aprobada.
- La honorable senadora María Eugenia Londoño presentó proposición de modificación al artículo 5. Fue aprobada.
- El honorable senador John Amaya presentó proposición de modificación al parágrafo 2 del artículo 6. Fue aprobada.
- El honorable senador José Macea Gómez presentó proposición de modificación al parágrafo 2 del artículo 6. Fue dejada como constancia.
- El honorable senador John Amaya presentó proposición de adición de un parágrafo 3 al artículo 7. Fue aprobada.
- El honorable senador José Macea Gómez presentó proposición de adición de un parágrafo nuevo al artículo 7. Fue aprobada.
- La honorable senadora María Eugenia Londoño presentó proposición de modificación al artículo 9. Fue aprobada.

ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

El artículo 7, de la Ley 819, de 2003 *"por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Para la Corte Constitucional[1], el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto consideró que:

> "…el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 corresponde al congreso, pero principalmente al ministro de hacienda y crédito público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, le corresponde al ministro de hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto" [2] (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley, ya sea de manera oficiosa o a petición; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica; esto sin desconocer que el

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-507 de 2008. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. Recuperada de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-507-08.htm
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperada de: https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-866-10.htm

trámite del proyecto no se viciaría si no se llegase a contar con tal pronunciamiento por parte de hacienda[3].

En el caso del presente proyecto de ley, este no ordena gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, impone a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos de los proyectos de ley, un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés para los congresistas en el marco de la discusión y votación de los mismos.

Así las cosas, dándole cumplimiento a la ley, en nuestra calidad de autores del presente proyecto, manifestamos que, no genera conflictos de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir, no se materializa una situación concreta que resulte en un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes. Y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir de forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sobre el particular, para el Consejo de Estado:

> "No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"[4] (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Aun dadas las anteriores aclaraciones, se recuerda que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada congresista evaluarlos, lo que significa que, si algún congresista considera estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.

PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones, propongo a la Plenaria del honorable Senado de la República, darle segundo debate al Proyecto de Ley No. Ley No. 055 de 2026 Senado - 140 de 2025 Cámara, *"Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones",* sin modificaciones al texto aprobado en primer debate, conforme al texto propuesto.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Senadora de la República
Coordinadora ponente

[3] Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2007. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperada de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-502-07.htm

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2026 SENADO - 140 DE 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I
Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1°. *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer el marco jurídico para la creación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia, con el fin de garantizar el bienestar emocional, prevenir problemas en salud mental, problemas psicosociales y trastornos y/o enfermedades mentales, y promover una atención integral para esta población, en concordancia con la Ley 1616 de 2013 modificada por la Ley 2460 de 2025.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La creación e implementación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia tendrá aplicación en todo el territorio nacional, bajo el acompañamiento de las secretarías de educación y salud del orden territorial y la coordinación del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Las acciones afirmativas contenidas en esta ley tendrán un enfoque diferencial con respecto a la territorialidad, situación económica, discapacidad.

Se establecerán medidas especiales en beneficio de niños, niñas y jóvenes pertenecientes a comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como de aquellos y aquellas que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar, víctimas de violencia sexual o del conflicto armado, que vivan en zonas rurales, o rurales dispersas.

ARTÍCULO 3°. *Conceptos.* Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen los siguientes conceptos:

a) Salud mental en la infancia y la adolescencia: Es un estado de bienestar en el cual los niños, niñas y adolescentes desarrollan sus capacidades emocionales, sociales y cognitivas, aprenden destrezas sociales saludables y un óptimo enfrentamiento de problemas y tensiones normales de la vida, que no se limite única y exclusivamente a la ausencia de trastornos mentales.

b) Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA): es un conjunto de acciones y servicios organizados, con el propósito de promover la salud mental, identificar y prevenir los trastornos y/o enfermedades mentales, y brindar una atención integral a niños, niñas y adolescentes. Esta ruta tiene como fin asegurar la detección, intervención y seguimiento oportuno, así como el acceso equitativo a servicios de salud mental, mediante la coordinación intersectorial entre las instituciones educativas y el sistema de salud, con miras a garantizar el bienestar emocional y psicológico de esta población en Colombia.

c) Trastornos y/o enfermedades mentales en niños, niñas y adolescentes: son alteraciones de la salud mental que afectan su bienestar emocional y su funcionamiento diario. Estos pueden manifestarse en problemas como la depresión, la ansiedad, problemas del neurodesarrollo y de conducta, entre otros.

d) Problemas en salud mental en niños, niñas y adolescentes: síntomas o conductas que producen malestar emocional y generan limitaciones para la relación con otros y para el desempeño en los entornos escolares, familiar y social, pero que son menos graves que un trastorno mental en términos de severidad, disfuncionalidad y cronicidad. En el contexto escolar, se asocian a dificultades de aprendizaje y comunicación, alteraciones del sueño, conductas

de riesgo alimentario, exposición a eventos traumáticos, y síntomas de depresión y ansiedad, entre otros.

e) **Problemas psicosociales en niños, niñas y adolescentes:** factores de riesgo de orden relacional, familiar, escolar o comunitario que, sin constituir un trastorno mental ni un problema de salud mental, generan, signos y síntomas que afectan el bienestar emocional y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el entorno educativo. Incluyen situaciones como el acoso escolar, la violencia intrafamiliar, el aislamiento social, la estigmatización y la exclusión, entre otros.

f) **Brigada de diagnóstico en salud mental: es un equipo multidisciplinario que realiza evaluaciones y diagnósticos relacionados con la salud mental.** Está compuesta por profesionales especializados en psicología, psiquiatría y trabajo social, los cuales tendrán la responsabilidad de realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva territorial.

g) **Neurodivergencia:** condición neurológica en la cual el funcionamiento cognitivo, sensorial, emocional o conductual de una persona difiere de los patrones considerados típicos. Esta condición incluye el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), el Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC), la dislexia, entre otros.

CAPÍTULO II
Ruta de Atención Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA)

ARTÍCULO 4°. ***Creación y componentes de la Ruta.*** Créase la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA", la cual estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La implementación estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional junto con el acompañamiento de las secretarías de educación departamentales y municipales y las Instituciones de educación preescolar, básica y media.

Para el desarrollo de la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA" se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

1. **Promoción y educación en salud mental para la prevención.** Se enfoca en crear conciencia, educar, desarrollar habilidades socioemocionales, prevenir conductas de riesgo y reducir el estigma relacionado con la salud mental. Esto por medio de programas y acciones implementadas en las instituciones de educación preescolar, básica y media que busquen promover el bienestar psicoemocional, identificar factores de riesgo, prevenir los problemas en salud mental, los problemas psicosociales y los trastornos y/o enfermedades mentales, y conductas suicidas y adicciones comportamentales en los niños, niñas y adolescentes, generando un entorno propicio para su crecimiento, desarrollo y éxito educativo.

 Algunas acciones que pueden formar parte de este componente son: el desarrollo de programas educativos que promuevan la salud mental y estilos de vida saludables, primeros auxilios educativos, implementación de programas de concientización y sensibilización en la comunidad educativa y capacitación del personal educativo.

 1.1 Componente de Bienestar Socioemocional y Promoción de la Salud Mental: Fomentar estrategias preventivas universales, educación emocional y apoyo psicosocial.

 1.2 Componente de Prevención y Atención de Trastornos Mentales: Acciones específicas de detección, intervención y tratamiento de casos diagnosticados.

2. **Detección temprana, oportuna y evaluación integral de trastornos y/o enfermedades mentales y adicciones comportamentales.** Consiste en detectar y evaluar de manera temprana los problemas en salud mental, los problemas psicosociales y los trastornos y/o enfermedades mentales y las adicciones comportamentales en niños, niñas y adolescentes, para proporcionar una intervención adecuada y oportuna. Esto permitirá abordarlos de manera efectiva, antes de que se agraven y afecten negativamente el bienestar y el desarrollo de esta población, por lo que los profesionales de la salud y educadores deberán estar capacitados para reconocer las señales de alerta.

3. **Atención integral y accesible desde la articulación intersectorial.** Se enfoca en garantizar una atención integral, equitativa y coordinada entre diferentes entidades para garantizar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica la disponibilidad de servicios adecuados y diferenciales, la eliminación de barreras de acceso, la coordinación entre diferentes sectores, la participación multidisciplinaria de diferentes actores, el enfoque centrado en el niño y la familia, y la continuidad de la atención a lo largo del tiempo.

4. **Atención especializada en población con discapacidad.** Todos los actores deben recibir capacitación especial para ayudar en la detección de enfermedades mentales en personas con discapacidad, requiriendo protocolos diferenciados de acuerdo con las características de la discapacidad, un enfoque multidisciplinario y el uso de herramientas adaptadas para asegurar una intervención adecuada.

5. **Enfoque integral y holístico.** Abordar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes no solo desde una perspectiva psicológica o médica, sino también considerando aspectos sociales, emocionales, educativos y familiares. Esto garantiza que los niños reciban una atención completa que considere todas las dimensiones de su bienestar.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Ministerio de Educación Nacional podrá incluir otros actores del sector público y/o privado que requiera para el desarrollo de los componentes de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA). En donde se establecerán mecanismos de participación activa de la comunidad educativa, incluyendo asociaciones de padres, profesores y cuidadores, con el fin de fortalecer la prevención y la promoción del bienestar socioemocional en entornos escolares y familiares. Estos actores deberán seguir los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, siempre desde la garantía de derechos humanos.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social articulará de forma diferenciada la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) dentro de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), garantizando el derecho fundamental a la salud estipulado en la Ley 1751 de 2015.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional bajo el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la expedición de la presente ley, definirán la articulación, diferenciación y alcance que tiene la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) con la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar estipulada en el artículo 29 del Capítulo V de la Ley 1620 de 2013, concibiendo la salud mental de los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque holístico e integral que considere el entorno familiar, social, económico, cultural, biológico y otros aspectos individuales, y no únicamente como un problema de convivencia escolar.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional deberá tener en cuenta los lineamientos de Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo para la vida de niñas, niños y adolescentes, contemplado en la Ley 2414 de 2024.

Para su desarrollo, se garantizará la participación de expertos en salud mental infantil, representantes del sector educativo, organizaciones de la sociedad civil y familias.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social deberán presentar informes anuales al Congreso de la República sobre los avances en la implementación de dicha articulación.

CAPÍTULO III
Implementación de la Ruta de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación públicas y privadas

ARTÍCULO 5°. ***Activación de la Ruta Integral.*** Las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia, como primera instancia deberán activar la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) para el desarrollo de todos sus componentes establecidos en el artículo 4°, en coordinación y acompañamiento de las secretarías de educación y salud departamentales, municipales o distritales, cómo de los actores que hacen parte del sistema de salud en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social definirán los protocolos o procedimientos que deberán seguir las entidades e instituciones de educación pública y privadas en coordinación con las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, en todos los casos en que se vea afectada la salud mental de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

Los protocolos o procedimientos de la ruta deberán tener en cuenta:

1. Una vez se identifique un caso de problema en salud mental, problema psicosocial y trastorno y/o enfermedad mental, en el contexto escolar, el cuerpo docente es el actor que activa la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA), siguiendo el procedimiento previamente establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Principalmente, el profesor o cualquier miembro de la comunidad educativa deberá informar de inmediato a la autoridad educativa competente y al equipo de salud mental de la institución.

3. Las secretarías de Educación pondrán a disposición de las Instituciones Educativas un equipo interdisciplinario cuya función contribuya a recopilar información relevante sobre el comportamiento y desempeño del estudiante, respetando su confidencialidad.

4. Se pondrá en conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes que tengan problemas en salud mental, problemas psicosociales o trastornos y/o enfermedades mentales, para compartir las preocupaciones y recomendar una evaluación profesional. En todo caso, la confidencialidad de la información y el derecho a la privacidad del menor deberá ser garantizado para prevenir revictimización de los niños, niñas y adolescentes.

5. Se notificará a la Comisaria de Familia del lugar donde se encuentra el menor, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar el ingreso a una adecuada atención. En caso de detectar vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se deberá notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

6. Se garantizará un seguimiento constante y colaborativo con el equipo interdisciplinario para garantizar el apoyo y la intervención adecuada para el estudiante afectado.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 1°. Previamente se realizará la capacitación para la implementación de la RISMNA a los actores implicados, principalmente al cuerpo docente y a las directivas de las instituciones de educación preescolar, básica y media.

Parágrafo 2°. Se propenderá por crear canales de articulación entre la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) y el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE) establecido por la Resolución número 2626 de 2019 Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 3°. La Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) se articulará con la Red Integral de Prestación de Servicios de Salud Mental establecida en el Capítulo II de la Ley 1616 de 2013.

Parágrafo 4°. En la activación de la Ruta, las instituciones rurales podrán ajustar los protocolos según sus particularidades culturales, geográficas y sociales, previa orientación técnica de las secretarías territoriales de educación y salud.

Parágrafo 5°. En caso de existir indicios objetivos y verificables de que los problemas en salud mental, los problemas psicosociales y/o los trastornos y/o enfermedades mentales tengan origen o se vinculen con los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes, la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes adaptará mecanismos diferenciados de protección y acompañamiento de los menores de edad. En todo caso se entenderán como indicios objetivos: señales de violencia física o psicológica, manifestaciones verbales del estudiante referentes a situaciones de abuso, entre otros. El Gobierno nacional, reglamentará el protocolo diferenciado dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 6°. La Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) deberá articularse al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar establecidos en la Ley 1620 de 2013 y sus normas reglamentarias, cuando los hechos identificados correspondan o estén relacionados con situaciones que afecten la convivencia escolar, y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos o impliquen la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 7°. La institución educativa deberá disponer de mecanismos seguros y confidenciales para la recepción de estos reportes y garantizar la reserva de la identidad del docente o miembro de la comunidad educativa que los formule frente al estudiante, sus padres, madres, acudientes y terceros. La identidad del reportante únicamente podrá ser conocida por las personas responsables de la activación y seguimiento de la ruta y por las autoridades competentes cuando resulte estrictamente necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 6°. ***Programa "Mentes Activas".*** Créase el programa "Mentes Activas" bajo el componente 2 de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) establecido en el artículo 4°, el cual estará a cargo de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las secretarías de salud departamentales, municipales o distritales, cuya coordinación para la implementación estará en el Ministerio de Salud y Protección Social.

"Mentes Activas" es un programa que tiene como objetivo principal promover el bienestar emocional y la salud mental de niños, niñas y adolescentes a través de tamizajes en instituciones de educación preescolar, básica y media. El programa busca identificar de manera temprana posibles problemas de salud mental en esta población, permitiendo una intervención oportuna y adecuada.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional iniciará, dentro de los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con los primeros tamizajes, para los cuales se organizarán equipos multidisciplinarios de profesionales especializados en salud mental, que se desplazarán a las instituciones educativas y llevarán a cabo evaluaciones de salud mental.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá metas anuales progresivas de cobertura, con un mínimo de treinta por ciento (30%) de instituciones educativas priorizadas intervenidas al segundo año de vigencia de la ley, sesenta por ciento (60%) al cuarto año y cien por ciento (100%) al sexto año, salvo justificación técnica y presupuestal que sustente un cronograma distinto, la cual deberá hacerse pública, con el fin de garantizar el 100% de instituciones educativas de preescolar, básica y media intervenidas con los tamizajes del Programa "Mentes Activas".

Parágrafo 3°. Los tamizajes deberán estar acompañados de jornadas de capacitación dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes, en materia de Salud Mental, que incluyan la enseñanza de las habilidades psicosociales tanto individuales como colectivas para la vida. El grupo experto debe contar con los conocimientos requeridos en Salud Mental y pedagogía para impartir las capacitaciones.

Parágrafo 4°. El equipo de Mentes Activas debe garantizar un manejo positivo y respetuoso de la neurodivergencia dentro de su modelo de tamizaje y atención, reconociendo la diversidad de formas de aprendizaje, comunicación y comportamiento. Esto implica diseñar protocolos inclusivos que eviten estigmatización, promuevan la equidad y favorezcan la participación activa de las personas neurodivergentes en todos los procesos de acompañamiento.

Parágrafo 5°. La implementación del programa "Mentes Activas" se realizará de manera progresiva, dando prioridad a territorios con mayor vulneración social, en especial zonas rurales, municipios PDET, municipios ZOMAC y aquellos con alta incidencia de violencia intrafamiliar, conductas suicidas, consumo de sustancias psicoactivas, afectaciones derivadas del conflicto armado y demás factores de riesgo psicosocial que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 7°. ***Atención urgente e inmediata.*** Se le dará atención urgente e inmediata en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a los casos identificados con problemas de salud mental bajo el programa "Mentes Activas". Esto puede incluir la provisión de servicios de psicología, psiquiatría, terapia, apoyo emocional y seguimiento continuo.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un sistema de registro y seguimiento para garantizar una atención urgente, efectiva y continua de los casos diagnosticados con trastornos o problemas y/o enfermedades mentales en las instituciones de educación, el cual debe articularse con el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar para que las instituciones de educación realicen su propio seguimiento.

Parágrafo 2°. El sistema de registro garantizará el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas, de acuerdo con los parámetros de protección fijados en las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1751 de 2015.

Parágrafo 3°. La atención inicial de los casos identificados con trastornos o problemas y/o enfermedades mentales bajo el programa "Mentes Activas" deberá garantizarse en un término no mayor a setenta y dos (72) horas contadas desde la identificación del caso, y la atención especializada en salud mental en un término no mayor a quince (15) días calendario, salvo los casos de riesgo vital, que se atenderán de manera inmediata conforme a los protocolos de urgencias vigentes.

Parágrafo 4°. Los datos sobre salud mental de niños, niñas y adolescentes tienen la naturaleza de datos sensibles en los términos del artículo 5 de la ley 1581 de 2012. Su tratamiento se sujetará al principio del interés superior del menor y a las siguientes garantías: (i) finalidad exclusiva de promoción, prevención, atención y seguimiento en salud mental; (ii) autorización previa, expresa e informada del padre, madre o representante legal, salvo situaciones de urgencias o riesgos inminentes en las que prevalezca el interés superior del menor; y (iii) acceso restringido al personal estrictamente necesario para la atención.

ARTÍCULO 8°. ***Asignación de personal idóneo.*** El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación en el caso de las Entidades Territoriales Certificadas podrán aumentar la oferta de profesionales especializados en salud mental en instituciones de educación pública en donde se identifiquen mayores diagnósticos de problemas en salud mental, problemas psicosociales y trastornos y/o enfermedades mentales en niños, niñas y adolescentes bajo el programa "Mentes Activas", respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

Parágrafo. En la asignación de profesionales especializados en salud mental se aplicará un enfoque diferencial y preferencial para los municipios PDET y ZOMAC, en especial sus zonas rurales, con el fin de garantizar una atención efectiva, teniendo en cuenta los factores territoriales, sociales y las condiciones de vulnerabilidad de cada región.

ARTÍCULO 9°. ***Capacitación docente.*** El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Educación Nacional elaborarán un programa de capacitación dirigido a las instituciones educativas del país y secretarías de salud y educación de las entidades territoriales, en temas que abordan la identificación temprana de señales de alerta y factores de riesgo relacionados con la salud mental en niños, niñas y adolescentes. Estos programas estarían diseñados de manera integral, abordando aspectos teóricos y prácticos.

Parágrafo 1°. Los equipos interdisciplinarios capacitados serán multiplicadores de conocimiento dentro del cuerpo docente de cada institución educativa a la que pertenecen, siempre y cuando cuenten con la certificación de idoneidad para ello, así como elementos mínimos indispensables para garantizar que la información que brinden sea la mínima adecuada. El Ministerio de Educación Nacional hará seguimiento de su gestión y reglamentará los requisitos de idoneidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Parágrafo 2°. El programa de capacitación, de que trata el presente artículo, debe garantizar la formación suficiente y eficiente en el desarrollo de competencias, habilidades y aptitudes necesarias de los docentes, como actores encargados de activar la Ruta, basado en un componente ético para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en el marco de la confidencialidad.

Parágrafo 3°. El programa de capacitación, de que trata el presente artículo, podrá incluir componentes orientados al autocuidado, la gestión de degaste emocional y la identificación de riesgos psicosociales en el personal docente, con el fin de fortalecer sus capacidades para la identificación de alertas tempranas de salud mental en niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 10. ***Consultorios Psicológicos Comunitarios para la Niñez y la Adolescencia.*** Los consultorios Psicológicos Comunitarios creados por la Ley 2377 de 2024 se articularán con la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA). Dichos consultorios podrán prestar servicios orientados al acompañamiento y/o consejería de niños, niñas y adolescentes.

En todo caso los diagnósticos deberán ser realizados por profesionales acreditados y los estudiantes de psicología podrán realizar procesos de acompañamiento educativo dentro de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA).

Teniendo en cuenta que los estudiantes acompañarán a personas sujetas de especial protección constitucional, es necesario que la Universidad garantice una capacitación que les permita comprender la presente ley, la finalidad de la ruta integral y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes objeto del acompañamiento.

El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará los objetivos, principios, servicios, y funcionamiento de los servicios orientados para la niñez y la adolescencia, y la delimitación de los niveles de complejidad de los problemas en salud mental en los cuales los estudiantes de pregrado y posgrado pueden hacer acompañamiento y/o consejería en los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

Parágrafo 1°. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las facultades de Psicología deben prestar servicios de forma gratuita en virtud de las condiciones socioeconómicas de los beneficiados.

Parágrafo 2°. Los Consultorios Psicológicos tienen la obligación de la confidencialidad del paciente, y deben contar con permisos concientizados del acudiente.

Parágrafo 3°. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios podrán articularse con instituciones de educación preescolar, básica y media, y Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, para brindar servicios en salud mental a niños, niñas y adolescentes y los servicios podrán ser prestados dentro de las instalaciones de estas.

Parágrafo 4°. Los consultorios psicológicos Comunitarios para la niñez y la adolescencia también podrán contar con estudiantes de programas de trabajo social, como una estrategia complementaria para brindar acompañamiento e intervención psicosocial en articulación con los procesos de atención a salud mental.

ARTÍCULO 11. ***Investigación y desarrollo de la salud mental en niños, niñas y adolescentes en Colombia.*** El Ministerio de Salud y Protección Social durante el año siguiente a la promulgación de esta ley, por medio del Observatorio Nacional de Salud Mental, impulsará investigaciones previas a la implementación de la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA", así como investigaciones durante la implementación de la misma, que permitan ampliar la comprensión de los problemas psicológicos y trastornos mentales, los factores de riesgo y protección, así como los determinantes sociales y biológicos relacionados con la salud mental de niños, niñas y adolescentes en Colombia, con el fin de contribuir a mejorar la atención en salud mental y a promover políticas y programas basados en la evidencia, y establecer planes de mejoramiento explícitos que busquen obtener el impacto esperado.

Parágrafo 1°. Se realizarán investigaciones anuales que realicen evaluación y seguimiento de intervenciones y programas existentes de salud mental que surjan por la implementación la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA), con el fin de que el Ministerio de Salud y Protección Social identifique aspectos a mejorar. Dichas investigaciones deberán incluir como insumo los informes anuales que podrán suministrar las secretarías de salud municipal y departamental, el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación municipal y departamental, así como los informes que surjan de las instituciones educativas y los demás documentos que resulten relevantes.

Parágrafo 2°. Los productos investigativos deben considerar el estado de salud mental de Niños, Niñas y Adolescentes pre y post pandemia del COVID-19.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ciencia y Tecnología podrá destinar los recursos necesarios, conforme a los planes bienales de convocatorias de investigación, para la evaluación integral de los determinantes sociales, ambientales y biológicos que afectaran la salud mental de las niñas, niños y adolescentes. Estas investigaciones incluirán estudios orientados a identificar y analizar los factores de riesgo y protección, con el fin de desarrollar estrategias y políticas públicas efectivas que promuevan el bienestar y la salud mental de esta población.

ARTÍCULO 12. ***Evaluación y seguimiento de la RISMNA.*** Se creará un Comité Nacional de Evaluación y Seguimiento de la RISMNA, integrado por representantes del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Defensoría del Pueblo y sociedad civil, el cual emitirá un informe anual a las comisiones sextas y séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República sobre la implementación y resultados del programa, incluyendo indicadores de cobertura, acceso efectivo, seguimiento territorial por municipio y/o departamento, calidad y

efectividad en la prevención y atención de la salud mental de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. Sin perjuicio de los informes que el Comité Nacional de Evaluación y Seguimiento de la RISMNA deberá presentar a las comisiones sextas y séptimas del Congreso de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional publicarán en sus respectivos sitios web oficiales, de manera accesible y comprensible para la ciudadanía, un informe anual sobre los resultados, cobertura, calidad y efectividad del programa. Dicho informe deberá estar disponible dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación ante el Congreso de la República.

ARTÍCULO 13. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las entidades territoriales, deberán implementar protocolos específicos de prevención del suicidio en las instituciones educativas. Estos protocolos incluirán capacitación al cuerpo docente y administrativo en señales de alerta, la activación de rutas de atención inmediata, el fortalecimiento de redes de apoyo familiares y comunitarias, y el acceso a líneas de orientación disponibles las 24 horas para niños, niñas y adolescentes en riesgo.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 14. ***Vigencia y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De la congresista;

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Senadora de la República
Coordinadora ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, AL PROYECTO DE LEY No. 055 DE 2026 SENADO, No. 140 de 2025 CÁMARA

"Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. ***Objeto.*** El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer el marco jurídico para la creación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia, con el fin de garantizar el bienestar emocional, prevenir problemas en salud mental, problemas psicosociales y trastornos y/o enfermedades mentales, y promover una atención integral para esta población, en concordancia con la Ley 1616 de 2013 modificada por la Ley 2460 de 2025.

Artículo 2°. ***Ámbito de aplicación.*** La creación e implementación de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Preescolar, Básica y Media en Colombia tendrá aplicación en todo el territorio nacional, bajo el acompañamiento de las secretarías de educación y salud del orden territorial y la coordinación del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Las acciones afirmativas contenidas en esta ley tendrán un enfoque diferencial con respecto a la territorialidad, situación económica, discapacidad.

Se establecerán medidas especiales en beneficio de niños, niñas y jóvenes pertenecientes a comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como de aquellos y aquellas que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar, víctimas de violencia sexual o del conflicto armado, que vivan en zonas rurales, o rurales dispersas.

Artículo 3°. ***Conceptos.*** Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se establecen los siguientes conceptos:

a) Salud mental en la infancia y la adolescencia: Es un estado de bienestar en el cual los niños, niñas y adolescentes desarrollan sus capacidades emocionales, sociales y cognitivas, aprenden destrezas sociales saludables y un óptimo enfrentamiento de problemas y tensiones normales de la vida, que **no** se limite única y exclusivamente a la ausencia de trastornos mentales.

b) Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA): es un conjunto de acciones y servicios organizados, con el propósito de promover la salud mental, identificar y prevenir los trastornos y/o enfermedades mentales, y brindar una atención integral a niños, niñas y adolescentes. Esta ruta tiene como fin asegurar la detección, intervención y seguimiento oportuno, así como el acceso equitativo a servicios de salud mental, mediante la coordinación intersectorial entre las instituciones educativas y el sistema de salud, con miras a garantizar el bienestar emocional y psicológico de esta población en Colombia.

c) Trastornos y/o enfermedades mentales en niños, niñas y adolescentes: son alteraciones de la salud mental que afectan su bienestar emocional y su funcionamiento diario. Estos pueden manifestarse en problemas como la depresión, la ansiedad, problemas del neurodesarrollo y de conducta, entre otros.

d) Problemas en salud mental en niños, niñas y adolescentes: síntomas o conductas que producen malestar emocional y generan limitaciones para la relación con otros y para el desempeño en los entornos escolares, familiar y social, pero que son menos graves que un trastorno mental en términos de severidad, disfuncionalidad y cronicidad. En el contexto escolar, se asocian a dificultades de aprendizaje y comunicación, alteraciones del sueño, conductas de riesgo alimentario, exposición a eventos traumáticos, y síntomas de depresión y ansiedad, entre otros.

e) Problemas psicosociales en niños, niñas y adolescentes: factores de riesgo de orden relacional, familiar, escolar o comunitario que, sin constituir un trastorno mental ni un problema de salud mental, generan, signos y síntomas que afectan el bienestar emocional y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el entorno educativo. Incluyen situaciones como el acoso escolar, la violencia intrafamiliar, el aislamiento social, la estigmatización y la exclusión, entre otros.

f) Brigada de diagnóstico en salud mental: es un equipo multidisciplinario que realiza evaluaciones y diagnósticos relacionados con la salud mental. Está compuesta por profesionales especializados en psicología, psiquiatría y trabajo social, los cuales tendrán la responsabilidad de realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva territorial.

g) Neurodivergencia: condición neurológica en la cual el funcionamiento cognitivo, sensorial, emocional o conductual de una persona difiere de los patrones considerados típicos. Esta condición incluye el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), el Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC), la dislexia, entre otros.

CAPÍTULO II
Ruta de Atención Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA)

Artículo 4°. ***Creación y componentes de la Ruta.*** Créase la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA", la cual estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La implementación estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional junto con el acompañamiento de las secretarías de educación departamentales y municipales y las Instituciones de educación preescolar, básica y media.

Para el desarrollo de la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA" se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

1. **Promoción y educación en salud mental para la prevención.** Se enfoca en crear conciencia, educar, desarrollar habilidades socioemocionales, prevenir conductas de riesgo y reducir el estigma relacionado con la salud mental. Esto por medio de programas y acciones implementadas en las instituciones de educación preescolar, básica y media que busquen promover el bienestar psicoemocional, identificar factores de riesgo, prevenir los problemas en salud mental, los problemas psicosociales y los trastornos y/o enfermedades mentales, y conductas suicidas y adicciones comportamentales en los niños, niñas y adolescentes, generando un entorno propicio para su crecimiento, desarrollo y éxito educativo.

 Algunas acciones que pueden formar parte de este componente son: el desarrollo de programas educativos que promuevan la salud mental y estilos de vida saludables, primeros auxilios educativos, implementación de programas de concientización y sensibilización en la comunidad educativa y capacitación del personal educativo.

 1.1 Componente de Bienestar Socioemocional y Promoción de la Salud Mental: Fomentar estrategias preventivas universales, educación emocional y apoyo psicosocial.

 1.2 Componente de Prevención y Atención de Trastornos Mentales: Acciones específicas de detección, intervención y tratamiento de casos diagnosticados.

2. **Detección temprana, oportuna y evaluación integral de trastornos y/o enfermedades mentales y adicciones comportamentales.** Consiste en detectar y evaluar de manera temprana los problemas en salud mental, los problemas psicosociales y los trastornos

y/o enfermedades mentales y las adicciones comportamentales en niños, niñas y adolescentes, para proporcionar una intervención adecuada y oportuna. Esto permitirá abordarlos de manera efectiva, antes de que se agraven y afecten negativamente el bienestar y el desarrollo de esta población, por lo que los profesionales de la salud y educadores deberán estar capacitados para reconocer las señales de alerta.

3. **Atención integral y accesible desde la articulación intersectorial.** Se enfoca en garantizar una atención integral, equitativa y coordinada entre diferentes entidades para garantizar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica la disponibilidad de servicios adecuados y diferenciales, la eliminación de barreras de acceso, la coordinación entre diferentes sectores, la participación multidisciplinaria de diferentes actores, el enfoque centrado en el niño y la familia, y la continuidad de la atención a lo largo del tiempo.

4. **Atención especializada en población con discapacidad.** Todos los actores deben recibir capacitación especial para ayudar en la detección de enfermedades mentales en personas con discapacidad, requiriendo protocolos diferenciados de acuerdo con las características de la discapacidad, un enfoque multidisciplinario y el uso de herramientas adaptadas para asegurar una intervención adecuada.

5. **Enfoque integral y holístico.** Abordar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes no solo desde una perspectiva psicológica o médica, sino también considerando aspectos sociales, emocionales, educativos y familiares. Esto garantiza que los niños reciban una atención completa que considere todas las dimensiones de su bienestar.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Ministerio de Educación Nacional podrá incluir otros actores del sector público y/o privado que requiera para el desarrollo de los componentes de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA). En donde se establecerán mecanismos de participación activa de la comunidad educativa, incluyendo asociaciones de padres, profesores y cuidadores, con el fin de fortalecer la prevención y la promoción del bienestar socioemocional en entornos escolares y familiares. Estos actores deberán seguir los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, siempre desde la garantía de derechos humanos.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social articulará de forma diferenciada la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) dentro de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), garantizando el derecho fundamental a la salud estipulado en la Ley 1751 de 2015.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional bajo el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la expedición de la presente ley, definirán la articulación, diferenciación y alcance que tiene la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) con la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar estipulada en el artículo 29 del Capítulo V de la Ley 1620 de 2013, concibiendo la salud mental de los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque holístico e integral que considere el entorno familiar, social, económico, cultural, biológico y otros aspectos individuales, y no únicamente como un problema de convivencia escolar.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional deberá tener en cuenta los lineamientos de Abordaje pedagógico de situaciones de riesgo para la vida de niñas, niños y adolescentes, contemplado en la Ley 2414 de 2024.

Para su desarrollo, se garantizará la participación de expertos en salud mental infantil, representantes del sector educativo, organizaciones de la sociedad civil y familias.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social deberán presentar informes anuales al Congreso de la República sobre los avances en la implementación de dicha articulación.

CAPÍTULO III
Implementación de la Ruta de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación públicas y privadas

Artículo 5°. ***Activación de la Ruta Integral.*** Las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia, como primera instancia deberán activar la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) para el desarrollo de todos sus componentes establecidos en el artículo 4°, en coordinación y acompañamiento de las secretarías de educación y salud departamentales, municipales o distritales, cómo de los actores que hacen parte del sistema de salud en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social definirán los protocolos o procedimientos que deberán seguir las entidades e instituciones de educación pública y privadas en coordinación con las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, en todos los casos en que se vea afectada la salud mental de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

Los protocolos o procedimientos de la ruta deberán tener en cuenta:

1. Una vez se identifique un caso de problema en salud mental, problema psicosocial y trastorno y/o enfermedad mental, en el contexto escolar, el cuerpo docente es el actor que activa la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA), siguiendo el procedimiento previamente establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Principalmente, el profesor o cualquier miembro de la comunidad educativa deberá informar de inmediato a la autoridad educativa competente y al equipo de salud mental de la institución.

3. **Las secretarías de Educación pondrán a disposición de las Instituciones Educativas un equipo interdisciplinario cuya función contribuya a** recopilar información relevante sobre el comportamiento y desempeño del estudiante, respetando su confidencialidad.

4. Se pondrá en conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes que tengan problemas en salud mental, problemas psicosociales o trastornos y/o enfermedades mentales, para compartir las preocupaciones y recomendar una evaluación profesional. En todo caso, la confidencialidad de la información y el derecho a la privacidad del menor deberá ser garantizado para prevenir revictimización de los niños, niñas y adolescentes.

5. Se notificará a la Comisaria de Familia del lugar donde se encuentra el menor, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar el ingreso a una adecuada atención. En caso de detectar vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se deberá notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

6. Se garantizará un seguimiento constante y colaborativo con el equipo interdisciplinario para garantizar el apoyo y la intervención adecuada para el estudiante afectado.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 1°. Previamente se realizará la capacitación para la implementación de la RISMNA a los actores implicados, principalmente al cuerpo docente y a las directivas de las instituciones de educación preescolar, básica y media.

Parágrafo 2°. Se propenderá por crear canales de articulación entre la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) y el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE) establecido por la Resolución número 2626 de 2019 Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 3°. La Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) se articulará con la Red Integral de Prestación de Servicios de Salud Mental establecida en el Capítulo II de la Ley 1616 de 2013.

Parágrafo 4°. En la activación de la Ruta, las instituciones rurales podrán ajustar los protocolos según sus particularidades culturales, geográficas y sociales, previa orientación técnica de las secretarías territoriales de educación y salud.

Parágrafo 5°. En caso de existir indicios objetivos y verificables de que los problemas en salud mental, los problemas psicosociales y/o los trastornos y/o enfermedades mentales tengan origen o se vinculen con los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes, la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes adaptará mecanismos diferenciados de protección y acompañamiento de los menores de edad. En todo caso se entenderán como indicios objetivos: señales de violencia física o psicológica, manifestaciones verbales del estudiante referentes a situaciones de abuso, entre otros. El Gobierno nacional, reglamentará el protocolo diferenciado dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 6°. (Nuevo) La Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) deberá articularse al Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar establecidos en la Ley 1620 de 2013 y sus normas reglamentarias, cuando los hechos identificados correspondan o estén relacionados con situaciones que afecten la convivencia escolar, y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos o impliquen la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 7°. (Nuevo) La institución educativa deberá disponer de mecanismos seguros y confidenciales para la recepción de estos reportes y garantizar la reserva de la identidad del docente o miembro de la comunidad educativa que los formule frente al estudiante, sus padres, madres, acudientes y terceros. La identidad del reportante únicamente podrá ser conocida por las personas responsables de la activación y seguimiento de la ruta y por las autoridades competentes cuando resulte estrictamente necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 6°. ***Programa "Mentes Activas".*** Créase el programa "Mentes Activas" bajo el componente 2 de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) establecido en el artículo 4°, el cual estará a cargo de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las secretarías de salud departamentales, municipales o distritales, cuya coordinación para la implementación estará en el Ministerio de Salud y Protección Social.

"Mentes Activas" es un programa que tiene como objetivo principal promover el bienestar emocional y la salud mental de niños, niñas y adolescentes a través de tamizajes en instituciones de educación preescolar, básica y media. El programa busca identificar de manera temprana posibles problemas de salud mental en esta población, permitiendo una intervención oportuna y adecuada.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional iniciará, dentro de los (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con los primeros tamizajes, para los cuales se organizarán equipos multidisciplinarios de profesionales especializados en salud mental, que se desplazarán a las instituciones educativas y llevarán a cabo evaluaciones de salud mental.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá metas **anuales progresivas de cobertura, con un mínimo de treinta por ciento (30%) de instituciones educativas priorizadas intervenidas al segundo año de vigencia de la ley, sesenta por ciento (60%) al cuarto año y cien por ciento (100%) al sexto año, salvo justificación técnica y presupuestal que sustente un cronograma distinto, la cual deberá hacerse pública,** con el fin de garantizar el 100% de instituciones educativas de preescolar, básica y media intervenidas con los tamizajes del Programa "Mentes Activas".

Parágrafo 3°. Los tamizajes deberán estar acompañados de jornadas de capacitación dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes, en materia de Salud Mental, que incluyan la enseñanza

de las habilidades psicosociales tanto individuales como colectivas para la vida. El grupo experto debe contar con los conocimientos requeridos en Salud Mental y pedagogía para impartir las capacitaciones.

Parágrafo 4°. El equipo de Mentes Activas debe garantizar un manejo positivo y respetuoso de la neurodivergencia dentro de su modelo de tamizaje y atención, reconociendo la diversidad de formas de aprendizaje, comunicación y comportamiento. Esto implica diseñar protocolos inclusivos que eviten estigmatización, promuevan la equidad y favorezcan la participación activa de las personas neurodivergentes en todos los procesos de acompañamiento.

Parágrafo 5°. La implementación del programa "Mentes Activas" se realizará de manera progresiva, dando prioridad a territorios con mayor vulneración social, en especial zonas rurales, municipios PDET, municipios ZOMAC y aquellos con alta incidencia de violencia intrafamiliar, conductas suicidas, consumo de sustancias psicoactivas, afectaciones derivadas del conflicto armado y demás factores de riesgo psicosocial que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 7°. *Atención urgente e inmediata.* Se le dará atención urgente e inmediata en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a los casos identificados con problemas de salud mental bajo el programa "Mentes Activas". Esto puede incluir la provisión de servicios de psicología, psiquiatría, terapia, apoyo emocional y seguimiento continuo.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá un sistema de registro y seguimiento para garantizar una atención urgente, efectiva y continua de los casos diagnosticados con trastornos o problemas y/o enfermedades mentales en las instituciones de educación, el cual debe articularse con el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar para que las instituciones de educación realicen su propio seguimiento.

Parágrafo 2°. El sistema de registro garantizará el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas, de acuerdo con los parámetros de protección fijados en las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1751 de 2015.

Parágrafo 3°. (Nuevo) La atención inicial de los casos identificados con trastornos o problemas y/o enfermedades mentales bajo el programa "Mentes Activas" deberá garantizarse en un término no mayor a setenta y dos (72) horas contadas desde la identificación del caso, y la atención especializada en salud mental en un término no mayor a quince (15) días calendario, salvo los casos de riesgo vital, que se atenderán de manera inmediata conforme a los protocolos de urgencias vigentes.

Parágrafo 4°. (Nuevo) Los datos sobre salud mental de niños, niñas y adolescentes tienen la naturaleza de datos sensibles en los términos del artículo 5 de la ley 1581 de 2012. Su tratamiento se sujetará al principio del interés superior del menor y a las siguientes garantías: (i) finalidad exclusiva de promoción, prevención, atención y seguimiento en salud mental; (ii) autorización previa, expresa e informada del padre, madre o representante legal, salvo situaciones de urgencias o riesgos inminentes en las que prevalezca el interés superior del menor; y (iii) acceso restringido al personal estrictamente necesario para la atención.

Artículo 8°. *Asignación de personal idóneo.* El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación en el caso de las Entidades Territoriales Certificadas podrán aumentar la oferta de profesionales especializados en salud mental en instituciones de educación pública en donde se identifiquen mayores diagnósticos de problemas en salud mental, problemas psicosociales y trastornos y/o enfermedades mentales en niños, niñas y adolescentes bajo el programa "Mentes Activas", respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

Parágrafo. En la asignación de profesionales especializados en salud mental se aplicará un enfoque diferencial y preferencial para los municipios PDET y ZOMAC, en especial sus zonas rurales, con el fin de garantizar una atención efectiva, teniendo en cuenta los factores territoriales, sociales y las condiciones de vulnerabilidad de cada región.

Artículo 9°. *Capacitación docente.* El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Educación Nacional elaborarán un programa de capacitación dirigido a las instituciones educativas del país y secretarías de salud y educación de las entidades territoriales, en temas que abordan la identificación temprana de señales de alerta y factores de riesgo relacionados con la salud mental en niños, niñas y adolescentes. Estos programas estarían diseñados de manera integral, abordando aspectos teóricos y prácticos.

Parágrafo 1°. Los **equipos interdisciplinarios** capacitados serán multiplicadores de conocimiento dentro del cuerpo docente de cada institución educativa a la que pertenecen, siempre y cuando cuenten con la certificación de idoneidad para ello, así como elementos mínimos indispensables para garantizar que la información que brinden sea la mínima adecuada. El Ministerio de Educación Nacional hará seguimiento de su gestión y reglamentará los requisitos de idoneidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Parágrafo 2°. El programa de capacitación, de que trata el presente artículo, debe garantizar la formación suficiente y eficiente en el desarrollo de competencias, habilidades y aptitudes necesarias de los docentes, como actores encargados de activar la Ruta, basado en un componente ético para evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en el marco de la confidencialidad.

Parágrafo 3°. El programa de capacitación, de que trata el presente artículo, podrá incluir componentes orientados al autocuidado, la gestión de degaste emocional y la identificación de riesgos psicosociales en el personal docente, con el fin de fortalecer sus capacidades para la identificación de alertas tempranas de salud mental en niños, niñas y adolescentes.

Artículo 10. *Consultorios Psicológicos Comunitarios para la Niñez y la Adolescencia.* Los consultorios Psicológicos Comunitarios creados por la Ley 2377 de 2024 se articularán con la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA). Dichos consultorios podrán prestar servicios orientados al acompañamiento y/o consejería de niños, niñas y adolescentes.

En todo caso los diagnósticos deberán ser realizados por profesionales acreditados y los estudiantes de psicología podrán realizar procesos de acompañamiento educativo dentro de la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA).

Teniendo en cuenta que los estudiantes acompañarán a personas sujetas de especial protección constitucional, es necesario que la Universidad garantice una capacitación que les permita comprender la presente ley, la finalidad de la ruta integral y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes objeto del acompañamiento.

El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará los objetivos, principios, servicios, y funcionamiento de los servicios orientados para la niñez y la adolescencia, y la delimitación de los niveles de complejidad de los problemas en salud mental en los cuales los estudiantes de pregrado y posgrado pueden hacer acompañamiento y/o consejería en los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

Parágrafo 1°. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las facultades de Psicología deben prestar servicios de forma gratuita en virtud de las condiciones socioeconómicas de los beneficiados.

Parágrafo 2°. Los Consultorios Psicológicos tienen la obligación de la confidencialidad del paciente, y deben contar con permisos concientizados del acudiente.

Parágrafo 3°. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios podrán articularse con instituciones de educación preescolar, básica y media, y Entidades Prestadoras de Salud (EPS) o quien las sustituya, para brindar servicios en salud mental a niños, niñas y adolescentes y los servicios podrán ser prestados dentro de las instalaciones de estas.

Parágrafo 4°. Los consultorios psicológicos Comunitarios para la niñez y la adolescencia también podrán contar con estudiantes de programas de trabajo social, como una estrategia complementaria para brindar acompañamiento e intervención psicosocial en articulación con los procesos de atención a salud mental.

Artículo 11. *Investigación y desarrollo de la salud mental en niños, niñas y adolescentes en Colombia.* El Ministerio de Salud y Protección Social durante el año siguiente a la promulgación de esta ley, por medio del Observatorio Nacional de Salud Mental, impulsará investigaciones previas a la implementación de la Ruta Integral para la Prevención y Atención de la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes "RISMNA", así como investigaciones durante la implementación de la misma, que permitan ampliar la comprensión de los problemas psicológicos y trastornos mentales, los factores de riesgo y protección, así como los determinantes sociales y biológicos relacionados con la salud mental de niños, niñas y adolescentes en Colombia, con el fin de contribuir a mejorar la atención en salud mental y a promover políticas y programas basados en la evidencia, y establecer planes de mejoramiento explícitos que busquen obtener el impacto esperado.

Parágrafo 1°. Se realizarán investigaciones anuales que realicen evaluación y seguimiento de intervenciones y programas existentes de salud mental que surjan por la implementación la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA), con el fin de que el Ministerio de Salud y Protección Social identifique aspectos a mejorar. Dichas investigaciones deberán incluir como insumo los informes anuales que podrán suministrar las secretarías de salud municipal y departamental, el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación municipal y departamental, así como los informes que surjan de las instituciones educativas y los demás documentos que resulten relevantes.

Parágrafo 2°. Los productos investigativos deben considerar el estado de salud mental de Niños, Niñas y Adolescentes pre y post pandemia del COVID-19.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ciencia y Tecnología podrá destinar los recursos necesarios, conforme a los planes bienales de convocatorias de investigación, para la evaluación integral de los determinantes sociales, ambientales y biológicos que afectaran la salud mental de las niñas, niños y adolescentes. Estas investigaciones incluirán estudios orientados a identificar y analizar los factores de riesgo y protección, con el fin de desarrollar estrategias y políticas públicas efectivas que promuevan el bienestar y la salud mental de esta población.

Artículo 12. *Evaluación y seguimiento de la RISMNA.* Se creará un Comité Nacional de Evaluación y Seguimiento de la RISMNA, integrado por representantes del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional, Defensoría del Pueblo y sociedad civil, el cual emitirá un informe anual a las comisiones sextas y séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República sobre la implementación y resultados del programa, incluyendo indicadores de cobertura, acceso efectivo, seguimiento territorial por municipio y/o departamento, calidad y efectividad en la prevención y atención de la salud mental de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. Sin perjuicio de los informes que el Comité Nacional de Evaluación y Seguimiento de la RISMNA deberá presentar a las comisiones sextas y séptimas del Congreso de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional publicarán en sus respectivos sitios web oficiales, de manera accesible y comprensible para la ciudadanía, un informe anual sobre los resultados, cobertura, calidad y efectividad del programa. Dicho informe deberá estar disponible dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación ante el Congreso de la República.

Artículo 13. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las entidades territoriales, deberán implementar protocolos específicos de prevención del suicidio en las instituciones educativas. Estos protocolos incluirán capacitación al cuerpo docente y administrativo en señales de alerta, la activación de rutas de atención inmediata, el fortalecimiento de redes de apoyo familiares y comunitarias, y el acceso a líneas de orientación disponibles las 24 horas para niños, niñas y adolescentes en riesgo.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 14. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 16 de septiembre de 2026, el Proyecto de Ley **No. 055 de 2026 SENADO, No. 140 de 2025 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA LA SALUD MENTAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (RISMNA) DESDE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ***según consta en el Acta No. 08, de la misma fecha.***

JAIME ALBERTO SEPULVEDA MUÑETÓN
Secretario General

INFORMES DE SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL

INFORME DE SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 161 DE 2026 SENADO

por la cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial.

Bogotá, D. C., 27 de octubre del 2026

Honorable Mesa Directiva
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de Subcomisión Accidental del Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado.

Respetados integrantes de la Mesa Directiva:

En cumplimiento de la designación comunicada por la Secretaría de la Comisión el 1 de septiembre de 2026 y de conformidad con la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, presento informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado, «Por la cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial».

En mi condición de autor de la iniciativa y de ponente único, manifiesto mi respaldo a la finalidad del proyecto y presento un pliego de modificaciones para primer debate, elaborado a partir de las proposiciones y observaciones examinadas en el marco de la subcomisión Accidental designada el dia 29 de septie. El texto consolidado propuesto se reproduce al final del informe, sujeto a la decisión de la Comisión. La elaboración legislativa contó con el apoyo técnico de la Región Administrativa y de Planificación Caribe, que coordinó los soportes territoriales, institucionales y académicos del proceso.

El documento desarrolla los antecedentes del trámite, la acreditación de las condiciones legales de conversión, el fundamento constitucional y orgánico, la justificación territorial, el análisis de los veintisiete artículos, el impacto fiscal, la participación ciudadana, las salvaguardas étnicas, los mecanismos de control, los conflictos de interés y la proposición positiva.

De los Honorables Senadores:

FABIO RAÚL AMÍN SALEME Senador de la República Autor- Coordinador Ponente	**SANTIAGO BARRETO TRIANA** Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental	**MARIA CLARA POSADA CAICEDO** Senadora de la República Integrante Subcomisión Accidental
JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental	**LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ** Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental	

INFORME DE SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 161 DE 2026 SENADO

"Por la cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial"

I. IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA Y SENTIDO DE LA PONENCIA

1. Objeto de la iniciativa

El Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado desarrolla el mandato de regionalización contenido en los artículos 286, 287, 288, 306 y 307 de la Constitución Política. Su objeto es establecer el régimen jurídico que permita la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe; determinar su naturaleza, organización y sistema de gobierno; definir el marco general de sus competencias propias, delegadas y concurrentes; señalar sus fuentes de financiación; y ordenar la transición institucional que debe conducir desde el actual esquema asociativo hasta la nueva entidad territorial.

La iniciativa comprende los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre. El proyecto no altera sus límites, no suprime sus autoridades, no reduce la autonomía de los departamentos, distritos o municipios y no convierte la organización regional en una instancia jerárquica sobre las demás entidades territoriales. La Región Entidad Territorial Caribe se concibe como un nivel de gobierno para los asuntos cuya naturaleza, escala o efectos exceden el ámbito de un solo departamento y requieren planeación, coordinación y ejecución regional.

La expedición de la ley orgánica constituye una etapa necesaria, pero no agota el procedimiento de conversión. La decisión del Congreso debe someterse al referendo previsto en el artículo 307 de la Constitución Política. La legitimidad de la nueva entidad territorial descansa, por consiguiente, en una doble manifestación democrática: la decisión representativa adoptada por el Congreso y la aprobación directa de la ciudadanía de los departamentos integrantes.

2. Autoría, respaldo del ponente y alcance del pliego de modificaciones

El senador Fabio Raúl Amín Saleme participó directamente en la elaboración de la iniciativa y la presentó al Congreso junto con los demás congresistas firmantes. Además, durante la experiencia legislativa anterior ejerció la coordinación de la ponencia del Proyecto de Ley Orgánica número 256 de 2025 Senado. Ese conocimiento directo de los antecedentes, de la estructura normativa y de los soportes técnicos le permite rendir la presente ponencia desde una posición coherente con la finalidad y el contenido integral del proyecto.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente lo designó ponente único del Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado, mediante decisión consignada en el Acta número 03 de la Mesa Directiva y comunicada el 1 de septiembre de 2026. La designación otorgó un término de quince días para presentar el informe.[1]

En su condición de autor y ponente, el senador Fabio Raúl Amín Saleme conserva el sentido y la finalidad de la iniciativa radicada. El pliego que acompaña la presente versión recoge las observaciones formuladas por los senadores durante el estudio en Comisión Primera y los desarrollos técnicos necesarios para armonizar disposiciones sobre referendo, competencias, gobierno regional, financiación, transición y planeación. Se conserva sin variación la regla original del artículo 8, parágrafo segundo, sobre el período institucional del Gerente Regional. Las modificaciones incluidas constituyen propuestas de texto para deliberación y votación, sin presentarse como decisiones ya aprobadas por la Comisión.

3. Apoyo de la Región Administrativa y de Planificación Caribe

La elaboración del proyecto contó con el apoyo técnico, documental e interinstitucional de la Región Administrativa y de Planificación Caribe. Bajo el liderazgo legislativo del senador Fabio Raúl Amín Saleme, esta entidad reunió y organizó los antecedentes del proceso regional; articuló a las gobernaciones y asambleas de los siete departamentos; coordinó la preparación del documento técnico de soporte; puso a disposición la experiencia acumulada desde 2017; y facilitó la participación de universidades, expertos, organizaciones sociales y actores productivos en la construcción de una visión regional de largo plazo.[2]

Este acompañamiento merece reconocimiento expreso porque permitió que la iniciativa legislativa no partiera de una formulación abstracta. El articulado se apoya en una institución existente, en un proceso sostenido de coordinación entre departamentos, en instrumentos de planeación regional, en decisiones de las autoridades territoriales y en un diagnóstico elaborado desde el territorio. La Región Administrativa y de Planificación Caribe actuó como soporte técnico del proceso y como instancia de enlace entre la voluntad territorial y la formulación legislativa, sin sustituir la iniciativa constitucional de los congresistas ni las competencias decisorias del Congreso.

También debe reconocerse el aporte de su Consejo Regional Administrativo y de Planificación, de la Gerencia Regional, de los equipos de planeación departamental y de las instituciones académicas que participaron en la preparación del documento técnico de soporte. Ese trabajo permitió integrar elementos jurídicos, fiscales, sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, y convertirlos en insumos para un proyecto de ley orgánica con vocación de permanencia.

[1] Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado. Comunicación del 1 de septiembre de 2026, Acta número 03 de la Mesa Directiva; archivo «Designación Ponente.pdf».

[2] Región Administrativa y de Planificación Caribe, «Documento Técnico de Soporte – Región Entidad Territorial Caribe», versión final del 12 de agosto de 2025. El documento identifica el equipo técnico, las autoridades territoriales y las instituciones académicas participantes.

II. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. Presentación y radicación

El oficio de presentación de la iniciativa está fechado el 11 de agosto de 2026. Los sellos incorporados al expediente registran su radicación el 12 de agosto de 2026. El proyecto fue presentado por congresistas en ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 154 de la Constitución Política y en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992.[3]

La Comisión Primera Constitucional Permanente recibió el expediente el 20 de agosto de 2026. Posteriormente se dejó constancia de la adhesión del representante Nicolás Antonio Barguil Cubillos, recibida el 28 de agosto de 2026. El 1 de septiembre de 2026 se comunicó la designación del senador Fabio Raúl Amín Saleme como ponente único.

FECHA	ACTUACIÓN
11 de agosto de 2026	Fecha del oficio mediante el cual se presentó la iniciativa.
12 de agosto de 2026	Radicación registrada en los sellos de la Secretaría General del Senado.
20 de agosto de 2026	Recepción del expediente en la Comisión Primera Constitucional Permanente.
28 de agosto de 2026	Recepción de la adhesión del representante Nicolás Antonio Barguil Cubillos.
1 de septiembre de 2026	Comunicación de la designación del senador Fabio Raúl Amín Saleme como ponente único.

Fuente: expediente del Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado y oficio de designación del ponente.[4]

El proyecto se encuentra en la primera etapa de deliberación legislativa. Por tratarse de una ley orgánica, deberá surtir cuatro debates: primero en la Comisión Primera del Senado, segundo en la plenaria del Senado, tercero en la comisión constitucional competente de la Cámara de Representantes y cuarto en la plenaria de esa corporación. Su aprobación exige mayoría absoluta, además del cumplimiento de las reglas de publicación, anuncio previo, consecutividad e identidad flexible que rigen la formación de las leyes.

[3] Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado: oficio de presentación, sellos de radicación y constancias secretariales incorporadas al expediente aportado.

[4] Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado: oficio de presentación, sellos de radicación y constancias secretariales incorporadas al expediente aportado.

2. Antecedente legislativo inmediato

El antecedente inmediato es el Proyecto de Ley Orgánica número 256 de 2025 Senado, presentado en septiembre de 2025 con el mismo propósito general de constituir la Región Entidad Territorial Caribe. Para esa iniciativa se preparó una ponencia positiva de primer debate, coordinada por el senador Fabio Raúl Amín Saleme y acompañada por otros integrantes de la Comisión Primera. Aunque aquella experiencia no concluyó con la expedición de la ley, permitió ordenar argumentos, identificar los componentes centrales del régimen regional y acumular aprendizajes útiles para la nueva presentación.

La nueva radicación conserva la finalidad constitucional del proceso y se alimenta de ese trabajo previo. Al mismo tiempo, cuenta con un expediente territorial y técnico más consolidado. La continuidad entre ambas iniciativas demuestra que el proyecto no responde a una coyuntura aislada, sino a un proceso institucional persistente en el que han participado autoridades territoriales, congresistas, academia y sociedad civil.

La ponencia anterior constituye una fuente de antecedentes y de argumentación, pero la presente responde exclusivamente al Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado y al texto efectivamente radicado en esta legislatura. Así se preservan la publicidad, la certeza y la correspondencia entre la proposición sometida a votación y el articulado conocido por la Comisión.

III. FORMACIÓN HISTÓRICA E INSTITUCIONAL DE LA PROPUESTA REGIONAL

1. La planeación regional del Caribe como proceso de larga duración

La aspiración de organizar una instancia regional en el Caribe colombiano antecede a la Constitución de 1991. Durante la década de 1980 se realizaron foros regionales y ejercicios de planeación que condujeron a la formulación de una visión conjunta del desarrollo y a la creación de los Consejos Regionales de Planificación Económica y Social mediante la Ley 76 de 1985. Estas instancias demostraron que los problemas de conectividad, infraestructura, desarrollo productivo y provisión de servicios podían abordarse con mayor coherencia desde una escala regional.

En 1990 se formuló el plan denominado «El Caribe: Región Exportadora», que vinculó la localización estratégica de la región con sus puertos, corredores logísticos, base

productiva y relación con la cuenca del mar Caribe. Los debates regionales de ese periodo contribuyeron a que la Asamblea Nacional Constituyente incorporara en los artículos 306 y 307 de la Constitución una ruta jurídica de dos momentos: primero, la asociación voluntaria de departamentos en regiones administrativas y de planificación; después, su eventual conversión en regiones como entidades territoriales.

Tras la desaparición de los antiguos consejos regionales de planificación, centros de investigación, universidades, organizaciones empresariales y gobiernos territoriales mantuvieron la reflexión sobre autonomía, compensación regional y cierre de brechas. Iniciativas como el Compromiso Caribe, los estudios de Casa Grande Caribe y diversos planes prospectivos ayudaron a identificar prioridades compartidas en educación, nutrición, salud, agua potable, saneamiento, conectividad y desarrollo productivo.

2. El Voto Caribe y la expresión de una voluntad regional

El 14 de marzo de 2010 se realizó el ejercicio ciudadano conocido como Voto Caribe. Más de dos millones y medio de ciudadanos apoyaron la aspiración de constituir la Región Caribe como entidad territorial. Aunque esa manifestación no produjo por sí sola efectos jurídicos vinculantes, tuvo una relevancia política indiscutible: expresó una voluntad regional amplia, hizo visible la demanda de descentralización y contribuyó al debate que precedió a la expedición de la Ley 1454 de 2011.[5]

La importancia de ese antecedente radica en que la regionalización no aparece como una decisión impuesta desde la administración central. Ha sido una aspiración sostenida de la ciudadanía y de las instituciones territoriales. El referendo exigido por el artículo 307 de la Constitución permitirá que esa voluntad se manifieste ahora dentro del procedimiento jurídico vinculante previsto para la conversión.

3. Creación y maduración de la Región Administrativa y de Planificación Caribe

En octubre de 2017 los siete departamentos del Caribe continental formalizaron la Región Administrativa y de Planificación Caribe, previa autorización de sus asambleas departamentales. Desde entonces, la entidad ha servido como plataforma de planeación y coordinación interdepartamental, ha promovido la identificación de hechos regionales, ha estructurado agendas comunes y ha fortalecido la interlocución del Caribe con el Gobierno nacional y con actores de cooperación.

La experiencia institucional acumulada es relevante porque el artículo 307 de la Constitución no diseñó la región como entidad territorial para que surgiera sin antecedentes. El modelo constitucional supone una evolución: los departamentos aprenden a planificar y actuar conjuntamente dentro de una región administrativa y de planificación; demuestran permanencia y capacidad; y, si cumplen las condiciones legales y obtienen la aprobación ciudadana, avanzan hacia una entidad territorial con competencias y recursos propios.

El Plan Estratégico Regional Caribe 2035 constituye uno de los principales resultados de esa maduración. Fue construido a partir de hechos regionales y espacios de participación, y ofrece una visión de largo plazo que trasciende los periodos individuales de los gobernadores. El artículo 25 del proyecto lo reconoce como instrumento inicial de planeación, lo que evita que la nueva entidad comience sin orientación estratégica y permite conservar el conocimiento ya producido.

4. Decisión de iniciar la conversión y aval departamental

El 13 de septiembre de 2024, reunidos en Santa Cruz de Mompox, los gobernadores de los siete departamentos integrantes adoptaron la decisión política de iniciar el proceso de conversión. Esa decisión fue desarrollada mediante ordenanzas expedidas por las respectivas asambleas departamentales, en ejercicio de la competencia territorial exigida por la Ley 1962 de 2019.

Departamento	Ordenanza	Fecha de sanción reportada
Atlántico	636 de 2024	27 de diciembre de 2024
Bolívar	394 de 2025	8 de mayo de 2025
Cesar	300 de 2025	8 de mayo de 2025
Córdoba	001 de 2025	3 de abril de 2025
La Guajira	598 de 2025	29 de abril de 2025
Magdalena	181 de 2025	25 de agosto de 2025
Sucre	008 de 2025	30 de abril de 2025

Fuente: solicitud de conversión incorporada al expediente legislativo, con las fechas allí reportadas.[6]

Las ordenanzas acreditan que la solicitud no es una actuación unilateral de la entidad regional ni de un solo gobierno departamental. Cada asamblea deliberó y manifestó la voluntad de su departamento de participar en el proceso. El 9 de mayo de 2025, los presidentes de las asambleas departamentales presentaron públicamente estos respaldos ante el Congreso y el Gobierno nacional, reafirmando el carácter plural y territorial de la iniciativa.

5. Documento técnico de soporte, concepto previo y antigüedad institucional

La Región Administrativa y de Planificación Caribe coordinó la preparación del documento técnico de soporte, fechado el 12 de agosto de 2025. El documento contiene el diagnóstico regional, la justificación de la conversión, la propuesta de arreglos institucionales, el esquema general de competencias y recursos y una hoja de ruta para la transición. Su elaboración vinculó a equipos departamentales, universidades y especialistas, y permitió presentar una visión integrada de las dimensiones social, económica, ambiental, cultural e institucional.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial comunicó, mediante oficio del 28 de agosto de 2025, el resultado de la sesión celebrada el 13 de agosto de 2025 y el concepto favorable para continuar con el trámite, acompañado de recomendaciones técnicas. El expediente también incorpora una certificación del 19 de agosto de 2025 sobre el funcionamiento de la Región Administrativa y de Planificación Caribe durante el término mínimo exigido por la ley.[7][8]

Estos antecedentes muestran que la iniciativa ha superado una fase de preparación territorial anterior al debate legislativo. Corresponde ahora al Congreso examinar el régimen propuesto y, si lo aprueba, habilitar la fase de decisión ciudadana.

IV. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES PARA LA CONVERSIÓN

El artículo 9 de la Ley 1962 de 2019 establece seis condiciones para convertir una región administrativa y de planificación en región entidad territorial. El expediente permite relacionar cada requisito con su respectivo soporte, sin confundir las etapas ya cumplidas con las decisiones que aún corresponden al Congreso y a la ciudadanía.[9]

Condición legal	Soporte incorporado al expediente	Estado
Solicitud de los departamentos y aval de las asambleas	Decisión de los gobernadores y siete ordenanzas departamentales.	Acreditado
Documento técnico de soporte	Diagnóstico, justificación, arreglos institucionales y hoja de ruta fechados el 12 de agosto de 2025.	Acreditado
Presentación al Congreso acompañada del proyecto de ley	Solicitud de conversión y Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado.	Acreditado
Funcionamiento mínimo de cinco años	Certificación expedida el 19 de agosto de 2025.	Acreditado
Concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial	Sesión del 13 de agosto de 2025 y comunicación del 28 de agosto de 2025.	Acreditado
Referendo de los ciudadanos de los departamentos integrantes	Regulado en el artículo 26 del proyecto; procede después de la decisión del Congreso.	Etapa posterior

Fuente: artículo 9 de la Ley 1962 de 2019 y documentos anexos al expediente.[10]

El examen conjunto de estos elementos permite afirmar que la solicitud fue presentada por los sujetos territoriales legitimados, cuenta con avales departamentales, está acompañada por un documento técnico, se tramita mediante un proyecto de ley orgánica, acredita la experiencia institucional mínima y cuenta con concepto previo. El sexto requisito, consistente en el referendo, solo podrá cumplirse después de la decisión legislativa. El proyecto regula precisamente la forma de acceder a esa etapa.

La ley orgánica no reemplaza ninguno de los requisitos anteriores. Los integra en un procedimiento que distribuye responsabilidades entre autoridades territoriales, Congreso, Gobierno nacional, organización electoral y ciudadanía. Esta secuencia protege la autonomía territorial y evita que la nueva entidad resulte de una decisión administrativa unilateral.

V. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y COMPETENCIA DEL CONGRESO

1. República unitaria, descentralización y autonomía territorial

El artículo 1 de la Constitución define a Colombia como una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. La unidad y la autonomía no son principios incompatibles. La primera preserva un orden constitucional, legislativo y político común; la segunda permite que los territorios

[5] Documento técnico de soporte, capítulo de antecedentes históricos del proceso de regionalización del Caribe colombiano.

[6] Solicitud de conversión suscrita por el Presidente del Consejo Regional y el Gerente Regional de la Región Administrativa y de Planificación Caribe, incluida en el expediente legislativo.

[7] Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Oficio número SOT20254070595301 del 28 de agosto de 2025, relativo a la sesión del 13 de agosto de 2025, incorporado al expediente.

[8] Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado. Certificación del 19 de agosto de 2025, incorporada al expediente.

[9] Ley 1962 de 2019, en particular los artículos 9 a 14, sobre condiciones de conversión, atribuciones, órganos y control de las regiones entidades territoriales. Consulta.

[10] Ley 1962 de 2019, en particular los artículos 9 a 14, sobre condiciones de conversión, atribuciones, órganos y control de las regiones entidades territoriales. Consulta.

gestionen sus intereses, se gobiernen por autoridades propias, administren recursos y participen en rentas nacionales dentro de la Constitución y la ley.

El artículo 287 concreta esa autonomía en cuatro derechos: gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias que correspondan; administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y participar en las rentas nacionales. El proyecto desarrolla esos elementos para la Región Entidad Territorial Caribe, pero su ejercicio permanece sujeto a las leyes orgánicas, fiscales, presupuestales, sectoriales y tributarias aplicables.

La creación de una región entidad territorial no transforma a Colombia en un Estado federal ni rompe la unidad política. Introduce una escala territorial expresamente autorizada por la Constitución para coordinar asuntos regionales. La Nación conserva sus competencias; los departamentos, distritos y municipios conservan su autonomía; y la región asume las atribuciones que la Constitución y la ley le reconozcan.

2. Reconocimiento constitucional de las regiones

El artículo 286 permite que la ley otorgue carácter de entidad territorial a las regiones y provincias constituidas en los términos de la Constitución. El artículo 306 autoriza a dos o más departamentos a constituirse en región administrativa y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, para promover el desarrollo económico y social de su territorio.

El artículo 307 regula el paso posterior. Atribuye a una ley orgánica, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, la facultad de establecer las condiciones para solicitar la conversión, las atribuciones, los órganos de administración, los recursos y los principios del estatuto especial. La misma disposición ordena someter la decisión del Congreso a referendo en los departamentos interesados.

El proyecto se ubica exactamente en esa habilitación. Sus cinco títulos abarcan la naturaleza territorial, los órganos de gobierno, las competencias, la financiación, la transición y el referendo. Existe, por tanto, una correspondencia material entre el contenido de la iniciativa y las materias que el artículo 307 reserva al legislador orgánico.[11]

3. Reserva de ley orgánica y mayoría exigida

El artículo 151 de la Constitución dispone que las leyes orgánicas están sujetas a un trámite especial y requieren mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara. El artículo 288 reserva a esta categoría normativa la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. En concordancia, el artículo 119 de la Ley 5 de 1992 exige mayoría absoluta para su aprobación.[12]

La naturaleza orgánica de la iniciativa produce tres consecuencias. Primero, su contenido debe guardar conexión con la organización territorial, las competencias y los recursos. Segundo, la votación favorable requiere la mayoría absoluta de los integrantes de cada célula legislativa. Tercero, la ponencia y el texto aprobado deben identificar de manera clara la condición orgánica del proyecto, para que la votación sea consciente y verificable.

La Comisión Primera Constitucional Permanente es competente para conocer el primer debate porque la Ley 3 de 1992 le asigna las materias relacionadas con la organización territorial, la estructura del Estado y las leyes orgánicas de esta naturaleza.[13]

4. Iniciativa legislativa

El proyecto fue presentado por congresistas con fundamento en el artículo 154 de la Constitución. Su núcleo consiste en desarrollar una figura territorial prevista directamente por la Constitución y en regular su organización general. La iniciativa parlamentaria es procedente porque no existe una reserva general a favor del Gobierno para presentar leyes orgánicas de ordenamiento territorial.

Las disposiciones financieras deben aplicarse con respeto por las materias que sí requieren iniciativa gubernamental, por el principio de legalidad tributaria y por las reglas presupuestales. El proyecto observa esos límites al sujetar las participaciones de los ingresos corrientes de la Nación a lo que disponga la ley; someter el crédito a la capacidad de pago; condicionar los tributos a una ley habilitante; y remitir los recursos del Sistema General de Regalías a su régimen constitucional y legal. En consecuencia, el articulado establece un marco orgánico y no incorpora por sí mismo una apropiación presupuestal anual ni una transferencia automática cuantificada.

5. Principios de consecutividad, identidad flexible, unidad de materia y publicidad

La unidad de materia se verifica porque todas las disposiciones se orientan a la constitución y funcionamiento de la Región Entidad Territorial Caribe. La organización, las competencias, las fuentes de financiación, el régimen presupuestal, el control fiscal, la transición y el referendo son componentes necesarios del régimen especial ordenado por el artículo 307 de la Constitución.

[11] Constitución Política, artículos 1, 151, 286, 287, 288, 306, 307, 338 y 356. Consulta.

[12] Ley 5 de 1992, Reglamento del Congreso, especialmente los artículos 119, 139, 140, 150, 153 y 156. Consulta.

[13] Ley 3 de 1992, artículo 2, sobre las materias de competencia de las comisiones constitucionales permanentes. Consulta.

El pliego de modificaciones diferencia el texto radicado de las redacciones que se proponen para el primer debate, con el fin de dar publicidad a los ajustes y facilitar la aplicación de los principios de consecutividad e identidad flexible. La publicación de este informe y su anuncio previo a la votación deberán cumplirse en los términos de la Constitución y del Reglamento del Congreso.

VI. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL CARIBE

1. Necesidad de una escala regional de gestión pública

Los límites departamentales no coinciden siempre con la escala real de los problemas públicos. Las cuencas hidrográficas, los ecosistemas costeros, los corredores logísticos, las redes de transporte, los mercados laborales, las cadenas productivas, los flujos turísticos y los riesgos climáticos atraviesan varias jurisdicciones. Cuando cada entidad actúa de manera aislada, pueden duplicarse estudios, fragmentarse inversiones y perderse oportunidades de coordinación.

La Región Entidad Territorial Caribe ofrece una instancia estable para definir prioridades comunes, estructurar proyectos supradepartamentales y coordinar su ejecución. Esta capacidad no elimina la actuación departamental o municipal. Permite integrar esfuerzos alrededor de asuntos que producen beneficios o impactos en más de un territorio.

La escala regional también mejora la interlocución con el Gobierno nacional. Siete departamentos que comparten una agenda pueden presentar proyectos con mayor madurez, organizar información compatible y construir posiciones conjuntas. La coordinación reduce costos de transacción, aumenta la capacidad técnica y facilita la combinación de fuentes de financiación.

2. Cierre de brechas sociales y territoriales

El Caribe colombiano reúne importantes centros urbanos, puertos, corredores productivos y destinos turísticos, pero también presenta rezagos persistentes en pobreza, seguridad alimentaria, agua potable, saneamiento básico, educación, salud, vivienda y conectividad. Las diferencias no se observan únicamente frente al promedio nacional; también existen entre capitales y municipios rurales, entre zonas costeras e interiores y entre departamentos con capacidades fiscales e institucionales distintas.

La coordinación regional permite diseñar intervenciones que conecten a los territorios rezagados con redes de servicios, infraestructura y oportunidades económicas. Una vía, un sistema hídrico, una red hospitalaria o una estrategia de seguridad alimentaria pueden producir resultados superiores cuando se planifican como parte de un sistema regional y no como proyectos aislados.

El proyecto incorpora esta orientación en los principios de desarrollo equilibrado, inclusión de territorios rezagados, subsidiariedad, complementariedad, concurrencia y coordinación. La Región Entidad Territorial Caribe deberá orientar la planeación y la inversión hacia resultados verificables de bienestar y no limitarse a crear una nueva estructura administrativa.

3. Integración productiva, logística y competitividad

La posición del Caribe frente al mar, su red de puertos, su base agroindustrial, sus recursos energéticos, su patrimonio cultural y natural y su importancia turística le otorgan un papel estratégico en la inserción internacional de Colombia. Sin embargo, estas ventajas requieren conexiones eficientes entre zonas productivas, centros de consumo, puertos, aeropuertos y corredores nacionales.

Una autoridad regional puede identificar cuellos de botella compartidos, priorizar proyectos de impacto supradepartamental y promover cadenas de valor que integren a productores de varios departamentos. También puede articular la formación de talento, la innovación, la promoción de inversiones y la cooperación técnica con una visión que complemente los esfuerzos locales.
El beneficio para el país trasciende al Caribe. Una región más conectada y productiva mejora el comercio exterior, amplía mercados internos, fortalece la seguridad energética y alimentaria y genera nuevas oportunidades de crecimiento nacional.

4. Gestión ambiental, agua y adaptación climática

Los sistemas ambientales ignoran las fronteras político-administrativas. La gestión de cuencas, ciénagas, humedales, zonas costeras, bosques secos y áreas marinas exige coordinación entre departamentos, municipios, corporaciones autónomas regionales, autoridades ambientales urbanas y entidades nacionales.

El Caribe enfrenta riesgos de inundación, sequía, erosión costera, desertificación, intrusión salina y aumento del nivel del mar. La adaptación requiere información regional, planificación de infraestructura resiliente, sistemas de alerta, restauración ecológica y mecanismos financieros capaces de sostener inversiones de largo plazo.

La Región Entidad Territorial Caribe puede cumplir una función de articulación y estructuración de proyectos, respetando las competencias de las autoridades ambientales. El proyecto no sustituye esas autoridades; crea una escala para coordinar políticas, inversiones y acciones que deben producir resultados sobre sistemas compartidos.

5. Planeación de largo plazo y continuidad de las políticas

Los proyectos regionales suelen exceder un periodo de gobierno. La infraestructura logística, la transformación productiva, la transición energética, la recuperación ambiental y el cierre de brechas requieren continuidad. El Plan Estratégico Regional Caribe 2035 ofrece una referencia para alinear prioridades y sostener compromisos más allá de los ciclos electorales departamentales.

El proyecto combina dirección política y soporte técnico. La Junta Regional expresa la voluntad de los gobiernos departamentales; el Consejo Regional de Planeación articula los instrumentos técnicos; la Gerencia Regional ejecuta; y el Comité Asesor Regional incorpora a la academia, los sectores productivos, las organizaciones sociales, las juventudes y los pueblos y comunidades étnicas. Esa arquitectura busca que la planeación regional tenga legitimidad democrática, capacidad técnica y mecanismos de participación.

6. Fortalecimiento institucional y eficiencia

Muchos municipios pequeños enfrentan limitaciones para preparar estudios, estructurar proyectos, administrar información o acceder a cooperación. La entidad regional puede concentrar capacidades especializadas y prestar asistencia dentro del marco de sus competencias. La posibilidad de establecer subsedes temáticas y esquemas de gestión compartida permite distribuir esas capacidades en el territorio.

La transición parte de la experiencia y del equipo de la Región Administrativa y de Planificación Caribe. Esto reduce el riesgo de comenzar desde cero y permite aprovechar sistemas, relaciones institucionales, conocimiento técnico y proyectos ya estructurados. El crecimiento administrativo deberá acompañar la asignación efectiva de competencias y recursos, con sujeción a las reglas fiscales y de empleo público.

7. Identidad cultural y cohesión regional

La Región Caribe comparte vínculos históricos, sociales, culturales y económicos que conviven con una gran diversidad interna. La entidad territorial puede fortalecer esa identidad sin homogeneizar a sus departamentos ni desconocer la autonomía de pueblos y comunidades. La cultura, el patrimonio, las industrias creativas y la educación regional son activos para la cohesión social y el desarrollo económico.

El proyecto adopta una estructura policéntrica. La sede administrativa será definida por la Junta Regional y podrán existir subsedes en los demás departamentos. Este diseño permite que la regionalización no reproduzca un centralismo dentro del Caribe y que las funciones se distribuyan de acuerdo con capacidades, vocaciones y necesidades territoriales.

VII. ANÁLISIS DETALLADO DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto contiene veintisiete artículos organizados en cinco títulos. La siguiente síntesis presenta su función dentro del régimen regional; después se desarrolla el alcance de cada bloque normativo.

Título	Artículos	Materia
Primero	1 a 3	Constitución, naturaleza jurídica, integración territorial, sede y símbolos.
Segundo	4 a 13	Organización institucional, órganos de gobierno, participación y descentralización interna.
Tercero	14 a 18	Competencias propias, delegadas y concurrentes; progresividad y coordinación intergubernamental.
Cuarto	19 a 23	Financiación, presupuesto, planeación fiscal, endeudamiento y control fiscal.
Quinto	24 a 27	Transición, planeación inicial, referendo, vigencia y derogatorias.

Fuente: articulado radicado del Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado.

1. Constitución y naturaleza jurídica: artículos 1 a 3

El artículo 1 define el objeto: disponer las reglas para convertir la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe, reconocer su condición territorial y establecer su autonomía política, competencias, organización y fuentes de financiación. La remisión a los artículos 286, 307 y 356 de la Constitución vincula la creación con el régimen territorial y financiero del Estado.

El parágrafo reconoce la conversión en los términos del artículo 9 de la Ley 1962 de 2019. Esta disposición debe leerse sistemáticamente con el artículo 26 del mismo proyecto y con el artículo 307 de la Constitución: la ley adopta la decisión legislativa y habilita el proceso; el perfeccionamiento de la condición territorial depende del referendo ciudadano.

El artículo 2 determina la personería jurídica, la autonomía administrativa, el patrimonio propio y la integración departamental. Su parágrafo protege expresamente la organización, las competencias, la jurisdicción especial, las formas de gobierno propio y los derechos territoriales de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom.

El artículo 3 atribuye a la Junta Regional la definición de la sede y permite establecer subsedes. La norma reconoce que una región integrada por siete departamentos debe distribuir su presencia institucional y evita fijar desde la ley una localización que podría desconocer las decisiones del órgano colegiado regional.

2. Organización institucional: artículos 4 a 13

El artículo 4 identifica cinco componentes: Junta Regional, Consejo Regional de Planeación, Gerencia Regional, Comité Asesor Regional e instancias de participación y articulación territorial. El modelo diferencia dirección política, planeación técnica, ejecución administrativa y participación social.

El artículo 5 fija reglas comunes sobre calidades, periodos, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, prohibiciones y gratuidad. La remisión a la Constitución, a la ley y a los estatutos permite integrar los regímenes generales de función pública y desarrollar procedimientos internos de declaración de intereses, impedimentos y recusaciones.

El artículo 6 define la Junta Regional como máxima instancia de dirección política y estratégica. Su integración por los gobernadores garantiza representación igual de los departamentos y conecta las decisiones regionales con mandatos democráticos territoriales. Entre sus atribuciones se encuentran aprobar la planeación y el presupuesto, designar al Gerente Regional, adoptar estatutos y estructura administrativa, evaluar el desempeño y ejercer control político sobre la Gerencia.

El artículo 7 crea el Consejo Regional de Planeación como instancia técnica. La presencia de los secretarios de planeación y hacienda facilita la articulación entre objetivos y capacidad financiera. Sus funciones comprenden asesorar, integrar planes, proponer criterios de distribución, evaluar indicadores y canalizar iniciativas sectoriales y territoriales.

El artículo 8 regula de manera extensa la Gerencia Regional. Le atribuye representación legal, dirección ejecutiva y ordenación del gasto; establece funciones, requisitos profesionales, experiencia, periodo, inhabilidades e incompatibilidades; y regula faltas absolutas, faltas temporales, encargos y provisión. Este detalle ofrece estabilidad a la dirección administrativa y limita la discrecionalidad en su ejercicio.

El artículo 9 organiza el Comité Asesor Regional como órgano consultivo permanente. Su composición plural busca que las decisiones reciban aportes de asambleas, academia, empresas, organizaciones sociales, pueblos y comunidades étnicas, juventudes y comunidades de base. El carácter honorífico y las reglas de conflicto de interés protegen la independencia de su actuación.

El artículo 10 permite crear consejos territoriales, comisiones sectoriales y mesas temáticas o subregionales. Estas instancias acercan la planeación a los municipios y sectores sociales, canalizan demandas y facilitan la implementación de proyectos en un territorio diverso.

El artículo 11 establece el régimen transitorio de gobierno regional a partir de los órganos existentes en la Región Administrativa y de Planificación Caribe. La continuidad evita un vacío de dirección mientras se consolida la estructura definitiva. La aplicación de esta norma debe coordinarse con los artículos 24 y 26 y con el resultado del referendo.

El artículo 12 ordena que la organización institucional promueva desarrollo equilibrado, planeación de largo plazo, inclusión de territorios rezagados e interoperabilidad con los niveles nacional, departamental y local. El artículo 13 completa ese mandato mediante la descentralización interna, las subsedes y los esquemas de gestión compartida.

3. Competencias y funciones: artículos 14 a 18

El artículo 14 clasifica las competencias en propias, delegadas y concurrentes. Su parágrafo incorpora los principios y criterios de la Ley 1962 de 2019, entre ellos coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y ordena evitar duplicidades.

El artículo 15 enuncia competencias propias vinculadas con la escala regional: proyectos estratégicos, infraestructura productiva, planeación, criterios geográficos y poblacionales, inversiones supradepartamentales e instrumentos de financiación sostenible. La expresión de ejercicio exclusivo se refiere a las atribuciones que el ordenamiento reconozca como propias de la región y debe armonizarse con la salvedad expresa sobre las competencias de los departamentos y la Nación.

El artículo 16 regula funciones delegadas por el Gobierno nacional o por los departamentos mediante convenios o contratos interadministrativos. Incluye programas de inversión, administración de recursos del Sistema General de Regalías, pactos territoriales y políticas nacionales adaptadas al territorio. La delegación presupone una autoridad competente, un instrumento jurídico, definición de responsabilidades y recursos y control sobre la ejecución.

El artículo 17 identifica ámbitos de concurrencia: planeación y ordenamiento territorial; educación, salud, servicios públicos y vivienda; desarrollo rural, seguridad alimentaria y adaptación climática; y protección de grupos étnicos, minorías y poblaciones vulnerables. En estos campos la región no desplaza a otras autoridades, sino que coordina acciones y recursos conforme a la Constitución y la ley.

El artículo 18 ordena armonizar la asignación y el ejercicio de competencias con la legislación que desarrolle el Acto Legislativo 03 de 2024 y establece una implementación progresiva. Además, crea la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales, define su integración, funciones,

decisiones, plazos y secretaría técnica. Esta instancia ofrece un procedimiento institucional para prevenir conflictos y construir soluciones entre niveles de gobierno.

4. Financiación y régimen presupuestal: artículos 19 a 23

El artículo 19 reconoce la autonomía presupuestal y financiera dentro del régimen constitucional de las entidades territoriales. El presupuesto será elaborado por la Gerencia Regional, aprobado por la Junta Regional y ejecutado conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El artículo 20 enumera las fuentes posibles: participaciones de los ingresos corrientes de la Nación conforme disponga la ley; recursos del Sistema General de Regalías; cooperación internacional; recursos propios; crédito público; captura de valor del suelo; instrumentos financieros sostenibles; y otras fuentes legalmente autorizadas. El parágrafo protege el principio de legalidad tributaria y prohíbe crear tributos por acto administrativo.

La enumeración no significa que todas las fuentes se causen automáticamente al entrar en vigor la ley. Cada una opera bajo su régimen: las participaciones requieren disposición legal; las regalías se sujetan al artículo 361 de la Constitución y a la legislación del sistema; los tributos exigen habilitación y definición de sus elementos; el crédito depende de capacidad de pago; y la cooperación conserva su destinación y condiciones.

El artículo 21 exige un Marco Fiscal de Mediano Plazo y un plan financiero multianual articulados con la planeación regional y departamental. El artículo 22 somete el endeudamiento a la capacidad de pago y a las reglas territoriales y permite instrumentos sostenibles dentro de esos límites. El artículo 23 regula el control fiscal de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1962 de 2019 y conserva el control interno y la vigilancia ciudadana.

5. Transición, planeación inicial, referendo y vigencia: artículos 24 a 27

El artículo 24 permite que la Región Administrativa y de Planificación Caribe continúe ejerciendo funciones técnicas, operativas y administrativas durante un periodo de adaptación de hasta dos años. La norma busca preservar la continuidad institucional, presupuestal, jurídica y operativa. Su aplicación está vinculada al referendo: antes de la aprobación ciudadana, la entidad existente solo puede actuar dentro de sus competencias actuales y adelantar la preparación legalmente permitida; la nueva condición territorial y sus competencias se perfeccionan con la decisión ciudadana prevista en el artículo 26.

El artículo 25 adopta el Plan Estratégico Regional Caribe 2035 como instrumento inicial. La previsión aporta continuidad a la planeación y permite que la inversión regional se oriente por una agenda construida previamente, sin perjuicio de sus revisiones periódicas y de su armonización con los planes nacionales y territoriales.

El artículo 26 regula el referendo habilitante y exige aprobación en todos los departamentos integrantes. La referencia a la mayoría simple de votos válidos determina la regla de decisión entre las opciones sometidas a votación y se aplica junto con los umbrales, controles previos, organización electoral y demás garantías de la legislación estatutaria vigente. Así se preserva la supremacía constitucional y la integralidad del régimen de participación democrática.[14]

El artículo 27 dispone la vigencia desde la publicación. Esta cláusula permite iniciar las actuaciones legislativamente habilitadas, pero no elimina la condición constitucional del referendo para adquirir la condición de entidad territorial. La lectura conjunta de los artículos 1, 24, 26 y 27 distingue entre vigencia formal de la ley, preparación de la transición y perfeccionamiento de la conversión.

VIII. COHERENCIA DEL MODELO INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAL

1. Dirección colegiada y equilibrio entre departamentos

La Junta Regional atribuye una participación institucional a cada gobernador. Este diseño evita que la dirección política dependa exclusivamente del tamaño poblacional o fiscal de un departamento y obliga a construir acuerdos regionales. La adopción del presupuesto, los planes y la estructura por un órgano colegiado protege el equilibrio territorial.

La descentralización interna del artículo 13 complementa ese equilibrio. Las subsedes y direcciones especializadas pueden localizarse según las necesidades y capacidades de cada territorio. La Región Entidad Territorial Caribe debe servir a los siete departamentos y a sus municipios, y no concentrar funciones, inversión o información en un solo centro urbano.

2. Separación entre dirección, planeación, ejecución y participación

La Junta Regional dirige estratégicamente y ejerce seguimiento institucional; el Consejo Regional de Planeación articula técnicamente; la Gerencia Regional representa, administra y ejecuta; y el Comité Asesor Regional aporta deliberación plural. Esta separación asigna responsabilidades identificables y facilita el control.

La Gerencia Regional no puede sustituir a la Junta en decisiones políticas o presupuestales reservadas. El Consejo Regional de Planeación emite soporte técnico, pero no reemplaza la dirección democrática. El Comité Asesor participa y formula conceptos, sin asumir administración ni ordenación del gasto. La claridad funcional es una condición para la rendición de cuentas.

[14] Ley Estatutaria 1757 de 2015, en especial las reglas sobre referendos, control previo, convocatoria y requisitos para que la decisión sea obligatoria. Consulta.

3. Competencias propias, delegadas y concurrentes

Las competencias propias derivan de la Constitución y la ley y se refieren a asuntos regionales. Las delegadas conservan una relación con la autoridad delegante y requieren el instrumento y la financiación correspondientes. Las concurrentes exigen actuación coordinada de varias autoridades. La clasificación permite adaptar el grado de responsabilidad regional a la naturaleza de cada función.

La progresividad evita trasladar funciones sin capacidad. Cada nueva competencia debe acompañarse de recursos, información, personal y mecanismos de seguimiento. Esta correspondencia responde al artículo 356 de la Constitución y protege tanto la sostenibilidad regional como la continuidad de los servicios públicos.

4. Sistema General de Regalías

La administración de recursos del Sistema General de Regalías prevista en el artículo 16 debe entenderse dentro del artículo 361 de la Constitución y de las leyes que regulan el sistema. La Región Entidad Territorial Caribe podrá estructurar, presentar, ejecutar o administrar proyectos y recursos en la medida en que el ordenamiento le atribuya esas funciones.

La importancia estratégica de esta previsión consiste en abrir una ruta para que la región participe de forma más activa en las inversiones de impacto regional. La agregación de proyectos de varios departamentos puede mejorar la coherencia de las asignaciones, reducir la fragmentación y orientar las regalías hacia infraestructura, transición energética, ambiente, conectividad y cierre de brechas.

5. Articulación con el Acto Legislativo 03 de 2024

El Acto Legislativo 03 de 2024 amplió el horizonte de la descentralización fiscal y ordenó desarrollar una ley de competencias. El artículo 18 del proyecto incorpora una cláusula de armonización para que las funciones de la Región Entidad Territorial Caribe evolucionen conforme a ese nuevo marco.

Esta conexión evita que el proyecto quede aislado de la reforma constitucional. La región puede convertirse en un instrumento para coordinar competencias descentralizadas y orientar recursos hacia el cierre de brechas, siempre que la legislación posterior defina con precisión los responsables, la financiación y los mecanismos de evaluación.

IX. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

1. Regla aplicable

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige que los proyectos que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios hagan explícito su impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La jurisprudencia constitucional ha precisado que esta obligación promueve una deliberación informada y que, en las iniciativas de origen parlamentario, el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público constituye un insumo relevante sin convertirse en un poder de veto sobre la función legislativa.[15]

El proyecto no concede beneficios tributarios ni fija una apropiación presupuestal concreta. Tampoco asigna de manera inmediata una suma determinada de los ingresos corrientes de la Nación. Su efecto fiscal es gradual y depende de tres decisiones posteriores: la aprobación ciudadana, la puesta en funcionamiento de la estructura regional y la atribución efectiva de competencias con sus respectivas fuentes.

2. Fases con posible incidencia fiscal

La primera fase corresponde a la organización y realización del referendo. Su costo deberá ser estimado por la organización electoral e incorporado en las apropiaciones de las autoridades competentes. El proyecto fija un término para la convocatoria, pero la ejecución presupuestal debe cumplir las normas orgánicas y anuales de presupuesto.

La segunda fase es la transición institucional. Comprende la adecuación jurídica, presupuestal, contable y administrativa; los sistemas de información; el inventario y continuidad de bienes, contratos y archivos; y la estructura mínima necesaria. El aprovechamiento de la capacidad existente en la Región Administrativa y de Planificación Caribe permite reducir duplicidades y ordenar una implementación progresiva.

La tercera fase corresponde al funcionamiento ordinario y al ejercicio de competencias. El gasto recurrente solo podrá crecer en relación con funciones efectivamente atribuidas y financiadas. Cada competencia deberá identificar costos, fuente, metas y responsables dentro del presupuesto anual, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del plan financiero multianual.

3. Fuentes y salvaguardas de sostenibilidad

[15] Ley 819 de 2003, artículo 7. Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2022, sobre el deber de considerar el impacto fiscal de las iniciativas legislativas de origen parlamentario. Consulta.

El proyecto adopta un modelo de financiación múltiple. Las participaciones nacionales requieren ley; los recursos del Sistema General de Regalías conservan su destinación; la cooperación se sujeta a sus acuerdos; los recursos propios dependen de habilitación jurídica; y el crédito público se somete a capacidad de pago y sostenibilidad.

La prohibición de crear tributos por acto administrativo es una salvaguarda central. El artículo 338 de la Constitución exige que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen directamente los sujetos, hechos, bases y tarifas de los impuestos, y que las tasas y contribuciones respeten la regulación aplicable. La Región Entidad Territorial Caribe no recibe una potestad tributaria ilimitada.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo y el plan financiero multianual permiten proyectar ingresos, gastos, deuda y riesgos. La revisión anual por la Junta Regional, con participación de los secretarios de hacienda departamentales, conecta la planeación regional con la capacidad real de financiación.

4. Compatibilidad fiscal

La estructura propuesta es compatible con la disciplina fiscal en la medida en que se aplique la gradualidad establecida por el proyecto. La ley no obliga a crear de inmediato una planta administrativa máxima, no cuantifica transferencias automáticas y no autoriza deuda al margen de la capacidad de pago.

Durante el trámite legislativo será pertinente incorporar la estimación de la organización electoral, la actualización del costeo institucional y las observaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación. Estos insumos permitirán precisar la programación de la implementación sin alterar el sentido favorable de la iniciativa.

La regionalización también puede generar eficiencias mediante la estructuración conjunta de proyectos, la reducción de estudios duplicados, la interoperabilidad de información y la contratación de capacidades técnicas compartidas. Tales beneficios deben medirse con prudencia y reflejarse en indicadores de gestión; no se contabilizan anticipadamente como ahorros ciertos.

X. REFERENDO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA

El referendo es una condición constitutiva y una garantía democrática. La ley orgánica define la organización que podría adquirir la región, pero son los ciudadanos quienes deciden si aceptan la conversión. La exigencia de aprobación en cada departamento protege la voluntad individual de los territorios integrantes.

La regla del artículo 26 se aplica en armonía con la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y con las disposiciones vigentes sobre convocatoria, control previo, censo, campaña, votación, escrutinio y certificación. La mayoría simple prevista en el texto se refiere al resultado entre votos válidos y no excluye los umbrales de participación que tengan fuerza constitucional o estatutaria.

La deliberación previa debe ofrecer información suficiente sobre competencias, órganos, recursos, transición y controles. La Región Administrativa y de Planificación Caribe, los gobiernos departamentales, las asambleas, la organización electoral y las autoridades nacionales deberán desarrollar una pedagogía neutral y accesible que permita una decisión libre e informada.

La participación no termina con el referendo. El Comité Asesor Regional, los consejos territoriales, las comisiones sectoriales, las mesas temáticas, la rendición de cuentas y la vigilancia ciudadana integran un modelo de democracia territorial permanente.

XI. PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El Caribe colombiano alberga pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y población Rom, con autoridades, instituciones y derechos territoriales protegidos por la Constitución y por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, incorporado mediante la Ley 21 de 1991.[16]

El parágrafo del artículo 2 contiene una salvaguarda expresa. La ley no modifica la jurisdicción especial, las formas de gobierno propio ni los derechos sobre resguardos y territorios colectivos; tampoco atribuye a la Región Entidad Territorial Caribe la administración de esos territorios o la decisión sobre sus recursos.

La norma distingue el régimen orgánico general de las actuaciones concretas. Si un programa, proyecto, obra o medida posterior produce afectación directa, deberá surtirse la consulta previa cuando corresponda. La participación de representantes étnicos en el Comité Asesor Regional complementa, pero no reemplaza, los procedimientos constitucionales específicos.

El diseño regional puede mejorar la coordinación de políticas interculturales, la protección ambiental, la seguridad alimentaria, la conectividad y la prestación de servicios en territorios étnicos. Su actuación deberá reconocer la diversidad, garantizar participación efectiva y respetar la autonomía de las autoridades propias.

XII. CONTROL, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD

[16] Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. Consulta.

La creación de una entidad territorial exige controles proporcionales a sus competencias y recursos. El proyecto atribuye el control fiscal a la Contraloría General de la República, conserva los sistemas de control interno y reconoce la vigilancia ciudadana.

La Junta Regional ejercerá seguimiento y evaluación de la Gerencia conforme al texto propuesto; el presupuesto y los instrumentos de planeación requieren aprobación colegiada; la Gerencia debe rendir cuentas; y los estatutos deben regular conflictos de interés, impedimentos y recusaciones. El Marco Fiscal de Mediano Plazo y el plan financiero multianual permiten verificar la sostenibilidad de las decisiones.

La participación social y la publicidad de la información deben acompañar estos controles. Los proyectos regionales, sus fuentes, cronogramas, contratistas, metas e indicadores deben ser accesibles para la ciudadanía. La escala regional ofrece la oportunidad de integrar sistemas de información y establecer estándares comunes de transparencia.

XIII. CIRCUNSTANCIAS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, exige incluir en la ponencia una descripción de las circunstancias que podrían generar conflictos de interés. La iniciativa regula de manera general la organización territorial y produce efectos impersonales para la población y las autoridades de siete departamentos.[17]

En principio, el apoyo político a la regionalización, la representación de un departamento del Caribe, la participación en debates anteriores o la autoría de la iniciativa no configuran por sí solos un beneficio particular, actual y directo.

Podría existir conflicto cuando una disposición genere un beneficio particular, actual y directo para un congresista, su cónyuge o compañero permanente, sus parientes dentro de los grados legales o sus socios, especialmente si concurren intereses económicos individualizables en contratos, bienes, empresas o proyectos directamente favorecidos. También deberá examinarse cualquier situación laboral, contractual o administrativa singular que reciba un tratamiento específico por las normas de transición.

Esta relación es orientadora y no sustituye el examen individual. Cada congresista conserva el deber de valorar sus circunstancias, declarar los impedimentos que correspondan y atender el procedimiento previsto en la Constitución y el Reglamento del Congreso.

[17] Ley 5 de 1992, artículos 286 a 295, modificados y adicionados por la Ley 2003 de 2019. Consulta.

XIV. RAZONES PARA APROBAR EL PROYECTO

La iniciativa materializa una posibilidad expresa de la Constitución que, más de tres décadas después de 1991, aún requiere desarrollo concreto. La Región Administrativa y de Planificación Caribe ha acreditado experiencia institucional, los siete departamentos han manifestado su voluntad mediante sus autoridades y existe un soporte técnico que justifica la conversión.

El proyecto crea una escala de gestión adecuada para problemas supradepartamentales, fortalece la planeación de largo plazo, facilita la estructuración de proyectos, promueve el cierre de brechas y consolida una voz regional dentro de la unidad de la República.

La organización propuesta distribuye funciones entre dirección política, planeación técnica, ejecución administrativa y participación social. El modelo de competencias distingue atribuciones propias, delegadas y concurrentes y somete su ejercicio a coordinación, progresividad y financiación.

El régimen financiero respeta la legalidad tributaria, la capacidad de pago y las normas presupuestales. La conversión está condicionada al referendo y la ciudadanía conserva la decisión definitiva. Los departamentos, distritos, municipios y autoridades étnicas mantienen su autonomía y sus competencias.

La experiencia legislativa anterior y el apoyo técnico de la Región Administrativa y de Planificación Caribe permitieron presentar una iniciativa madura, respaldada por un proceso territorial verificable. Estas razones justifican una ponencia positiva y la aprobación del proyecto con el pliego de modificaciones anexo.

XVI. ALCANCE Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

El pliego de modificaciones incorpora las proposiciones y observaciones recibidas durante el trámite del Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado, así como las formulaciones técnicas de armonización necesarias para obtener un articulado coherente. Las disposiciones no relacionadas expresamente en el pliego conservan el texto radicado.

La revisión se estructura alrededor de la descentralización desde la Nación hacia la escala regional, preservando la autonomía, las competencias y los recursos de departamentos, distritos y municipios. En especial, se precisan la correspondencia entre funciones y financiación, el programa intergubernamental de transición, la subregionalización del Plan Estratégico Regional y la orientación de la inversión hacia el cierre de brechas y el desarrollo económico.

Las modificaciones sobre el referendo buscan diferenciar la entrada en vigor de la ley de la adquisición efectiva de la condición de entidad territorial, que depende de la

decisión ciudadana conforme al artículo 307 de la Constitución Política. Las previsiones financieras se sujetan a la reserva legal, al régimen presupuestal y a las reglas del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías.

Se mantiene exactamente la regla del artículo 8, parágrafo segundo, contenida en la iniciativa original: un período institucional de cuatro (4) años, reelegible por una sola vez, que inicia en el tercer año del mandato constitucional de los gobernadores. No se incorpora la alternativa de inicio en el segundo año ni una regla transitoria que altere el calendario previsto.

El pliego constituye una propuesta de texto para discusión; su incorporación definitiva dependerá de lo acordado y aprobado por la Comisión Primera Constitucional Permanente, incluidos los ajustes de técnica legislativa y la revisión de sus efectos fiscales.

XVII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

De conformidad con las consideraciones desarrolladas en la presente ponencia, se presenta el pliego comparativo para primer debate. En la columna del texto propuesto, las adiciones aparecen en negrilla y las supresiones tachadas, manteniéndose el resto en letra regular. Los párrafos sustituidos se muestran por separado para facilitar su lectura. En los artículos sin cambios se indica «Sin modificación».

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas para la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe (RAP Caribe) en Región Entidad Territorial Caribe (RET Caribe), conforme al artículo 9 de la Ley 1962 de 2019, reconociendo su carácter de entidad territorial, su autonomía política, sus competencias, organización y fuentes de financiación, en concordancia con los artículos 286, 307 y 356 de la Constitución Política. PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, por medio de la presente ley se reconoce la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe (RAP Caribe) en Región Entidad Territorial Caribe (RET Caribe), en los términos del artículo 9 de la Ley 1962 de 2019.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas para la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe (RAP Caribe) en Región Entidad Territorial Caribe (RET Caribe), conforme al artículo 9 de la Ley 1962 de 2019, ~~reconociendo su~~ **estableciendo el régimen jurídico aplicable para que adquiera el** carácter de entidad ~~territorial,~~ **territorial una vez se perfeccione su conversión mediante el referendo previsto en el artículo 307 de la Constitución Política, así como** su autonomía política, ~~sus~~ competencias, organización y fuentes de financiación, en concordancia con los artículos 286, 307 y 356 de la Constitución Política. ~~PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, por medio de la presente ley se reconoce la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe (RAP Caribe) en Región Entidad Territorial Caribe (RET Caribe), en los términos del artículo 9 de la Ley 1962 de 2019.~~
	PARÁGRAFO. La conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe solo se perfeccionará con la aprobación del referendo previsto en el artículo 26 de la presente ley, en cada uno de los departamentos que la integran, en los términos del artículo 307 de la Constitución Política y de la ley estatutaria que regula los mecanismos de participación ciudadana. La Región Entidad Territorial Caribe adquirirá su condición de entidad territorial a partir de la fecha en que la organización electoral declare los resultados que acrediten dicha aprobación.
Artículo 2. Naturaleza jurídica. La Región Entidad Territorial Caribe es una entidad territorial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, integrada por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre. PARÁGRAFO. Salvaguarda de autoridades y territorios étnicos. La presente ley no crea, modifica, limita o interfiere con la organización, competencias, jurisdicción especial o las formas propias de gobierno de las autoridades indígenas, ni con la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, ni con los derechos territoriales de los resguardos indígenas y de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni del pueblo Rom. La Región Entidad Territorial Caribe no asume funciones de ordenamiento o administración de dichos territorios ni decisiones sobre el uso, acceso, aprovechamiento de sus tierras o recursos, ni altera sus instituciones. En consecuencia, esta ley no comporta afectación directa a pueblos y comunidades étnicas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier actuación específica, programa, proyecto u obra que de manera particular pueda generar afectación directa se someterá, cuando corresponda, a la coordinación con la autoridad competente y a la consulta previa, libre e informada conforme a la Constitución y la Ley 21 de 1991.	Sin modificación
Artículo 3. Sede y símbolos. La sede administrativa de la Región Entidad Territorial Caribe será designada por la Junta Regional, sin perjuicio del establecimiento de subsedes en los demás departamentos miembros. La Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe podrá adoptar los símbolos y emblemas de la entidad.	Sin modificación
Artículo 4. Órganos de Gobierno de la Región Entidad Territorial Caribe. La Región Entidad Territorial Caribe contará con la siguiente estructura institucional: 1. Junta Regional. 2. Consejo Regional de Planeación.	Sin modificación
3. Gerencia Regional. 4. Comité Asesor Regional. 5. Instancias de participación y articulación territorial. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones que se detallan en los artículos siguientes.	
Artículo 5. Reglas Generales de los Órganos de Gobierno. En desarrollo de los artículos 10 y 11 de la Ley 1962 de 2019, los órganos de administración de la Región Entidad Territorial Caribe se sujetan a las siguientes reglas generales: 1. Calidades generales. Quienes integren órganos de administración deberán ser ciudadanos en ejercicio, no encontrarse en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y acreditar las calidades específicas previstas en esta ley y en los estatutos. 2. Períodos. La Junta Regional y el Consejo Regional de Planeación se integran por razón del cargo y su participación se extiende por el término del respectivo periodo institucional del servidor público designado o electo. El Gerente Regional tendrá el periodo fijado en esta ley. Los miembros del Comité Asesor Regional tendrán el periodo que fijen los estatutos, sin exceder dos (2) años, prorrogable una vez. 3. Inhabilidades e incompatibilidades. Serán aplicables, en lo pertinente, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la normativa vigente para los servidores públicos del orden territorial y para los altos directivos, sin perjuicio de las reglas específicas de esta ley. 4. Prohibiciones y conflictos de interés. Los integrantes de los órganos de administración deberán declarar y gestionar sus conflictos de interés; se abstendrán de intervenir en asuntos en los que exista interés particular directo o indirecto; les está prohibido usar su posición para obtener ventajas indebidas y contratar con la RET, en las condiciones que señalen la Constitución y la ley. 5. Gratuidad. La participación en la Junta Regional, el Consejo Regional Administrativo y de Planificación y el Comité Asesor Regional no genera remuneración o reconocimiento de honorarios, sin perjuicio de los viáticos y gastos de desplazamiento que correspondan conforme a la ley y a los reglamentos internos que expida la Junta Regional.	**Artículo 5. Reglas Generales de los Órganos de Gobierno. En desarrollo de los artículos 10 y 11 de la Ley 1962 de 2019, los órganos de administración de la Región Entidad Territorial Caribe se sujetan a las siguientes reglas generales:** 1. Calidades generales. Quienes integren órganos de administración deberán ser ciudadanos en ejercicio, no encontrarse en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y acreditar las calidades específicas previstas en esta ley y en los estatutos. 2. Períodos. La Junta Regional y el Consejo Regional de Planeación se integran por razón del cargo y su participación se extiende por el término del respectivo periodo institucional del servidor público designado o electo. El Gerente Regional tendrá el periodo fijado en esta ley. Los miembros del Comité Asesor Regional tendrán el periodo que fijen los estatutos, sin exceder dos (2) años, prorrogable una vez. 3. Inhabilidades e incompatibilidades. Serán aplicables, en lo pertinente, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la normativa vigente para los servidores públicos del orden territorial y para los altos directivos, sin perjuicio de las reglas específicas de esta ley. 4. Prohibiciones y conflictos de interés. Los integrantes de los órganos de administración deberán declarar y gestionar sus conflictos de interés; se abstendrán de intervenir en asuntos en los que exista interés particular directo o indirecto; les está prohibido usar su posición para obtener ventajas indebidas y contratar con la RET, en las condiciones que señalen la Constitución y la ley. 5. Gratuidad. La participación en la Junta Regional, el Consejo Regional ~~Administrativo y de Planificación~~ **Planeación** y el Comité Asesor Regional no genera remuneración o reconocimiento de honorarios, sin perjuicio de los viáticos y gastos de desplazamiento que correspondan conforme a la ley y a los reglamentos internos que expida la Junta Regional.
PARÁGRAFO. Los estatutos de la RET Caribe desarrollarán los procedimientos de declaración de intereses, impedimentos y recusaciones, y las medidas de mitigación aplicables a todos los órganos de administración.	PARÁGRAFO. Los estatutos de la RET Caribe desarrollarán los procedimientos de declaración de intereses, impedimentos y recusaciones, y las medidas de mitigación aplicables a todos los órganos de administración.
Artículo 6. Junta Regional. La Junta Regional es la máxima instancia de dirección política y estratégica de la Región Entidad Territorial Caribe. Estará conformada por los gobernadores de los departamentos que la integran. La Junta Regional tendrá las siguientes funciones: 1. Definir las directrices políticas, estratégicas y programáticas de la Región Entidad Territorial Caribe. 2. Aprobar el Plan Estratégico Regional y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial regional, a iniciativa de la Gerencia Regional. 3. Designar al Gerente Regional. 4. Aprobar el presupuesto anual, el plan financiero plurianual y el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Región Entidad Territorial, a iniciativa de la Gerencia Regional. 5. Adoptar los estatutos de organización, el reglamento interno y los manuales de funcionamiento institucional de los órganos que integran la Región Entidad Territorial Caribe, a iniciativa de la Gerencia Regional. 6. Adoptar la estructura administrativa de la Región Entidad Territorial, a iniciativa de la Gerencia Regional. 7. Otorgar facultades extraordinarias a la Gerencia Regional en los asuntos de su competencia. 8. Evaluar el desempeño institucional y ejercer control político sobre la Gerencia Regional. 9. Aprobar la adopción de símbolos oficiales y modificaciones reglamentarias. 10. Las demás previstas en la normativa vigente. PARÁGRAFO 1°. Integración y periodo. La Junta Regional estará integrada por los gobernadores de los departamentos que conforman la Región Caribe o sus delegados conforme a los estatutos. Su participación se ejerce por razón del cargo y por el término de su respectivo periodo constitucional.	**Artículo 6. Junta Regional. La Junta Regional es la máxima instancia de dirección política y estratégica de la Región Entidad Territorial Caribe. Estará conformada por los gobernadores de los departamentos que la integran. La Junta Regional tendrá las siguientes funciones:** 1. Definir las directrices políticas, estratégicas y programáticas de la Región Entidad Territorial Caribe. 2. Aprobar el Plan Estratégico Regional y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial regional, a iniciativa de la Gerencia Regional. 3. Designar al Gerente Regional. 4. Aprobar el presupuesto anual, el plan financiero plurianual y el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Región Entidad Territorial, a iniciativa de la Gerencia Regional. 5. Adoptar los estatutos de organización, el reglamento interno y los manuales de funcionamiento institucional de los órganos que integran la Región Entidad Territorial Caribe, a iniciativa de la Gerencia Regional. 6. Adoptar la estructura administrativa de la Región Entidad Territorial, a iniciativa de la Gerencia Regional. 7. Otorgar facultades extraordinarias a la Gerencia Regional en los asuntos de su competencia. ~~8. Evaluar el desempeño institucional y ejercer control político sobre la Gerencia Regional.~~ **8. Ejercer seguimiento, evaluación y exigir rendición de cuentas a la Gerencia Regional sobre el cumplimiento de sus funciones, metas, ejecución presupuestal y resultados, sin perjuicio de los controles constitucionales y legales aplicables.** 9. Aprobar la adopción de símbolos oficiales y modificaciones reglamentarias. 10. Las demás previstas en la normativa vigente. **11. Aprobar la propuesta de subregionalización de la Región Entidad Territorial Caribe presentada por el Consejo Regional de Planeación, garantizar su incorporación en el Plan Estratégico Regional y orientar la priorización y asignación diferenciada de las inversiones regionales, atendiendo las necesidades, brechas y potencialidades sociales, económicas, ambientales y productivas de las distintas subregiones.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PARÁGRAFO 2°. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los miembros de la Junta Regional se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades propio de su investidura; deberán declarar impedimentos cuando exista conflicto de interés y se abstendrán de participar en decisiones con interés particular. Su participación no conlleva el reconocimiento de remuneración o de honorarios, salvo viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la ley.	PARÁGRAFO 1°. Integración y periodo. La Junta Regional estará integrada por los gobernadores de los departamentos que conforman la Región Caribe o sus delegados conforme a los estatutos. Su participación se ejerce por razón del cargo y por el término de su respectivo periodo constitucional. PARÁGRAFO 2°. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los miembros de la Junta Regional se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades propio de su investidura; deberán declarar impedimentos cuando exista conflicto de interés y se abstendrán de participar en decisiones con interés particular. Su participación no conlleva el reconocimiento de remuneración o de honorarios, salvo viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la ley.
Artículo 7. Consejo Regional de Planeación. Es la instancia técnica de articulación de políticas públicas y planificación regional, integrada por los Secretarios de Planeación y de Hacienda de los departamentos, así como los delegados que definan los gobernadores. El Consejo Regional de Planeación tendrá las siguientes funciones: 1. Asesorar a la Junta Regional en la formulación de políticas, planes y proyectos estratégicos. 2. Coordinar la integración de los planes departamentales con el Plan Estratégico Regional y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial regional. 3. Proponer criterios para la distribución y ejecución de los recursos de la Región Entidad Territorial. 4. Evaluar el avance y cumplimiento de los indicadores del Plan de Desarrollo Regional. 5. Canalizar las iniciativas sectoriales y territoriales que requieran articulación regional. 6. Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional. PARÁGRAFO 1°. Calidades y periodo. Los integrantes del Consejo deberán ser servidores públicos del nivel directivo o asesores de las entidades territoriales que integran la Región, o quienes hagan sus veces, y ejercerán por razón del cargo durante su periodo institucional.	**Artículo 7. Consejo Regional de Planeación. Es la instancia técnica de articulación de políticas públicas y planificación regional, integrada por los Secretarios de Planeación y de Hacienda de los departamentos, así como los delegados que definan los gobernadores.** El Consejo Regional de Planeación tendrá las siguientes funciones: 1. Asesorar a la Junta Regional en la formulación de políticas, planes y proyectos estratégicos. 2. Coordinar la integración de los planes departamentales con el Plan Estratégico Regional y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial regional. 3. Proponer criterios para la distribución y ejecución de los recursos de la Región Entidad Territorial. 4. Evaluar el avance y cumplimiento de los indicadores del Plan de Desarrollo Regional. 5. Canalizar las iniciativas sectoriales y territoriales que requieran articulación regional. 6. Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional. **7. Formular y actualizar la propuesta de subregionalización de la Región Entidad Territorial Caribe, en articulación con los Consejos Departamentales de Planeación y mediante mecanismos de participación de las comunidades y actores territoriales, reconociendo la diversidad social, económica, cultural, ambiental y productiva de los territorios que conforman la región. Esta propuesta deberá ser presentada a la Junta Regional para su discusión y aprobación.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PARÁGRAFO 2°. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades del régimen general de los servidores públicos y las reglas de conflicto de interés previstas en esta ley. Su participación no conlleva el reconocimiento de remuneración o de honorarios, sin perjuicio de viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la normatividad vigente.	**8. Definir y realizar seguimiento a los indicadores de transformación territorial del Plan Estratégico Regional Caribe, con información desagregada por subregiones, que permitan evaluar la reducción de la pobreza multidimensional, las desigualdades sociales y territoriales, el fortalecimiento de la presencia y las capacidades institucionales del Estado y el desarrollo y fortalecimiento de las economías productivas regionales y subregionales.** PARÁGRAFO 1°. Calidades y periodo. Los integrantes del Consejo deberán ser servidores públicos del nivel directivo o asesores de las entidades territoriales que integran la Región, o quienes hagan sus veces, y ejercerán por razón del cargo durante su periodo institucional. PARÁGRAFO 2°. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades del régimen general de los servidores públicos y las reglas de conflicto de interés previstas en esta ley. Su participación no conlleva el reconocimiento de remuneración o de honorarios, sin perjuicio de viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la normatividad vigente.
Artículo 8. Gerente Regional. El Gerente Regional es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Región Entidad Territorial Caribe; ordenador del gasto y director ejecutivo de la administración regional. El Gerente Regional tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la Junta Regional. 2. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los acuerdos expedidos por la Junta Regional. 3. Dirigir y coordinar la gestión técnica, administrativa, financiera y contractual de la Región Entidad Territorial. 4. Presentar proyectos de acuerdo a consideración de la Junta Regional, relacionados con los asuntos a su cargo o de su competencia exclusiva. 5. Representar a la Región Entidad Territorial ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales. 6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Región Entidad Territorial ante los órganos y autoridades competentes. 7. Proponer el anteproyecto de presupuesto y planes operativos anuales. 8. Suscribir convenios interadministrativos y contratos conforme con las normas legales. 9. Liderar el equipo técnico, humano y el aparato institucional de la Región Entidad Territorial.	**Artículo 8. Gerente Regional. El Gerente Regional es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Región Entidad Territorial Caribe; ordenador del gasto y director ejecutivo de la administración regional.** El Gerente Regional tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la Junta Regional. 2. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los acuerdos expedidos por la Junta Regional. 3. Dirigir y coordinar la gestión técnica, administrativa, financiera y contractual de la Región Entidad Territorial. 4. Presentar proyectos de acuerdo a consideración de la Junta Regional, relacionados con los asuntos a su cargo o de su competencia exclusiva. 5. Representar a la Región Entidad Territorial ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales. 6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Región Entidad Territorial ante los órganos y autoridades competentes. 7. Proponer el anteproyecto de presupuesto y planes operativos anuales. 8. Suscribir convenios interadministrativos y contratos conforme con las normas legales. 9. Liderar el equipo técnico, humano y el aparato institucional de la Región Entidad Territorial.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
10. Ejercer la potestad nominadora de la Región Entidad Territorial. 11. Rendir cuentas periódicamente a la Junta Regional y demás instancias de control. 12. Las demás que dispongan las normas vigentes o le asigne la Junta Regional mediante acuerdo. PARÁGRAFO 1°. Calidades y requisitos. Para ser Gerente Regional se requiere: 1. Ser ciudadano en ejercicio. 2. Título profesional y título de posgrado en administración pública, derecho, economía, finanzas, planeación, ingeniería o áreas afines. 3. Experiencia profesional no menor a ocho (8) años, de los cuales al menos cinco (5) años en dirección, planeación o gestión pública territorial o regional. 4. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales vigentes. 5. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. P ARÁGRAFO 2°. Periodo. El Gerente Regional tendrá un periodo institucional de cuatro (4) años, reelegible por una sola vez, cuyo periodo iniciará en el tercer año del mandato constitucional de los gobernadores de la Región Entidad Territorial. PARÁGRAFO 3°. Inhabilidades e incompatibilidades. Además del régimen general aplicable a los altos directivos del nivel territorial, el Gerente Regional no podrá: 1. Celebrar contratos con la RET cuando exista conflicto de interés. 2. Participar en actividades proselitistas. 3. Integrar juntas o consejos de administración de entidades privadas sujetas a regulación, vigilancia o contratación de la RET, salvo representación institucional prevista en la ley. PARÁGRAFO 4°. Remoción y vacancia. El Gerente Regional, una vez elegido conforme a esta ley, no podrá ser removido discrecionalmente por la Junta Regional durante su periodo institucional. Su separación del cargo solo procederá por las causales taxativas de falta absoluta previstas en este parágrafo. 1. Faltas absolutas. Constituyen falta absoluta del Gerente Regional: a) Muerte. b) Renuncia debidamente aceptada por la Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe.	10. Ejercer la potestad nominadora de la Región Entidad Territorial. 11. Rendir cuentas periódicamente a la Junta Regional y demás instancias de control. 12. Las demás que dispongan las normas vigentes o le asigne la Junta Regional mediante acuerdo. PARÁGRAFO 1°. Calidades y requisitos. Para ser Gerente Regional se requiere: 1. Ser ciudadano en ejercicio. 2. Título profesional y título de posgrado en administración pública, derecho, economía, finanzas, planeación, ingeniería o áreas afines. 3. Experiencia profesional no menor a ocho (8) años, de los cuales al menos cinco (5) años en dirección, planeación o gestión pública territorial o regional. 4. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales vigentes. 5. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. ~~P~~ ~~ARÁGRAFO 2°. Periodo. El Gerente Regional tendrá un periodo institucional de cuatro (4) años, reelegible por una sola vez, cuyo periodo iniciará en el tercer año del mandato constitucional de los gobernadores de la Región Entidad Territorial.~~ ~~PARÁGRAFO 3°. Inhabilidades e incompatibilidades. Además del régimen general aplicable a los altos directivos del nivel territorial, el Gerente Regional no podrá:~~ ~~1. Celebrar contratos con la RET cuando exista conflicto de interés.~~ ~~2. Participar en actividades proselitistas.~~ ~~3. Integrar juntas o consejos de administración de entidades privadas sujetas a regulación, vigilancia o contratación de la RET, salvo representación institucional prevista en la ley.~~ **PARÁGRAFO 2°. Periodo. El Gerente Regional tendrá un período institucional de cuatro (4) años, reelegible por una sola vez, cuyo período iniciará en el tercer año del mandato constitucional de los gobernadores de la Región Entidad Territorial.** **PARÁGRAFO 3°. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Además del régimen previsto en la Constitución Política y en la ley para los servidores públicos del orden territorial, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en las normas que las modifiquen o sustituyan, al Gerente Regional se le aplicarán las siguientes reglas:**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
c) Incapacidad física o mental permanente, certificada por junta médica conforme a la ley. d) Condena penal ejecutoriada por delito doloso que conlleve inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas o pena privativa de la libertad. e) Sanción disciplinaria ejecutoriada de destitución e inhabilidad, impuesta por autoridad competente conforme al régimen disciplinario vigente. f) Pérdida de la ciudadanía, interdicción de derechos y funciones públicas o inhabilidad sobreviniente declarada por autoridad competente. g) Nulidad ejecutoriada del acto de elección proferida por la jurisdicción competente. 2. Faltas temporales. Son faltas temporales: a) Licencias y vacaciones autorizadas; b) Incapacidad médica temporal; c) Suspensión provisional ordenada por autoridad judicial o disciplinaria; d) Medida de aseguramiento que no implique inhabilidad o que no constituya causal de falta absoluta. La falta temporal no implica separación definitiva del cargo y cesa por ministerio de la ley al desaparecer su causa. 3. Declaratoria y efectos. La ocurrencia de una falta absoluta o temporal será declarada mediante acto administrativo de carácter declarativo, sin discrecionalidad, previa verificación documental por la Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe. 4. Encargo y provisión. a) Falta temporal: La Junta Regional designará Gerente Regional (e) que cumpla las mismas calidades del titular, hasta tanto cese la causal. b) Falta absoluta: La Junta Regional designará Gerente Regional (e) por un término máximo de treinta (30) días calendario, plazo dentro del cual deberá surtirse la elección del titular conforme al procedimiento previsto en esta ley y en los estatutos. El encargo no constituye designación en propiedad ni interrumpe la continuidad institucional.	**A. Inhabilidades. No podrá ser designado Gerente Regional quien:** **1. Haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.** **2. Haya sido sancionado disciplinariamente con destitución, o declarado responsable fiscal, mientras la sanción o la declaratoria se encuentre vigente o no se haya cancelado o rehabilitado conforme a la ley.** **3. Haya perdido la investidura de congresista, diputado o concejal.** **4. Dentro de los doce (12) meses anteriores a la designación haya ejercido como gobernador de alguno de los departamentos integrantes, o como alcalde de un distrito o municipio de la Región.** **5. Dentro de los doce (12) meses anteriores a la designación se haya inscrito como candidato a un cargo o corporación de elección popular en alguno de los departamentos integrantes.** **6. Dentro de los doce (12) meses anteriores a la designación haya celebrado contratos o intervenido en la gestión de negocios con la Región Administrativa y de Planificación Caribe o con la Región Entidad Territorial Caribe, en interés propio o de terceros, o haya sido representante legal de personas jurídicas que lo hayan hecho en ese mismo término.** **7. Tenga vínculo por matrimonio o unión permanente, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los miembros de la Junta Regional o del Consejo Regional de Planeación.** **B. Incompatibilidades. Durante el ejercicio del cargo, el Gerente Regional no podrá:** **Celebrar, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con la Región Entidad Territorial Caribe, con los departamentos, distritos y municipios que la integran, ni con sus entidades descentralizadas, salvo las excepciones previstas en la ley.** **Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o gestión de negocios ante las entidades mencionadas en el numeral anterior, salvo en ejercicio de sus funciones.** **Desempeñar otro empleo público o privado, o ejercer su profesión, salvo la cátedra universitaria en los términos de la ley.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	Integrar juntas directivas o consejos de administración de entidades privadas sujetas a regulación, vigilancia o contratación de la Región Entidad Territorial Caribe, o que reciban recursos de ella, salvo la representación institucional prevista en la ley. **Tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer el derecho al sufragio, conforme al artículo 127 de la Constitución Política.** **Nombrar, postular o contratar a personas con las que tenga el vínculo o parentesco señalado en el numeral 7 del literal A, ni a personas que tengan ese vínculo o parentesco con los miembros de la Junta Regional, en los términos del artículo 126 de la Constitución Política.** **C. Prohibiciones posteriores al retiro. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su retiro, por cualquier causa, quien haya ejercido como Gerente Regional no podrá celebrar contratos con la Región Entidad Territorial Caribe, ni gestionar ante ella intereses privados relacionados con los asuntos que conoció en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011.** PARÁGRAFO 4°. Remoción y vacancia. El Gerente Regional, una vez elegido conforme a esta ley, no podrá ser removido discrecionalmente por la Junta Regional durante su periodo institucional. Su separación del cargo sólo procederá por las causales taxativas de falta absoluta previstas en este parágrafo. 1. Faltas absolutas. Constituyen falta absoluta del Gerente Regional: ~~a)~~ **a.** Muerte. ~~b)~~ **b.** Renuncia debidamente aceptada por la Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe. ~~c)~~ **c.** Incapacidad física o mental permanente, certificada por junta médica conforme a la ley. ~~d)~~ **d.** Condena penal ejecutoriada por delito doloso que conlleve inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas o pena privativa de la libertad. ~~e)~~ **e.** Sanción disciplinaria ejecutoriada de destitución e inhabilidad, impuesta por autoridad competente conforme al régimen disciplinario vigente. ~~f)~~ **f.** Pérdida de la ciudadanía, interdicción de derechos y funciones públicas o inhabilidad sobreviniente declarada por autoridad competente. ~~g)~~ **g.** Nulidad ejecutoriada del acto de elección proferida por la jurisdicción competente.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	2. Faltas temporales. Son faltas temporales: ~~a)~~ **a.** Licencias y vacaciones autorizadas; ~~b)~~ **b.** Incapacidad médica temporal; ~~c)~~ **c.** Suspensión provisional ordenada por autoridad judicial o disciplinaria; ~~d)~~ **d.** Medida de aseguramiento que no implique inhabilidad o que no constituya causal de falta absoluta. La falta temporal no implica separación definitiva del cargo y cesa por ministerio de la ley al desaparecer su causa. 3. Declaratoria y efectos. La ocurrencia de una falta absoluta o temporal será declarada mediante acto administrativo de carácter declarativo, sin discrecionalidad, previa verificación documental por la Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe. 4. Encargo y provisión. ~~a)~~ **a.** Falta temporal: La Junta Regional designará Gerente Regional (e) que cumpla las mismas calidades del titular, hasta tanto cese la causal. ~~b)~~ **b.** Falta absoluta: La Junta Regional designará Gerente Regional (e) por un término máximo de treinta (30) días calendario, plazo dentro del cual deberá surtirse la elección del titular conforme al procedimiento previsto en esta ley y en los estatutos. El encargo no constituye designación en propiedad ni interrumpe la continuidad institucional.
Artículo 9. Comité Asesor Regional. Es un órgano consultivo permanente, compuesto por representantes de las asambleas departamentales, de la academia, el sector empresarial, organizaciones sociales, pueblos étnicos, juventudes, comunidades de base, y otras instancias definidas por el reglamento. El Comité Asesor Regional tendrá las siguientes funciones: 1. Emitir conceptos sobre políticas, planes y programas regionales. 2. Promover el diálogo y la concertación entre la Región Entidad Territorial y los actores del desarrollo. 3. Promover iniciativas estratégicas para el fortalecimiento regional. 4. Acompañar el proceso de evaluación de impacto de la acción regional. 5. Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional.	Sin modificación

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PARÁGRAFO 1°. Naturaleza y periodo. La participación en el Comité Asesor es honorífica y no genera relación laboral ni remuneración, sin perjuicio de viáticos y gastos de desplazamiento que se autoricen conforme a la ley. Los miembros tendrán un periodo de hasta dos (2) años, renovable por una sola vez, según lo definan los estatutos. PARÁGRAFO 2°. Conflictos de interés y prohibiciones especiales. Los miembros deberán declarar intereses y abstenerse de intervenir cuando exista conflicto. No podrán contratar con la RET en asuntos directamente relacionados con recomendaciones o conceptos emitidos por ellos, por un término de doce (12) meses siguientes a su intervención, salvo que se trate de convenios de cooperación sin transferencia de recursos a favor del miembro o su entidad.	
Artículo 10. Instancias de participación y articulación territorial. La Región Entidad Territorial Caribe podrá establecer Consejos Territoriales, Comisiones Sectoriales, Mesas Temáticas ó Subregionales u otras instancias de concertación, según lo defina la Junta Regional y las necesidades territoriales. Serán funciones generales de estas instancias las siguientes: 1. Servir como espacios de diálogo y concertación entre actores locales y regionales. 2. Canalizar demandas territoriales y promover la planeación participativa. 3. Apoyar la implementación de los proyectos del Plan Estratégico Regional. 4. Garantizar la representación territorial y sectorial en el ejercicio de la gestión pública regional. 5. Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional.	Sin modificación
Artículo 11. Régimen transitorio de gobierno regional. El Consejo Regional Administrativo y de Planificación y el Gerente Regional ejercerán de manera transitoria las funciones de autoridad política y de dirección administrativa, respectivamente.	~~Artículo 11. Régimen transitorio de gobierno regional. El Consejo Regional Administrativo y de Planificación y el Gerente Regional ejercerán de manera transitoria las funciones de autoridad política y de dirección administrativa, respectivamente.~~

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	Artículo 11. Régimen transitorio de gobierno regional. A partir de la declaración de los resultados favorables del referendo previsto en el artículo 26 de la presente ley y hasta la instalación de los órganos propios de la Región Entidad Territorial Caribe, el Consejo Regional Administrativo y de Planificación y la Gerencia Regional de la Región Administrativa y de Planificación Caribe continuarán ejerciendo, dentro del marco de sus competencias legales, las funciones técnicas, administrativas y de coordinación necesarias para asegurar la continuidad institucional y preparar la transición.
Artículo 12. Principios rectores de la organización institucional de la Región Entidad Territorial Caribe. La organización institucional de la Región Entidad Territorial Caribe está integrada por los órganos de gobierno y las instancias de articulación de la Región Entidad Territorial Caribe, los que deberán promover el enfoque de desarrollo regional equilibrado, privilegiar la planeación de largo plazo, garantizar la inclusión de los territorios más rezagados, asegurar la interoperabilidad institucional con los niveles nacional, departamental y local y ejercer las competencias o funciones a su cargo conforme con el respectivo acto de creación o de distribución de funciones contenido en la normativa vigente o expedido por la Junta Regional.	Sin modificación
Artículo 13. Descentralización funcional y territorial al interior de la Región Entidad Territorial Caribe. La Región Entidad Territorial Caribe, a través de la Junta Regional, implementará un modelo de gobernanza y de descentralización funcional y territorial interna que permita distribuir competencias, funciones administrativas y sedes operativas entre los distintos departamentos que la integran. La Junta Regional podrá establecer subsedes temáticas, direcciones regionales especializadas y esquemas de gestión compartida en los distintos departamentos, con el fin de fortalecer la gobernanza regional, optimizar el uso de recursos, y acercar la administración regional a los ciudadanos.	Sin modificación
Artículo 14. Principios generales de distribución de competencias. La Región Entidad Territorial Caribe ejercerá competencias propias, delegadas o concurrentes, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales, con el propósito de promover un desarrollo regional sostenible, equitativo y articulado.	~~Artículo 14. Principios generales de distribución de competencias.~~ **Artículo 14. Principios generales de distribución de competencias. La Región Entidad Territorial Caribe ejercerá competencias propias, delegadas o concurrentes, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales, con el propósito de promover un desarrollo regional sostenible, equitativo y articulado.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
PARÁGRAFO. La interpretación ,y aplicación de las competencias previstas en los artículos 15 a 17 de esta ley se harán en armonía con los principios del artículo 4 y con los criterios de distribución del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, respetando la autonomía de los departamentos y municipios y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En caso de duda, prevalecerá la interpretación que favorezca la coordinación intergubernamental y evite duplicidades.	~~La Región Entidad Territorial Caribe ejercerá competencias propias, delegadas o concurrentes, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales, con el propósito de promover un desarrollo regional sostenible, equitativo y articulado.~~ **PARÁGRAFO PRIMERO. La interpretación, y aplicación de las competencias previstas en los artículos 15 a 17 de esta ley se harán en armonía con los principios del artículo 4 y con los criterios de distribución del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, respetando la autonomía de los departamentos y municipios y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En caso de duda, prevalecerá la interpretación que favorezca la coordinación intergubernamental y evite duplicidades.** ~~PARÁGRAFO. La interpretación ,y aplicación de las competencias previstas en los artículos 15 a 17 de esta ley se harán en armonía con los principios del artículo 4 y con los criterios de distribución del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, respetando la autonomía de los departamentos y municipios y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En caso de duda, prevalecerá la interpretación que favorezca la coordinación intergubernamental y evite duplicidades.~~ **PARÁGRAFO SEGUNDO. Orientación de la descentralización. El desarrollo del régimen competencial de la Región Entidad Territorial Caribe privilegiará la descentralización desde el orden nacional hacia el ámbito regional de funciones de alcance supradepartamental, de conformidad con la Constitución y la ley, sin menoscabo de la autonomía, las atribuciones ni los recursos de los departamentos, distritos y municipios. La asignación o delegación de nuevas responsabilidades de ejecución deberá acompañarse de la identificación de las capacidades institucionales y los recursos financieros y técnicos necesarios. Lo anterior no condiciona el ejercicio de las competencias propias que correspondan a la RET por disposición de la Constitución y la ley.**
Artículo 15. Competencias propias de la Región Entidad Territorial Caribe. Son competencias propias de la Región Entidad Territorial Caribe aquellas que corresponden a su naturaleza institucional, su base normativa y su capacidad autónoma de gestión. Estas se ejercerán de manera exclusiva, sin perjuicio de las competencias de los departamentos y la Nación. 1. Formular, definir y promover proyectos estratégicos de impacto regional, en coordinación con los departamentos, distritos y municipios, asegurando su vinculación en los instrumentos de planificación, ordenamiento territorial y su financiación.	**Artículo 15. Competencias propias de la Región Entidad Territorial Caribe. Son competencias propias de la Región Entidad Territorial Caribe aquellas que corresponden a su naturaleza institucional, su base normativa y su capacidad autónoma de gestión. Estas se ejercerán de manera exclusiva, sin perjuicio de las competencias de los departamentos y la Nación.** 1. Formular, definir y promover proyectos estratégicos de impacto regional, en coordinación con los departamentos, distritos y municipios, asegurando su vinculación en los instrumentos de planificación, ordenamiento territorial y su financiación.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
2. Formular y desarrollar proyectos de infraestructura productiva de importancia regional, dando prioridad a inversiones de conectividad, logística y servicios públicos esenciales para la competitividad territorial, que promuevan el uso eficiente de los recursos e incentiven la asociación con otras entidades territoriales o con organizaciones de derecho público o privado. 3. Garantizar la participación activa de los órganos de gobierno en el proceso de elaboración del Plan Estratégico Regional. 4. Definir criterios geográficos, poblacionales y regionales para la transformación de entidades públicas del nivel territorial. 5. Financiar inversiones para el desarrollo supradepartamental y regional, así como programas y estrategias para el fortalecimiento y la cooperación técnica en la formulación y ejecución de los proyectos. 6. Diseñar, promover y coordinar, en asociación con municipios y distritos, instrumentos regionales de financiación sostenible, incluida la captura de valor del suelo como la contribución de valorización y la participación en plusvalía, y los cobros por congestión o por emisiones, previa habilitación legal y/o mediante convenios o contratos interadministrativos con las entidades territoriales competentes, con sujeción a sus POT y normas aplicables. PARÁGRAFO. Garantía de legalidad tributaria. La ley definirá las condiciones con sujeción a las cuales la RET Caribe podrá adoptar instrumentos tributarios y señalará los elementos esenciales de las tasas, contribuciones o impuestos, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política.	2. Formular y desarrollar proyectos de infraestructura productiva de importancia regional, dando prioridad a inversiones de conectividad, logística y servicios públicos esenciales para la competitividad territorial, que promuevan el uso eficiente de los recursos e incentiven la asociación con otras entidades territoriales o con organizaciones de derecho público o privado. 3. Garantizar la participación activa de los órganos de gobierno en el proceso de elaboración del Plan Estratégico Regional. ~~4. Definir criterios geográficos, poblacionales y regionales para la transformación de entidades públicas del nivel territorial.~~ **4. Proponer a las autoridades departamentales, distritales y municipales competentes criterios geográficos, poblacionales y regionales para la transformación de entidades públicas del nivel territorial, sin perjuicio de las competencias de las asambleas y concejos previstas en los artículos 300 y 313 de la Constitución Política.** 5. Financiar inversiones para el desarrollo supradepartamental y regional, así como programas y estrategias para el fortalecimiento y la cooperación técnica en la formulación y ejecución de los proyectos. 6. Diseñar, promover y coordinar, en asociación con municipios y distritos, instrumentos regionales de financiación sostenible, incluida la captura de valor del suelo como la contribución de valorización y la participación en plusvalía, y los cobros por congestión o por emisiones, ~~previa habilitación legal~~ **adoptados por la corporación de elección popular competente** y/o mediante convenios o contratos interadministrativos con las entidades territoriales competentes, con sujeción a sus ~~POT~~ **planes de ordenamiento territorial** y normas aplicables. PARÁGRAFO. Garantía de legalidad tributaria. La ley definirá las condiciones con sujeción a las cuales la RET Caribe podrá adoptar instrumentos tributarios y señalará los elementos esenciales de las tasas, contribuciones o impuestos, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Artículo 16. Competencias delegadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones delegadas por el Gobierno Nacional o por los departamentos que la integran, mediante convenios o contratos interadministrativos. Para este efecto, el Departamento Nacional de Planeación definirá criterios de brechas económicas territoriales, porcentaje de ruralidad y dispersión poblacional, nivel de ingresos propios de origen tributario y proyectos de impacto regional en la distribución de las participaciones de los ingresos corrientes de la Nación. Estas competencias incluirán: 1. La ejecución de programas de inversión nacional con enfoque regional. 2. La administración de recursos del Sistema General de Regalías. 3. La gestión de contratos plan, convenios de desempeño o pactos territoriales. 4. La implementación de políticas nacionales con criterios de adaptación territorial. PARÁGRAFO 1°. La Región Entidad Territorial Caribe podrá asumir el ejercicio descentralizado de competencias de entidades nacionales, adicionales a las establecidas en el presente artículo, previa habilitación mediante acto administrativo expedido por la autoridad que habilita el ejercicio de la competencia y conforme con concepto de viabilidad técnica y financiera emitido por el Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO 2°. El Gobierno, nacional, con la participación de la Región Entidad Territorial Caribe y la Federación Nacional de Departamentos, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.	~~Artículo 16. Competencias delegadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones delegadas por el Gobierno Nacional o por los departamentos que la integran, mediante convenios o contratos interadministrativos. Para este efecto, el Departamento Nacional de Planeación definirá criterios de brechas económicas territoriales, porcentaje de ruralidad y dispersión poblacional, nivel de ingresos propios de origen tributario y proyectos de impacto regional en la distribución de las participaciones de los ingresos corrientes de la Nación.~~ ~~Estas competencias incluirán:~~ ~~1. La ejecución de programas de inversión nacional con enfoque regional.~~ ~~2. La administración de recursos del Sistema General de Regalías.~~ ~~3. La gestión de contratos plan, convenios de desempeño o pactos territoriales.~~ ~~4. La implementación de políticas nacionales con criterios de adaptación territorial.~~ ~~PARÁGRAFO 1°. La Región Entidad Territorial Caribe podrá asumir el ejercicio descentralizado de competencias de entidades nacionales, adicionales a las establecidas en el presente artículo, previa habilitación mediante acto administrativo expedido por la autoridad que habilita el ejercicio de la competencia y conforme con concepto de viabilidad técnica y financiera emitido por el Departamento Nacional de Planeación.~~ ~~PARÁGRAFO 2°. El Gobierno, nacional, con la participación de la Región Entidad Territorial Caribe y la Federación Nacional de Departamentos, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.~~ **Artículo 16. Competencias delegadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones delegadas por los organismos y entidades administrativos del orden nacional competentes o por los departamentos que la integran, en los casos autorizados por la Constitución y la ley, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes y con respeto por la autonomía territorial.** **La delegación deberá constar por escrito e identificar las funciones delegadas, la autoridad delegante y delegataria, su alcance, término de duración, recursos financieros y técnicos suficientes, obligaciones de las partes y mecanismos de seguimiento y evaluación. Cuando la delegación provenga de organismos o entidades administrativos del orden nacional deberá acompañarse del correspondiente convenio interadministrativo, el cual tendrá carácter temporal.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	No podrán delegarse funciones legalmente indelegables ni modificarse mediante acto administrativo o convenio la distribución constitucional y legal de competencias. **El Departamento Nacional de Planeación podrá formular criterios técnicos para orientar la estructuración y priorización de proyectos regionales. En ningún caso tales criterios podrán modificar por vía administrativa las reglas legales de distribución del Sistema General de Participaciones ni crear una reasignación permanente de competencias.** **La participación de la RET Caribe en la formulación, presentación, ejecución o seguimiento de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías se sujetará al régimen constitucional y legal del Sistema y a las decisiones de las autoridades competentes.** **PARÁGRAFO PRIMERO. Priorización de competencias nacionales. El Gobierno nacional, por conducto de las autoridades competentes y en coordinación con la Junta Regional, identificará y tramitará, dentro del Plan Intergubernamental de Descentralización y Transición previsto en el artículo 24, las asignaciones legalmente procedentes y las delegaciones temporales de funciones nacionales de incidencia supradepartamental, de acuerdo con los sectores y hechos regionales priorizados en el Plan Estratégico Regional. Toda asignación permanente que requiera modificación del régimen de competencias deberá efectuarse mediante la ley correspondiente; ninguna autoridad administrativa podrá sustituir ese requisito.** **PARÁGRAFO SEGUNDO. Inicio y financiación. La ejecución de una competencia nacional delegada que suponga nuevas obligaciones para la RET Caribe requerirá previamente la formalización del instrumento jurídico habilitante, la identificación del costo de su ejercicio, la disponibilidad de recursos suficientes y la definición de responsables, indicadores y plazos de evaluación. La participación en el Sistema General de Participaciones y en el Sistema General de Regalías se someterá a sus respectivos regímenes constitucionales y legales.**
Artículo 17. Competencias concurrentes y coordinadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones, conforme al principio de concurrencia previsto en la Constitución y la ley. Estas competencias se ejercerán principalmente en: 1. Planeación y ordenamiento territorial. 2. Educación, salud, servicios públicos y vivienda.	**Artículo 17. Competencias concurrentes y coordinadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones, conforme al principio de concurrencia previsto en la Constitución y la ley. Estas competencias se ejercerán principalmente en:** ~~1.~~ **a.** Planeación y ordenamiento territorial. ~~2.~~ **b.** Educación, salud, servicios públicos y vivienda.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
3. Desarrollo rural, seguridad alimentaria y adaptación al cambio climático.	~~3.~~ **c.** Desarrollo rural, seguridad alimentaria y adaptación al cambio climático.
4. Protección de grupos étnicos, minorías y poblaciones en situación de vulnerabilidad.	~~4.~~ **d.** Protección de grupos étnicos, minorías y poblaciones en situación de vulnerabilidad.
PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, con la participación de la Región Entidad Territorial Caribe y la Federación Nacional de Departamentos, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.	PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, con la participación de la Región Entidad Territorial Caribe y la Federación Nacional de Departamentos, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.
Artículo 18. Armonización, progresividad y desarrollo reglamentario. La asignación y ejercicio de competencias por parte de la Región Entidad Territorial Caribe será armónica con la Ley de Competencias que reglamenta el Acto Legislativo 03 de 2024, y se desarrollará de forma progresiva conforme al fortalecimiento institucional y fiscal de la entidad territorial.	**Artículo 18. Armonización, progresividad y desarrollo reglamentario. La asignación y ejercicio de competencias por parte de la Región Entidad Territorial Caribe será armónica con la Ley de Competencias que reglamenta el Acto Legislativo 03 de 2024, y se desarrollará de forma progresiva conforme al fortalecimiento institucional y fiscal de la entidad territorial.**
La Región Entidad Territorial Caribe reglamentará las disposiciones necesarias para garantizar la adecuada distribución y financiación de las competencias aquí establecidas.	La Región Entidad Territorial Caribe reglamentará las disposiciones necesarias para garantizar la adecuada distribución y financiación de las competencias aquí establecidas.
PARÁGRAFO. Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales. Con el fin de prevenir, gestionar y resolver controversias entre la Región Entidad Territorial Caribe y las entidades territoriales que la integran, créase la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales como instancia técnica y política de carácter intergubernamental.	PARÁGRAFO. Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales. Con el fin de prevenir, gestionar y resolver controversias entre la Región Entidad Territorial Caribe y las entidades territoriales que la integran, créase la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales como instancia técnica y política de carácter intergubernamental.
1. Naturaleza y alcance. La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales actuará como mecanismo obligatorio de coordinación previa a cualquier trámite contencioso o arbitral que involucre conflictos de competencias, financiación o ejecución de proyectos regionales.	~~1. Naturaleza y alcance. La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales actuará como mecanismo obligatorio de coordinación previa a cualquier trámite contencioso o arbitral que involucre conflictos de competencias, financiación o ejecución de proyectos regionales.~~
Sus decisiones no podrán reasignar competencias, modificar el régimen de recursos ni crear cargas tributarias; serán obligatorias únicamente cuando se formalicen mediante actos administrativos o convenios interadministrativos suscritos por las entidades competentes.	~~Sus decisiones no podrán reasignar competencias, modificar el régimen de recursos ni crear cargas tributarias; serán obligatorias únicamente cuando se formalicen mediante actos administrativos o convenios interadministrativos suscritos por las entidades competentes.~~
2. Composición mínima. La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales estará integrada por:	~~2. Composición mínima. La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales estará integrada por:~~
a) El Gerente Regional, quien la preside.	~~a) El Gerente Regional, quien la preside.~~
b) Dos (2) representantes de los gobiernos departamentales, designados por la Junta Regional.	~~b) Dos (2) representantes de los gobiernos departamentales, designados por la Junta Regional.~~

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
c) Tres (3). representantes de los gobiernos municipales y/o distritales, designados conforme al mecanismo de representación territorial que señale el estatuto regional,. garantizandoal menos un (1) representante de los distritos.	~~c) Tres (3). representantes de los gobiernos municipales y/o distritales, designados conforme al mecanismo de representación territorial que señale el estatuto regional,. garantizandoal menos un (1) representante de los distritos.~~
El estatuto regional podrá ampliar invitados con voz y sin voto, y definir suplencias y rotaciones.	~~El estatuto regional podrá ampliar invitados con voz y sin voto, y definir suplencias y rotaciones.~~
3. Funciones. Son funciones esenciales de la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales:	~~3. Funciones. Son funciones esenciales de la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales:~~
a) Prevenir y gestionar controversias mediante diálogo técnico y concertación política.	~~a) Prevenir y gestionar controversias mediante diálogo técnico y concertación política.~~
b) Aprobar lineamientos : y protocolos mínimos de concurrencia y subsidiariedad para la ejecución de proyectos de impacto regional.	~~b) Aprobar lineamientos : y protocolos mínimos de concurrencia y subsidiariedad para la ejecución de proyectos de impacto regional.~~
c) Promover acuerdos marco y conciliaciones administrativas.	~~c) Promover acuerdos marco y conciliaciones administrativas.~~
d) Recomendar esquemas de cooperación, convenios y arreglos institucionales.	~~d) Recomendar esquemas de cooperación, convenios y arreglos institucionales.~~
e) Escalar asuntos no resueltos ante las instancias u órganos competentes que determine la ley.	~~e) Escalar asuntos no resueltos ante las instancias u órganos competentes que determine la ley.~~
4. Reglas de decisión y quórum. Habrá quórum deliberatorio con la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso; a falta de este, por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los integrantes con derecho a voto.	~~4. Reglas de decisión y quórum. Habrá quórum deliberatorio con la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso; a falta de este, por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los integrantes con derecho a voto.~~
5. Plazos del trámite. Recibida la solicitud, la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales deberá instalar audiencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y concluir el trámite con acta de acuerdo o constancia de no acuerdo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su instalación, prorrogables por una sola vez hasta por quince (15) días hábiles.	~~5. Plazos del trámite. Recibida la solicitud, la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales deberá instalar audiencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y concluir el trámite con acta de acuerdo o constancia de no acuerdo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su instalación, prorrogables por una sola vez hasta por quince (15) días hábiles.~~
6. Secretaría Técnica. El Gerente Regional de la Región Entidad Territorial Caribe ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa y garantizará:	~~6. Secretaría Técnica. El Gerente Regional de la Región Entidad Territorial Caribe ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa y garantizará:~~
a) Convocatoria.	~~a) Convocatoria.~~
b) Soporte jurídico y técnico.	~~b) Soporte jurídico y técnico.~~
c) Elaboración y publicidad de actas y decisiones.	~~c) Elaboración y publicidad de actas y decisiones.~~
d) Seguimiento a los compromisos.	~~d) Seguimiento a los compromisos.~~
7. Remisión al estatuto regional. El estatuto regional desarrollará el procedimiento detallado, así como las reglas sobre rotaciones, suplencias, duración y calidad de los miembros y la articulación con otras instancias de coordinación.	~~7. Remisión al estatuto regional. El estatuto regional desarrollará el procedimiento detallado, así como las reglas sobre rotaciones, suplencias, duración y calidad de los miembros y la articulación con otras instancias de coordinación.~~

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	a. Naturaleza y alcance. La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales actuará como mecanismo de coordinación y concertación para la prevención y gestión de conflictos de competencias, financiación o ejecución de proyectos regionales, sin constituir un trámite obligatorio previo a la vía judicial o arbitral.
	b. La intervención de la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales no constituirá requisito de procedibilidad ni limitará el acceso a la administración de justicia, el ejercicio de los medios de control ni los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. Sus decisiones no podrán modificar la distribución legal de competencias ni el régimen de recursos públicos.
	c. Composición mínima. La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales estará integrada por:
	1. Un (1) gobernador integrante de la Junta Regional, designado por esta, quien presidirá la Mesa.
	2. Un (1) representante adicional de los gobiernos departamentales, designado por la Junta Regional.
	3. Tres (3) representantes de los gobiernos municipales y/o distritales, designados conforme al mecanismo de representación territorial previsto en el estatuto regional, garantizando al menos un (1) representante de los distritos.
	4. El Gerente Regional, quien participará con voz y sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica.
	El estatuto regional podrá ampliar los invitados con voz y sin voto, y definir suplencias, rotaciones y reglas para prevenir conflictos de interés. La presidencia de la Mesa no supone atribución para modificar las competencias legales de las entidades participantes.
	d. Funciones. Son funciones esenciales de la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales:
	1. Prevenir y gestionar controversias mediante diálogo técnico y concertación política.
	2. Aprobar lineamientos : y protocolos mínimos de concurrencia y subsidiariedad para la ejecución de proyectos de impacto regional.
	3. Promover acuerdos marco y conciliaciones administrativas.
	4. Recomendar esquemas de cooperación, convenios y arreglos institucionales.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	5. Escalar asuntos no resueltos ante las instancias u órganos competentes que determine la ley.
	e. Reglas de decisión y quórum. Habrá quórum deliberatorio con la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso; a falta de este, por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los integrantes con derecho a voto.
	f. Plazos del trámite. Recibida la solicitud, la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales deberá instalar audiencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y concluir el trámite con acta de acuerdo o constancia de no acuerdo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su instalación, prorrogables por una sola vez hasta por quince (15) días hábiles.
	g. Secretaría Técnica. La Gerencia Regional ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa, a través del Gerente Regional o del servidor que este designe, y garantizará: a) la convocatoria; b) el soporte jurídico y técnico; c) la elaboración y publicidad de actas y decisiones; y d) el seguimiento a los compromisos.
	h. Remisión al estatuto regional. El estatuto regional desarrollará el procedimiento detallado, así como las reglas sobre rotaciones, suplencias, duración y calidad de los miembros y la articulación con otras instancias de coordinación.
Artículo 19. Autonomía financiera y régimen presupuestal. La Región Entidad Territorial Caribe gozará de autonomía presupuestal y financiera en la planeación, gestión y ejecución de sus recursos, conforme al régimen de las entidades territoriales establecido en la Constitución y la ley. El presupuesto de la Región Entidad Territorial Caribe será elaborado anualmente por la Gerencia Regional, aprobado por la Junta Regional y ejecutado de acuerdo con los principios del Estatuto Orgánico de Presupuesto.	Sin modificación
Artículo 20. Fuentes de financiación. La Región Entidad Territorial Caribe contará con las siguientes fuentes de financiación: 1. Participaciones de los ingresos corrientes de la Nación, conforme lo disponga la ley. 2. Recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR) a través de la coordinación con los departamentos, conforme a lo previsto en el artículo 361 de la Constitución Política. 3. Recursos de cooperación internacional, cooperación técnica y financiera no reembolsable.	**Artículo 20. Fuentes de financiación. La Región Entidad Territorial Caribe contará con las siguientes fuentes de financiación:** 1. Participaciones de los ingresos corrientes de la Nación, conforme lo disponga la ley. 2. Recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR) a través de la coordinación con los departamentos, conforme a lo previsto en el artículo 361 de la Constitución Política. 3. Recursos de cooperación internacional, cooperación técnica y financiera no reembolsable.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
4. Recursos propios provenientes de impuestos, tarifas, tasas, contribuciones, venta de bienes o servicios, rendimientos financieros y gestión de activos. 5. Recursos del crédito público, con sujeción al marco fiscal de mediano plazo y a las reglas de endeudamiento territorial. 6. Ingresos por instrumentos regionales de captura de valor del suelo, incluyendo valorización, participación en plusvalías concertadas con municipios y distritos, derechos de edificabilidad y cobros por congestión o por emisiones, en los términos de la presente ley. 7. Recursos de instrumentos financieros sostenibles, tales como bonos temáticos y fondos de agua u otros vehículos de inversión ambiental, conforme a las reglas de endeudamiento territorial. 8. Otras fuentes legalmente autorizadas. PARÁGRAFO. La RET Caribe no creará tributos por acto administrativo. Toda tasa, contribución o impuesto asociado a instrumentos de financiación se sujetará al artículo 338 de la Constitución y a la ley habilitante. Los convenios con municipios y distritos no sustituyen la competencia del legislador ni de las asambleas y concejos para definir los elementos esenciales del tributo.	4. Recursos propios provenientes de impuestos, tarifas, tasas, contribuciones, venta de bienes o servicios, rendimientos financieros y gestión de activos. 5. Recursos del crédito público, con sujeción al marco fiscal de mediano plazo y a las reglas de endeudamiento territorial. 6. Ingresos por instrumentos regionales de captura de valor del suelo, incluyendo valorización, participación en plusvalías concertadas con municipios y distritos, derechos de edificabilidad y cobros por congestión o por emisiones, en los términos de la presente ley. 7. Recursos de instrumentos financieros sostenibles, tales como bonos temáticos y fondos de agua u otros vehículos de inversión ambiental, conforme a las reglas de endeudamiento territorial. 8. Otras fuentes legalmente autorizadas. ~~PARÁGRAFO. La RET Caribe no creará tributos por acto administrativo. Toda tasa, contribución o impuesto asociado a instrumentos de financiación se sujetará al artículo 338 de la Constitución y a la ley habilitante. Los convenios con municipios y distritos no sustituyen la competencia del legislador ni de las asambleas y concejos para definir los elementos esenciales del tributo.~~ **PARÁGRAFO PRIMERO. La RET Caribe no creará tributos por acto administrativo. Toda tasa, contribución o impuesto asociado a instrumentos de financiación se sujetará al artículo 338 de la Constitución y a la ley habilitante. Los convenios con municipios y distritos no sustituyen la competencia del legislador ni de las asambleas y concejos para definir los elementos esenciales del tributo.** **PARÁGRAFO SEGUNDO. Alcance de las fuentes. La identificación de fuentes de financiación en el presente artículo no constituye por sí misma una asignación automática de recursos del Sistema General de Participaciones ni del Sistema General de Regalías. La participación de la RET Caribe en dichos recursos se sujetará a la Constitución y a la ley. Esta ley tampoco constituye habilitación para crear tributos, tasas, contribuciones o recargos por fuera de las competencias tributarias expresamente autorizadas por la Constitución y la ley.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	PARÁGRAFO TERCERO. Correspondencia entre competencias y recursos. Toda asignación o delegación de funciones del orden nacional a la RET Caribe que implique nuevas obligaciones de ejecución deberá identificar los costos de instalación y operación, las fuentes de financiación, los recursos presupuestales legalmente disponibles, la modalidad y oportunidad de entrega y los mecanismos de seguimiento. Los instrumentos correspondientes deberán prever financiación suficiente para el ejercicio de la función, conforme al marco fiscal y presupuestal aplicable. La cofinanciación de la Nación a la RET Caribe respetará la protección de las asignaciones del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1962 de 2019.
Artículo 21. Plan financiero plurianual. La Región Entidad Territorial Caribe adoptará un Marco Fiscal de Mediano Plazo y un Plan Financiero Multianual articulado con su Plan Estratégico Regional y sus planes de desarrollo departamentales. Dichos planes contendrán escenarios fiscales de mediano plazo, metas de inversión regional, prioridades programáticas y estrategias de sostenibilidad. Estos instrumentos serán revisados anualmente por la Junta Regional, en articulación con los Secretarios de Hacienda departamentales.	Sin modificación
Artículo 22. Endeudamiento y regla fiscal. La Región Entidad Territorial Caribe podrá contratar operaciones de crédito público interno o externo conforme a las disposiciones establecidas para las entidades territoriales. Su política de endeudamiento deberá ser coherente con su Marco Fiscal de Mediano Plazo y su capacidad de pago. La Junta Regional podrá adoptar reglas fiscales específicas que garanticen la sostenibilidad de la entidad, en armonía con las del orden nacional y departamental, de acuerdo con él Marco Fiscal de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. La Junta Regional podrá estructurar, emitir y colocar instrumentos de deuda y de inversión sostenible y constituir. o participaren fondos de agua y otros vehículos ambientales, con sujeción a las reglas de endeudamiento territorial y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.	**Artículo 22. Endeudamiento y regla fiscal. La Región Entidad Territorial Caribe podrá contratar operaciones de crédito público interno o externo conforme a las disposiciones establecidas para las entidades territoriales. Su política de endeudamiento deberá ser coherente con su Marco Fiscal de Mediano Plazo y su capacidad de pago.** La Junta Regional podrá adoptar reglas fiscales específicas que garanticen la sostenibilidad de la entidad, en armonía con las del orden nacional y departamental, de acuerdo con él Marco Fiscal de Mediano Plazo. ~~PARÁGRAFO. La Junta Regional podrá estructurar, emitir y colocar instrumentos de deuda y de inversión sostenible y constituir. o participaren fondos de agua y otros vehículos ambientales, con sujeción a las reglas de endeudamiento territorial y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.~~ **PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Regional podrá estructurar, emitir y colocar instrumentos de deuda y de inversión sostenible y constituir o participar en fondos de agua y otros vehículos ambientales, con sujeción a las reglas de endeudamiento territorial y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	PARÁGRAFO SEGUNDO. La RET Caribe priorizará fuentes de financiación no crediticias. Las operaciones de crédito público tendrán carácter complementario, deberán estar vinculadas a inversiones legalmente autorizadas y estarán precedidas de un análisis de capacidad de pago, costo total, riesgos fiscales, alternativas de financiación y efecto sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los recursos del crédito no podrán financiar gastos permanentes de funcionamiento, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley. **PARÁGRAFO TERCERO. Las obligaciones financieras contraídas por la RET Caribe serán de responsabilidad de esta y se atenderán con cargo a su patrimonio y recursos legalmente disponibles. La sola pertenencia a la Región no convertirá a los departamentos, distritos o municipios integrantes en deudores solidarios, subsidiarios, garantes o avalistas, ni constituirá dichas obligaciones en deuda directa de esas entidades territoriales, sin perjuicio de las garantías, obligaciones o contingencias que estas asuman expresamente conforme a la ley.** **PARÁGRAFO CUARTO. La Gerencia Regional publicará periódicamente información sobre saldo, condiciones y servicio de la deuda y sobre los proyectos financiados, conforme a las normas de transparencia, contabilidad pública y consolidación fiscal.**
Artículo 23. Control fiscal. El control fiscal sobre la Región Entidad Territorial Caribe será ejercido por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los órganos de control interno y de las acciones de vigilancia ciudadana.	~~Artículo 23. Control fiscal. El control fiscal sobre la Región Entidad Territorial Caribe será ejercido por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los órganos de control interno y de las acciones de vigilancia ciudadana.~~ **Artículo 23. Control fiscal. La vigilancia de la gestión fiscal de la Región Entidad Territorial Caribe se ejercerá de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1962 de 2019 y las demás normas aplicables. En ningún caso la presente ley dará lugar a la creación de una estructura adicional de control fiscal. Lo anterior se entiende sin perjuicio del control interno y de los mecanismos de participación y vigilancia ciudadana.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Artículo 24. Régimen de transición. Hasta tanto se establezca y consolide la estructura administrativa propia de la Región Entidad Territorial Caribe, la Región Administrativa y de Planificación Caribe, conformada mediante el Acuerdo Regional 001 de 2017 suscrito por sus gobernadores, ratificado mediante ordenanzas departamentales, continuará ejerciendo las funciones técnicas, operativas y administrativas asignadas a la Región Entidad Territorial Caribe, de manera transitoria, por un período de hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Durante este período, la Región Administrativa y de Planificación Caribe deberá adelantar el proceso de adaptación institucional, presupuestal, jurídica y operativa para su transformación en la estructura administrativa definitiva de la Región Entidad Territorial Caribe. PARÁGRAFO. Mientras se implementan las instancias previstas en esta ley, la Junta Regional podrá poner en operación los instrumentos de financiación de los artículos 19 y 21 mediante actos generales y convenios o contratos interadministrativos con municipios, distritos y departamentos, conforme con el artículo 338 de la Constitución y la armonización con POT/POD y planes sectoriales. Las metodologías y parámetros se someterán a participación ciudadana y requerirán concepto del Consejo Regional Administrativo y de Planificación.	~~Artículo 24. Régimen de transición. Hasta tanto se establezca y consolide la estructura administrativa propia de la Región Entidad Territorial Caribe, la Región Administrativa y de Planificación Caribe, conformada mediante el Acuerdo Regional 001 de 2017 suscrito por sus gobernadores, ratificado mediante ordenanzas departamentales, continuará ejerciendo las funciones técnicas, operativas y administrativas asignadas a la Región Entidad Territorial Caribe, de manera transitoria, por un período de hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.~~ ~~Durante este período, la Región Administrativa y de Planificación Caribe deberá adelantar el proceso de adaptación institucional, presupuestal, jurídica y operativa para su transformación en la estructura administrativa definitiva de la Región Entidad Territorial Caribe.~~ ~~PARÁGRAFO. Mientras se implementan las instancias previstas en esta ley, la Junta Regional podrá poner en operación los instrumentos de financiación de los artículos 19 y 21 mediante actos generales y convenios o contratos interadministrativos con municipios, distritos y departamentos, conforme con el artículo 338 de la Constitución y la armonización con POT/POD y planes sectoriales.~~ ~~Las metodologías y parámetros se someterán a participación ciudadana y requerirán concepto del Consejo Regional Administrativo y de Planificación.~~ **Artículo 24. Régimen de transición y programa de descentralización Nación–Región. El período de transición institucional de la Región Administrativa y de Planificación Caribe a la Región Entidad Territorial Caribe, de hasta dos (2) años, se contará a partir de la certificación oficial, por la autoridad electoral competente, del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales del referendo previsto en el artículo 26 de la presente ley.** **Hasta tanto se perfeccione la conversión, la Región Administrativa y de Planificación Caribe continuará ejerciendo exclusivamente las funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico vigente y podrá adelantar las actuaciones preparatorias legalmente autorizadas que no impliquen el ejercicio anticipado de competencias de la RET Caribe ni la activación de recursos condicionados a su existencia como entidad territorial.** **Durante la transición, la RAP Caribe garantizará la continuidad de sus funciones técnicas, administrativas y operativas, y apoyará la adecuación institucional, presupuestal, jurídica y operativa, hasta la asunción de funciones por los órganos de la RET legalmente competentes, sin transferencia automática de las competencias de los departamentos.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	PARÁGRAFO PRIMERO. Plan Intergubernamental de Descentralización y Transición. Dentro de los seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento de la conversión, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades sectoriales competentes, en coordinación con la Junta Regional, formulará un plan para identificar, priorizar, instrumentar y hacer seguimiento a la descentralización de funciones nacionales de alcance supradepartamental hacia la RET Caribe, en los términos autorizados por la Constitución y la ley. El plan no sustituirá las leyes que deban asignar competencias ni podrá disponer de recursos al margen del régimen presupuestal. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Contenido mínimo. El plan contendrá: (i) inventario de funciones nacionales susceptibles de asignación o delegación y sus títulos jurídicos; (ii) priorización sectorial y territorial según cierre de brechas y desarrollo económico; (iii) matriz de responsabilidades entre Nación, RET, departamentos y municipios; (iv) estimación de costos de inversión, operación y capacidades; (v) identificación de recursos, fuentes y mecanismos de cofinanciación o transferencia legalmente habilitados; (vi) instrumentos y entidades responsables, metas e indicadores; y (vii) calendario de formalización, puesta en marcha y evaluación. Las entidades nacionales competentes deberán participar en su elaboración y en el trámite de los instrumentos de su competencia.** **PARÁGRAFO TERCERO. Fases y continuidad. La fase inicial de hasta seis (6) meses se destinará a instalación, diagnóstico institucional y fiscal y adopción del plan; entre los meses seis (6) y dieciocho (18), a concertación sectorial, formalización de instrumentos jurídicos y comienzo de las funciones habilitadas y financiadas; y entre los meses dieciocho (18) y veinticuatro (24), a completar la adecuación institucional inicial y verificar los resultados. La consolidación posterior de competencias y capacidades continuará de manera progresiva, conforme a las disposiciones legales aplicables y a la capacidad institucional y fiscal, sin prorrogar por esta sola razón el período institucional transitorio de dos años.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	PARÁGRAFO CUARTO. Garantía de financiación y control. Ninguna función nacional delegada podrá ponerse a cargo de la RET Caribe sin haberse formalizado previamente los recursos y capacidades necesarios para ejercerla. El Gobierno nacional y la Junta Regional publicarán informes semestrales sobre los avances, los acuerdos, las competencias puestas en operación, los recursos asignados y los obstáculos pendientes, y los pondrán en conocimiento de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República conforme a sus competencias. **PARÁGRAFO QUINTO. Instrumentos regionales de financiación. Una vez instalada, la Junta Regional podrá adoptar las decisiones de su competencia respecto de los mecanismos de financiación legalmente habilitados en los artículos 20 y 22, con sujeción a las normas presupuestales, de endeudamiento y de legalidad tributaria. Los acuerdos con otras entidades territoriales respetarán sus competencias y sus instrumentos de ordenamiento; las metodologías se someterán a los mecanismos de participación aplicables y requerirán concepto del Consejo Regional de Planeación cuando corresponda.**
Artículo 25. Plan Estratégico Regional Caribe. El Plan Estratégico Regional Caribe 2035, formulado por la Región Administrativa y de PlanificaciónCaribe, será adoptado como instrumento de planeación inicial de la Región Entidad Territorial Caribe. Este plan servirá como hoja de ruta para la inversión, la coordinación intergubernamental, la programación presupuestal y el fortalecimiento institucional durante los primeros diez (10) años de funcionamiento de la Región Entidad Territorial Caribe, sin perjuicio de su revisión periódica.	~~Artículo 25. Plan Estratégico Regional Caribe. El Plan Estratégico Regional Caribe 2035, formulado por la Región Administrativa y de PlanificaciónCaribe, será adoptado como instrumento de planeación inicial de la Región Entidad Territorial Caribe.~~ ~~Este plan servirá como hoja de ruta para la inversión, la coordinación intergubernamental, la programación presupuestal y el fortalecimiento institucional durante los primeros diez (10) años de funcionamiento de la Región Entidad Territorial Caribe, sin perjuicio de su revisión periódica.~~ **Artículo 25. Plan Estratégico Regional Caribe. El Plan Estratégico Regional Caribe 2035, formulado por la Región Administrativa y de Planificación Caribe, será adoptado como instrumento de planeación inicial de la Región Entidad Territorial Caribe. Servirá como hoja de ruta para la inversión, la coordinación intergubernamental, la programación presupuestal y el fortalecimiento institucional durante los primeros diez (10) años de funcionamiento de la RET, sin perjuicio de su revisión periódica.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	PARÁGRAFO PRIMERO. Principios y objetivos prioritarios. La formulación, actualización e implementación del Plan Estratégico Regional Caribe se orientará prioritariamente a: (i) la convergencia en las condiciones de vida y el cierre verificable de brechas económicas, sociales, sectoriales, territoriales e interregionales, incluidas las urbano-rurales; (ii) el desarrollo económico regional y subregional sostenible, la transformación y diversificación productiva, el aumento de la productividad y la generación de empleo formal y oportunidades de ingresos; (iii) la articulación de la infraestructura, la logística, la conectividad y las cadenas de valor del territorio; (iv) la equidad territorial y la priorización de las poblaciones y subregiones con mayores necesidades; y (v) la participación ciudadana, la diversidad social, económica, cultural, ambiental y productiva, la sostenibilidad fiscal y ambiental y el respeto por la autonomía de las entidades territoriales integrantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Subregionalización de la planeación y la inversión. El Plan Estratégico Regional Caribe incorporará un ejercicio de subregionalización que identifique las particularidades, necesidades, potencialidades y brechas sociales, económicas, productivas, ambientales e institucionales de sus territorios. Ese ejercicio orientará la definición de prioridades y la asignación diferenciada de inversiones para contribuir al cierre de brechas y al desarrollo equilibrado. El Consejo Regional de Planeación adelantará la propuesta, en articulación con los Consejos Departamentales de Planeación y con participación territorial, y la presentará a la Junta Regional para discusión y aprobación.** **PARÁGRAFO TERCERO. Indicadores de transformación y desarrollo económico. El Plan Estratégico Regional Caribe incorporará indicadores de resultado e impacto, desagregados por departamento y subregión, que permitan evaluar al menos: (i) reducción de la pobreza multidimensional; (ii) disminución de desigualdades económicas, sociales, sectoriales y territoriales; (iii) acceso y calidad de servicios públicos y sociales prioritarios; (iv) presencia y capacidades institucionales; (v) crecimiento del valor agregado regional y subregional, productividad, diversificación económica y fortalecimiento de economías campesinas, comunitarias y populares; y (vi) empleo formal, ingresos de los hogares, integración productiva e inversión regional. Los indicadores deberán contar con líneas de base, metas verificables, responsables, evaluación periódica e información territorialmente desagregada.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	PARÁGRAFO CUARTO. Priorización, presupuesto y evaluación. La Junta Regional garantizará que los instrumentos de planeación, programación presupuestal y seguimiento se articulen con las prioridades subregionales y los indicadores de transformación definidos en el Plan. La priorización de proyectos regionales identificará su contribución esperada al cierre de brechas o al desarrollo económico, su alcance supradepartamental, las competencias habilitantes y las fuentes de financiación, mediante un enfoque de presupuesto por programas y evaluación de resultados. **PARÁGRAFO QUINTO. Ejecución sujeta al marco legal y fiscal. La adopción del Plan Estratégico Regional no implicará por sí misma la creación de competencias, autorizaciones de gasto ni compromisos presupuestales. Su ejecución se desarrollará mediante instrumentos de mediano y corto plazo, con metas, indicadores, responsables, fuentes de financiación identificadas y disponibilidad presupuestal, en armonía con los planes de desarrollo de las entidades territoriales integrantes.**
Artículo 26. Referendo habilitante para la constitución de la RET Caribe. La conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe se perfeccionará mediante referendo de los ciudadanos de los departamentos que hacen parte de la Región Entidad Territorial, en los términos previstos por el artículo 307 de la Constitución Política. El referendo será convocado por el Gobierno Nacional y las autoridades electorales, y se celebrará dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley. Su aprobación requerirá mayoría simple de los votos válidos en cada departamento. Una vez aprobado en todos los departamentos, la Región Caribe adquirirá la condición de entidad territorial, con las competencias, régimen institucional y fuentes de financiación establecidas en esta ley.	~~Artículo 26. Referendo habilitante para la constitución de la RET Caribe. La conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe se perfeccionará mediante referendo de los ciudadanos de los departamentos que hacen parte de la Región Entidad Territorial, en los términos previstos por el artículo 307 de la Constitución Política.~~ ~~El referendo será convocado por el Gobierno Nacional y las autoridades electorales, y se celebrará dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley. Su aprobación requerirá mayoría simple de los votos válidos en cada departamento.~~ ~~Una vez aprobado en todos los departamentos, la Región Caribe adquirirá la condición de entidad territorial, con las competencias, régimen institucional y fuentes de financiación establecidas en esta ley.~~ **Artículo 26. Referendo habilitante para la constitución de la RET Caribe. La conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe se perfeccionará mediante referendo de los ciudadanos de los departamentos que hacen parte de la región, en los términos previstos por el artículo 307 de la Constitución Política.**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
	El referendo será convocado por el Gobierno Nacional y las autoridades electorales, y se celebrará dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley. Su aprobación en cada departamento requerirá el cumplimiento de los requisitos de participación y votación establecidos en el artículo 41, literal b), de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya. **La determinación del censo electoral aplicable, la realización de los escrutinios y la certificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación del referendo corresponderán a las autoridades electorales competentes, de conformidad con el artículo 307 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 1962 de 2019 y la legislación estatutaria aplicable.** **Una vez aprobado en todos los departamentos y declarados los resultados por la organización electoral, la Región Caribe adquirirá la condición de entidad territorial, con las competencias, régimen institucional y fuentes de financiación establecidas en esta ley, conforme a las reglas de implementación y transición aplicables.**
Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	~~Artículo 27. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.~~ **Artículo 27. Vigencia, efectos y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.** **Las disposiciones relativas a la naturaleza de entidad territorial, órganos de administración, competencias, autonomía presupuestal y fuentes de financiación propias de la Región Entidad Territorial Caribe producirán efectos únicamente cuando se perfeccione la conversión mediante el referendo previsto en el artículo 26 y se cumplan los demás requisitos constitucionales y legales, conforme al régimen de transición de esta ley.** **Antes de ese momento únicamente podrán ejecutarse las actuaciones preparatorias expresamente autorizadas por esta ley por las autoridades competentes, incluidas las relacionadas con la convocatoria del referendo y la preparación técnica, jurídica y presupuestal, sin ejercicio anticipado de competencias ni activación de recursos condicionados a la existencia de la Región Entidad Territorial Caribe.**

XVIII. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, en mi condición de autor y ponente, rindo informe de ponencia positiva y propongo a los honorables senadores integrantes de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado, «Por la cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial», con el pliego de modificaciones que antecede y de conformidad con el texto propuesto para primer debate que se incorpora a continuación. La aprobación quedará sujeta a las decisiones adoptadas por la Comisión en el debate y votación correspondientes.

De los Honorables Senadores:

FABIO RAÚL AMÍN SALEME Senador de la República Autor- Coordinador Ponente	**SANTIAGO BARRETO TRIANA** Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental	**MARIA CLARA POSADA CAICEDO** Senadora de la República Integrante Subcomisión Accidental
JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA	**LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ** Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental

Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental	
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental	

TEXTO PROPUESTO DE LA SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 161 DE 2026 SENADO

Por la cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL CARIBE

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas para la conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe (RAP Caribe) en Región Entidad Territorial Caribe (RET Caribe), conforme al artículo 9 de la Ley 1962 de 2019, estableciendo el régimen jurídico aplicable para que adquiera el carácter de entidad territorial una vez se perfeccione su conversión mediante el referendo previsto en el artículo 307 de la Constitución Política, así como su autonomía política, competencias, organización y fuentes de financiación, en concordancia con los artículos 286, 307 y 356 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. La conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe solo se perfeccionará con la aprobación del referendo previsto en el artículo 26 de la presente ley, en cada uno de los departamentos que la integran, en los términos del artículo 307 de la Constitución Política y de la ley estatutaria que regula los mecanismos de participación ciudadana. La Región Entidad Territorial Caribe adquirirá su condición de entidad territorial a partir de la fecha en que la organización electoral declare los resultados que acrediten dicha aprobación.

Artículo 2. Naturaleza jurídica. La Región Entidad Territorial Caribe es una entidad territorial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, integrada por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

PARÁGRAFO. Salvaguarda de autoridades y territorios étnicos. La presente ley no crea, modifica, limita o interfiere con la organización, competencias, jurisdicción especial o las formas propias de gobierno de las autoridades indígenas, ni con la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, ni con los derechos territoriales de los resguardos indígenas y de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni del pueblo Rom. La Región Entidad Territorial Caribe no asume funciones de ordenamiento o administración de dichos territorios ni decisiones sobre el uso, acceso, aprovechamiento de sus tierras o recursos, ni altera sus instituciones. En consecuencia, esta ley no comporta afectación directa a pueblos y comunidades étnicas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier actuación específica, programa, proyecto u obra que de manera particular pueda generar afectación directa se someterá, cuando corresponda, a la coordinación con la autoridad competente y a la consulta previa, libre e informada conforme a la Constitución y la Ley 21 de 1991.

Artículo 3. Sede y símbolos. La sede administrativa de la Región Entidad Territorial Caribe será designada por la Junta Regional, sin perjuicio del establecimiento de subsedes en los demás departamentos miembros. La Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe podrá adoptar los símbolos y emblemas de la entidad.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4. Órganos de Gobierno de la Región Entidad Territorial Caribe. La Región Entidad Territorial Caribe contará con la siguiente estructura institucional:

1. Junta Regional.
2. Consejo Regional de Planeación.
3. Gerencia Regional.
4. Comité Asesor Regional.
5. Instancias de participación y articulación territorial.

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 5. Reglas Generales de los Órganos de Gobierno. En desarrollo de los artículos 10 y 11 de la Ley 1962 de 2019, los órganos de administración de la Región Entidad Territorial Caribe se sujetan a las siguientes reglas generales:

1. Calidades generales.

Quienes integren órganos de administración deberán ser ciudadanos en ejercicio, no encontrarse en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y acreditar las calidades específicas previstas en esta ley y en los estatutos.

2. Períodos.

La Junta Regional y el Consejo Regional de Planeación se integran por razón del cargo y su participación se extiende por el término del respectivo periodo institucional del servidor público designado o electo. El Gerente Regional tendrá el periodo fijado en esta ley. Los miembros del Comité Asesor Regional tendrán el periodo que fijen los estatutos, sin exceder dos (2) años, prorrogable una vez.

3. Inhabilidades e incompatibilidades.

Serán aplicables, en lo pertinente, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la normativa vigente para los servidores públicos del orden territorial y para los altos directivos, sin perjuicio de las reglas específicas de esta ley.

4. Prohibiciones y conflictos de interés.

Los integrantes de los órganos de administración deberán declarar y gestionar sus conflictos de interés; se abstendrán de intervenir en asuntos en los que exista interés particular directo o indirecto; les está prohibido usar su posición para obtener ventajas indebidas y contratar con la RET, en las condiciones que señalen la Constitución y la ley.

5. Gratuidad.

La participación en la Junta Regional, el Consejo Regional de Planeación y el Comité Asesor Regional no genera remuneración o reconocimiento de honorarios, sin perjuicio de los viáticos y gastos de desplazamiento que correspondan conforme a la ley y a los reglamentos internos que expida la Junta Regional.

PARÁGRAFO. Los estatutos de la RET Caribe desarrollarán los procedimientos de declaración de intereses, impedimentos y recusaciones, y las medidas de mitigación aplicables a todos los órganos de administración.

Artículo 6. Junta Regional. La Junta Regional es la máxima instancia de dirección política y estratégica de la Región Entidad Territorial Caribe. Estará conformada por los gobernadores de los departamentos que la integran. La Junta Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las directrices políticas, estratégicas y programáticas de la Región Entidad Territorial Caribe.
2. Aprobar el Plan Estratégico Regional y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial regional, a iniciativa de la Gerencia Regional.
3. Designar al Gerente Regional.
4. Aprobar el presupuesto anual, el plan financiero plurianual y el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Región Entidad Territorial, a iniciativa de la Gerencia Regional.
5. Adoptar los estatutos de organización, el reglamento interno y los manuales de funcionamiento institucional de los órganos que integran la Región Entidad Territorial Caribe, a iniciativa de la Gerencia Regional.
6. Adoptar la estructura administrativa de la Región Entidad Territorial, a iniciativa de la Gerencia Regional.
7. Otorgar facultades extraordinarias a la Gerencia Regional en los asuntos de su competencia.
8. Ejercer seguimiento, evaluación y exigir rendición de cuentas a la Gerencia Regional sobre el cumplimiento de sus funciones, metas, ejecución presupuestal y resultados, sin perjuicio de los controles constitucionales y legales aplicables.
9. Aprobar la adopción de símbolos oficiales y modificaciones reglamentarias.
10. Las demás previstas en la normativa vigente.
11. Aprobar la propuesta de subregionalización de la Región Entidad Territorial Caribe presentada por el Consejo Regional de Planeación, garantizar su incorporación en el Plan Estratégico Regional y orientar la priorización y asignación diferenciada de las inversiones regionales, atendiendo las necesidades, brechas y potencialidades sociales, económicas, ambientales y productivas de las distintas subregiones.

PARÁGRAFO 1°. Integración y periodo. La Junta Regional estará integrada por los gobernadores de los departamentos que conforman la Región Caribe o sus delegados conforme a los estatutos. Su participación se ejerce por razón del cargo y por el término de su respectivo periodo constitucional.

PARÁGRAFO 2°. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Los miembros de la Junta Regional se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades propio de su investidura; deberán declarar impedimentos cuando exista conflicto de interés y se abstendrán de participar en decisiones con interés particular. Su participación no conlleva el reconocimiento de remuneración o de honorarios, salvo viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la ley.

Artículo 7. Consejo Regional de Planeación. Es la instancia técnica de articulación de políticas públicas y planificación regional, integrada por los Secretarios de Planeación y de Hacienda de los departamentos, así como los delegados que definan los gobernadores.

El Consejo Regional de Planeación tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Junta Regional en la formulación de políticas, planes y proyectos estratégicos.
2. Coordinar la integración de los planes departamentales con el Plan Estratégico Regional y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial regional.
3. Proponer criterios para la distribución y ejecución de los recursos de la Región Entidad Territorial.
4. Evaluar el avance y cumplimiento de los indicadores del Plan de Desarrollo Regional.
5. Canalizar las iniciativas sectoriales y territoriales que requieran articulación regional.
6. Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional.
7. Formular y actualizar la propuesta de subregionalización de la Región Entidad Territorial Caribe, en articulación con los Consejos Departamentales de Planeación y mediante mecanismos de participación de las comunidades y actores territoriales, reconociendo la diversidad social, económica, cultural, ambiental y productiva de los territorios que conforman la región. Esta propuesta deberá ser presentada a la Junta Regional para su discusión y aprobación.
8. Definir y realizar seguimiento a los indicadores de transformación territorial del Plan Estratégico Regional Caribe, con información desagregada por subregiones, que permitan evaluar la reducción de la pobreza multidimensional, las desigualdades sociales y territoriales, el fortalecimiento de la presencia y las capacidades institucionales del Estado y el desarrollo y fortalecimiento de las economías productivas regionales y subregionales.

PARÁGRAFO 1°. Calidades y periodo. Los integrantes del Consejo deberán ser servidores públicos del nivel directivo o asesores de las entidades territoriales que integran la Región, o quienes hagan sus veces, y ejercerán por razón del cargo durante su periodo institucional.

PARÁGRAFO 2°. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades del régimen general de los servidores públicos y las reglas de conflicto de interés previstas en esta ley. Su participación no conlleva el reconocimiento de remuneración o de honorarios, sin perjuicio de viáticos y gastos de desplazamiento conforme a la normatividad vigente.

Artículo 8. Gerente Regional. El Gerente Regional es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Región Entidad Territorial Caribe; ordenador del gasto y director ejecutivo de la administración regional.

El Gerente Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones de la Junta Regional.
2. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los acuerdos expedidos por la Junta Regional.
3. Dirigir y coordinar la gestión técnica, administrativa, financiera y contractual de la Región Entidad Territorial.
4. Presentar proyectos de acuerdo a consideración de la Junta Regional, relacionados con los asuntos a su cargo o de su competencia exclusiva.
5. Representar a la Región Entidad Territorial ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Región Entidad Territorial ante los órganos y autoridades competentes.
7. Proponer el anteproyecto de presupuesto y planes operativos anuales.
8. Suscribir convenios interadministrativos y contratos conforme con las normas legales.
9. Liderar el equipo técnico, humano y el aparato institucional de la Región Entidad Territorial.
10. Ejercer la potestad nominadora de la Región Entidad Territorial.
11. Rendir cuentas periódicamente a la Junta Regional y demás instancias de control.
12. Las demás que dispongan las normas vigentes o le asigne la Junta Regional mediante acuerdo.

PARÁGRAFO 1°. Calidades y requisitos. Para ser Gerente Regional se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Título profesional y título de posgrado en administración pública, derecho, economía, finanzas, planeación, ingeniería o áreas afines.

3. Experiencia profesional no menor a ocho (8) años, de los cuales al menos cinco (5) años en dirección, planeación o gestión pública territorial o regional.
4. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales vigentes.
5. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

PARÁGRAFO 2°. Periodo. El Gerente Regional tendrá un periodo institucional de cuatro (4) años, reelegible por una sola vez, cuyo periodo iniciará en el tercer año del mandato constitucional de los gobernadores de la Región Entidad Territorial.

PARÁGRAFO 3°. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Además del régimen previsto en la Constitución Política y en la ley para los servidores públicos del orden territorial, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en las normas que las modifiquen o sustituyan, al Gerente Regional se le aplicarán las siguientes reglas:

A. Inhabilidades. No podrá ser designado Gerente Regional quien:

1. Haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Haya sido sancionado disciplinariamente con destitución, o declarado responsable fiscal, mientras la sanción o la declaratoria se encuentre vigente o no se haya cancelado o rehabilitado conforme a la ley.
3. Haya perdido la investidura de congresista, diputado o concejal.
4. Dentro de los doce (12) meses anteriores a la designación haya ejercido como gobernador de alguno de los departamentos integrantes, o como alcalde de un distrito o municipio de la Región.
5. Dentro de los doce (12) meses anteriores a la designación se haya inscrito como candidato a un cargo o corporación de elección popular en alguno de los departamentos integrantes.
6. Dentro de los doce (12) meses anteriores a la designación haya celebrado contratos o intervenido en la gestión de negocios con la Región Administrativa y de Planificación Caribe o con la Región Entidad Territorial Caribe, en interés propio o de terceros, o haya sido representante legal de personas jurídicas que lo hayan hecho en ese mismo término.
7. Tenga vínculo por matrimonio o unión permanente, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los miembros de la Junta Regional o del Consejo Regional de Planeación.

B. Incompatibilidades. Durante el ejercicio del cargo, el Gerente Regional no podrá:

1. Celebrar, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con la Región Entidad Territorial Caribe, con los departamentos, distritos y municipios que la integran, ni con sus entidades descentralizadas, salvo las excepciones previstas en la ley.
2. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o gestión de negocios ante las entidades mencionadas en el numeral anterior, salvo en ejercicio de sus funciones.
3. Desempeñar otro empleo público o privado, o ejercer su profesión, salvo la cátedra universitaria en los términos de la ley.
4. Integrar juntas directivas o consejos de administración de entidades privadas sujetas a regulación, vigilancia o contratación de la Región Entidad Territorial Caribe, o que reciban recursos de ella, salvo la representación institucional prevista en la ley.
5. Tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer el derecho al sufragio, conforme al artículo 127 de la Constitución Política.
6. Nombrar, postular o contratar a personas con las que tenga el vínculo o parentesco señalado en el numeral 7 del literal A, ni a personas que tengan ese vínculo o parentesco con los miembros de la Junta Regional, en los términos del artículo 126 de la Constitución Política.

C. Prohibiciones posteriores al retiro. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su retiro, por cualquier causa, quien haya ejercido como Gerente Regional no podrá celebrar contratos con la Región Entidad Territorial Caribe, ni gestionar ante ella intereses privados relacionados con los asuntos que conoció en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 4°. Remoción y vacancia. El Gerente Regional, una vez elegido conforme a esta ley, no podrá ser removido discrecionalmente por la Junta Regional durante su periodo institucional. Su separación del cargo solo procederá por las causales taxativas de falta absoluta previstas en este parágrafo.

1. Faltas absolutas. Constituyen falta absoluta del Gerente Regional:

 a. Muerte.
 b. Renuncia debidamente aceptada por la Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe.
 c. Incapacidad física o mental permanente, certificada por junta médica conforme a la ley.
 d. Condena penal ejecutoriada por delito doloso que conlleve inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas o pena privativa de la libertad.
 e. Sanción disciplinaria ejecutoriada de destitución e inhabilidad, impuesta por autoridad competente conforme al régimen disciplinario vigente.
 f. Pérdida de la ciudadanía, interdicción de derechos y funciones públicas o inhabilidad sobreviniente declarada por autoridad competente.
 g. Nulidad ejecutoriada del acto de elección proferida por la jurisdicción competente.

2. Faltas temporales. Son faltas temporales:

 a. Licencias y vacaciones autorizadas;
 b. Incapacidad médica temporal;
 c. Suspensión provisional ordenada por autoridad judicial o disciplinaria;
 d. Medida de aseguramiento que no implique inhabilidad o que no constituya causal de falta absoluta.

La falta temporal no implica separación definitiva del cargo y cesa por ministerio de la ley al desaparecer su causa.

3. Declaratoria y efectos. La ocurrencia de una falta absoluta o temporal será declarada mediante acto administrativo de carácter declarativo, sin discrecionalidad, previa verificación documental por la Junta Regional de la Región Entidad Territorial Caribe.

4. Encargo y provisión.

 a. Falta temporal: La Junta Regional designará Gerente Regional (e) que cumpla las mismas calidades del titular, hasta tanto cese la causal.
 b. Falta absoluta: La Junta Regional designará Gerente Regional (e) por un término máximo de treinta (30) días calendario, plazo dentro del cual deberá surtirse la elección del titular conforme al procedimiento previsto en esta ley y en los estatutos.

El encargo no constituye designación en propiedad ni interrumpe la continuidad institucional.

Artículo 9. Comité Asesor Regional. Es un órgano consultivo permanente, compuesto por representantes de las asambleas departamentales, de la academia, el sector empresarial, organizaciones sociales, pueblos étnicos, juventudes, comunidades de base, y otras instancias definidas por el reglamento.

El Comité Asesor Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir conceptos sobre políticas, planes y programas regionales.
2. Promover el diálogo y la concertación entre la Región Entidad Territorial y los actores del desarrollo.
3. Promover iniciativas estratégicas para el fortalecimiento regional.
4. Acompañar el proceso de evaluación de impacto de la acción regional.
5. Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional.

PARÁGRAFO 1°. Naturaleza y periodo. La participación en el Comité Asesor es honorífica y no genera relación laboral ni remuneración, sin perjuicio de viáticos y gastos de desplazamiento que se autoricen conforme a la ley. Los miembros tendrán un periodo de hasta dos (2) años, renovable por una sola vez, según lo definan los estatutos.

PARÁGRAFO 2°. Conflictos de interés y prohibiciones especiales. Los miembros deberán declarar intereses y abstenerse de intervenir cuando exista conflicto. No podrán contratar con la RET en asuntos directamente relacionados con recomendaciones o conceptos emitidos por ellos, por un término de doce (12) meses siguientes a su intervención, salvo que se trate de convenios de cooperación sin transferencia de recursos a favor del miembro o su entidad.

Artículo 10. Instancias de participación y articulación territorial. La Región Entidad Territorial Caribe podrá establecer Consejos Territoriales, Comisiones Sectoriales, Mesas Temáticas ó Subregionales u otras instancias de concertación, según lo defina la Junta Regional y las necesidades territoriales.

Serán funciones generales de estas instancias las siguientes:

1. Servir como espacios de diálogo y concertación entre actores locales y regionales.
2. Canalizar demandas territoriales y promover la planeación participativa.
3. Apoyar la implementación de los proyectos del Plan Estratégico Regional.
4. Garantizar la representación territorial y sectorial en el ejercicio de la gestión pública regional.
5. Las demás que dispongan las normas vigentes o les asigne la Junta Regional o la Gerencia Regional.

Artículo 11. Régimen transitorio de gobierno regional. A partir de la declaración de los resultados favorables del referendo previsto en el artículo 26 de la presente ley y hasta la instalación de los órganos propios de la Región Entidad Territorial Caribe, el Consejo Regional Administrativo y de Planificación y la Gerencia Regional de la Región Administrativa y de Planificación Caribe continuarán ejerciendo, dentro del marco de

sus competencias legales, las funciones técnicas, administrativas y de coordinación necesarias para asegurar la continuidad institucional y preparar la transición.

Artículo 12. Principios rectores de la organización institucional de la Región Entidad Territorial Caribe. La organización institucional de la Región Entidad Territorial Caribe está integrada por los órganos de gobierno y las instancias de articulación de la Región Entidad Territorial Caribe, los que deberán promover el enfoque de desarrollo regional equilibrado, privilegiar la planeación de largo plazo, garantizar la inclusión de los territorios más rezagados, asegurar la interoperabilidad institucional con los niveles nacional, departamental y local y ejercer las competencias o funciones a su cargo conforme con el respectivo acto de creación o de distribución de funciones contenido en la normativa vigente o expedido por la Junta Regional.

Artículo 13. Descentralización funcional y territorial al interior de la Región Entidad Territorial Caribe. La Región Entidad Territorial Caribe, a través de la Junta Regional, implementará un modelo de gobernanza y de descentralización funcional y territorial interna que permita distribuir competencias, funciones administrativas y sedes operativas entre los distintos departamentos que la integran.

La Junta Regional podrá establecer subsedes temáticas, direcciones regionales especializadas y esquemas de gestión compartida en los distintos departamentos, con el fin de fortalecer la gobernanza regional, optimizar el uso de recursos, y acercar la administración regional a los ciudadanos.

TÍTULO III. COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 14. Principios generales de distribución de competencias. La Región Entidad Territorial Caribe ejercerá competencias propias, delegadas o concurrentes, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales, con el propósito de promover un desarrollo regional sostenible, equitativo y articulado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La interpretación, y aplicación de las competencias previstas en los artículos 15 a 17 de esta ley se harán en armonía con los principios del artículo 4 y con los criterios de distribución del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, respetando la autonomía de los departamentos y municipios y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En caso de duda, prevalecerá la interpretación que favorezca la coordinación intergubernamental y evite duplicidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Orientación de la descentralización. El desarrollo del régimen competencial de la Región Entidad Territorial Caribe privilegiará la descentralización desde el orden nacional hacia el ámbito regional de funciones de alcance supradepartamental, de conformidad con la Constitución y la ley, sin menoscabo de la autonomía, las atribuciones ni los recursos de los departamentos, distritos y municipios. La asignación o delegación de nuevas responsabilidades de ejecución deberá acompañarse de la identificación de las capacidades institucionales y los recursos financieros y técnicos necesarios. Lo anterior no condiciona el ejercicio de las competencias propias que correspondan a la RET por disposición de la Constitución y la ley.

Artículo 15. Competencias propias de la Región Entidad Territorial Caribe. Son competencias propias de la Región Entidad Territorial Caribe aquellas que corresponden a su naturaleza institucional, su base normativa y su capacidad autónoma de gestión. Estas se ejercerán de manera exclusiva, sin perjuicio de las competencias de los departamentos y la Nación.

1. Formular, definir y promover proyectos estratégicos de impacto regional, en coordinación con los departamentos, distritos y municipios, asegurando su vinculación en los instrumentos de planificación, ordenamiento territorial y su financiación.
2. Formular y desarrollar proyectos de infraestructura productiva de importancia regional, dando prioridad a inversiones de conectividad, logística y servicios públicos esenciales para la competitividad territorial, que promuevan el uso eficiente de los recursos e incentiven la asociación con otras entidades territoriales o con organizaciones de derecho público o privado.
3. Garantizar la participación activa de los órganos de gobierno en el proceso de elaboración del Plan Estratégico Regional.
4. Proponer a las autoridades departamentales, distritales y municipales competentes criterios geográficos, poblacionales y regionales para la transformación de entidades públicas del nivel territorial, sin perjuicio de las competencias de las asambleas y concejos previstas en los artículos 300 y 313 de la Constitución Política.
5. Financiar inversiones para el desarrollo supradepartamental y regional, así como programas y estrategias para el fortalecimiento y la cooperación técnica en la formulación y ejecución de los proyectos.
6. Diseñar, promover y coordinar, en asociación con municipios y distritos, instrumentos regionales de financiación sostenible, incluida la captura de valor del suelo como la contribución de valorización y la participación en plusvalía, y los cobros por congestión o por emisiones, adoptados por la corporación de elección popular competente y/o mediante convenios o contratos interadministrativos con las entidades territoriales competentes, con sujeción a sus planes de ordenamiento territorial y normas aplicables.

PARÁGRAFO. Garantía de legalidad tributaria. La ley definirá las condiciones con sujeción a las cuales la RET Caribe podrá adoptar instrumentos tributarios y señalará los elementos esenciales de las tasas, contribuciones o impuestos, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política.

Artículo 16. Competencias delegadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones delegadas por los organismos y entidades administrativos del orden nacional competentes o por los departamentos que la integran, en los casos autorizados por la Constitución y la ley, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes y con respeto por la autonomía territorial.

La delegación deberá constar por escrito e identificar las funciones delegadas, la autoridad delegante y delegataria, su alcance, término de duración, recursos financieros y técnicos suficientes, obligaciones de las partes y mecanismos de seguimiento y evaluación. Cuando la delegación provenga de organismos o entidades administrativos del orden nacional deberá acompañarse del correspondiente convenio interadministrativo, el cual tendrá carácter temporal.

No podrán delegarse funciones legalmente indelegables ni modificarse mediante acto administrativo o convenio la distribución constitucional y legal de competencias.
El Departamento Nacional de Planeación podrá formular criterios técnicos para orientar la estructuración y priorización de proyectos regionales. En ningún caso tales criterios podrán modificar por vía administrativa las reglas legales de distribución del Sistema General de Participaciones ni crear una reasignación permanente de competencias.

La participación de la RET Caribe en la formulación, presentación, ejecución o seguimiento de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías se sujetará al régimen constitucional y legal del Sistema y a las decisiones de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Priorización de competencias nacionales. El Gobierno nacional, por conducto de las autoridades competentes y en coordinación con la Junta Regional, identificará y tramitará, dentro del Plan Intergubernamental de Descentralización y Transición previsto en el artículo 24, las asignaciones legalmente procedentes y las delegaciones temporales de funciones nacionales de incidencia supradepartamental, de acuerdo con los sectores y hechos regionales priorizados en el Plan Estratégico Regional. Toda asignación permanente que requiera modificación del régimen de competencias deberá efectuarse mediante la ley correspondiente; ninguna autoridad administrativa podrá sustituir ese requisito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Inicio y financiación. La ejecución de una competencia nacional delegada que suponga nuevas obligaciones para la RET Caribe requerirá previamente la formalización del instrumento jurídico habilitante, la identificación del costo de su ejercicio, la disponibilidad de recursos suficientes y la definición de responsables, indicadores y plazos de evaluación. La participación en el Sistema General de Participaciones y en el Sistema General de Regalías se someterá a sus respectivos regímenes constitucionales y legales.

Artículo 17. Competencias concurrentes y coordinadas. La Región Entidad Territorial Caribe podrá ejercer funciones, conforme al principio de concurrencia previsto en la Constitución y la ley. Estas competencias se ejercerán principalmente en:

1. Planeación y ordenamiento territorial.
2. Educación, salud, servicios públicos y vivienda.
3. Desarrollo rural, seguridad alimentaria y adaptación al cambio climático.
4. Protección de grupos étnicos, minorías y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, con la participación de la Región Entidad Territorial Caribe y la Federación Nacional de Departamentos, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18. Armonización, progresividad y desarrollo reglamentario. La asignación y ejercicio de competencias por parte de la Región Entidad Territorial Caribe será armónica con la Ley de Competencias que reglamenta el Acto Legislativo 03 de 2024, y se desarrollará de forma progresiva conforme al fortalecimiento institucional y fiscal de la entidad territorial.

La Región Entidad Territorial Caribe reglamentará las disposiciones necesarias para garantizar la adecuada distribución y financiación de las competencias aquí establecidas.

PARÁGRAFO. Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales. Con el fin de prevenir, gestionar y resolver controversias entre la

Región Entidad Territorial Caribe y las entidades territoriales que la integran, créase la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales como instancia técnica y política de carácter intergubernamental.

1. Naturaleza y alcance. La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales actuará como mecanismo de coordinación y concertación para la prevención y gestión de conflictos de competencias, financiación o ejecución de proyectos regionales, sin constituir un trámite obligatorio previo a la vía judicial o arbitral.

2. La intervención de la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales no constituirá requisito de procedibilidad ni limitará el acceso a la administración de justicia, el ejercicio de los medios de control ni los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. Sus decisiones no podrán modificar la distribución legal de competencias ni el régimen de recursos públicos.

3. Composición mínima. La Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales estará integrada por:

 a. Un (1) gobernador integrante de la Junta Regional, designado por esta, quien presidirá la Mesa.
 b. Un (1) representante adicional de los gobiernos departamentales, designado por la Junta Regional.
 c. Tres (3) representantes de los gobiernos municipales y/o distritales, designados conforme al mecanismo de representación territorial previsto en el estatuto regional, garantizando al menos un (1) representante de los distritos.
 d. El Gerente Regional, quien participará con voz y sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica.

El estatuto regional podrá ampliar los invitados con voz y sin voto, y definir suplencias, rotaciones y reglas para prevenir conflictos de interés. La presidencia de la Mesa no supone atribución para modificar las competencias legales de las entidades participantes.

4. Funciones. Son funciones esenciales de la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales:

 a. Prevenir y gestionar controversias mediante diálogo técnico y concertación política.
 b. Aprobar lineamientos : y protocolos mínimos de concurrencia y subsidiariedad para la ejecución de proyectos de impacto regional.
 c. Promover acuerdos marco y conciliaciones administrativas.
 d. Recomendar esquemas de cooperación, convenios y arreglos institucionales.
 e. Escalar asuntos no resueltos ante las instancias u órganos competentes que determine la ley.

5. Reglas de decisión y quórum. Habrá quórum deliberatorio con la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso; a falta de este, por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los integrantes con derecho a voto.

6. Plazos del trámite. Recibida la solicitud, la Mesa Permanente de Coordinación y Solución de Controversias Intergubernamentales deberá instalar audiencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y concluir el trámite con acta de acuerdo o constancia de no acuerdo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su instalación, prorrogables por una sola vez hasta por quince (15) días hábiles.

7. Secretaría Técnica. La Gerencia Regional ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa, a través del Gerente Regional o del servidor que este designe, y garantizará: a) la convocatoria; b) el soporte jurídico y técnico; c) la elaboración y publicidad de actas y decisiones; y d) el seguimiento a los compromisos.

8. Remisión al estatuto regional. El estatuto regional desarrollará el procedimiento detallado, así como las reglas sobre rotaciones, suplencias, duración y calidad de los miembros y la articulación con otras instancias de coordinación.

TÍTULO IV. FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

Artículo 19. Autonomía financiera y régimen presupuestal. La Región Entidad Territorial Caribe gozará de autonomía presupuestal y financiera en la planeación, gestión y ejecución de sus recursos, conforme al régimen de las entidades territoriales establecido en la Constitución y la ley.

El presupuesto de la Región Entidad Territorial Caribe será elaborado anualmente por la Gerencia Regional, aprobado por la Junta Regional y ejecutado de acuerdo con los principios del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Artículo 20. Fuentes de financiación. La Región Entidad Territorial Caribe contará con las siguientes fuentes de financiación:

1. Participaciones de los ingresos corrientes de la Nación, conforme lo disponga la ley.
2. Recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR) a través de la coordinación con los departamentos, conforme a lo previsto en el artículo 361 de la Constitución Política.
3. Recursos de cooperación internacional, cooperación técnica y financiera no reembolsable.
4. Recursos propios provenientes de impuestos, tarifas, tasas, contribuciones, venta de bienes o servicios, rendimientos financieros y gestión de activos.
5. Recursos del crédito público, con sujeción al marco fiscal de mediano plazo y a las reglas de endeudamiento territorial.
6. Ingresos por instrumentos regionales de captura de valor del suelo, incluyendo valorización, participación en plusvalías concertadas con municipios y distritos, derechos de edificabilidad y cobros por congestión o por emisiones, en los términos de la presente ley.
7. Recursos de instrumentos financieros sostenibles, tales como bonos temáticos y fondos de agua u otros vehículos de inversión ambiental, conforme a las reglas de endeudamiento territorial.
8. Otras fuentes legalmente autorizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La RET Caribe no creará tributos por acto administrativo. Toda tasa, contribución o impuesto asociado a instrumentos de financiación se sujetará al artículo 338 de la Constitución y a la ley habilitante. Los convenios con municipios y distritos no sustituyen la competencia del legislador ni de las asambleas y concejos para definir los elementos esenciales del tributo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Alcance de las fuentes. La identificación de fuentes de financiación en el presente artículo no constituye por sí misma una asignación automática de recursos del Sistema General de Participaciones ni del Sistema General de Regalías. La participación de la RET Caribe en dichos recursos se sujetará a la Constitución y a la ley. Esta ley tampoco constituye habilitación para crear tributos, tasas, contribuciones o recargos por fuera de las competencias tributarias expresamente autorizadas por la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Correspondencia entre competencias y recursos. Toda asignación o delegación de funciones del orden nacional a la RET Caribe que implique nuevas obligaciones de ejecución deberá identificar los costos de instalación y operación, las fuentes de financiación, los recursos presupuestales legalmente disponibles, la modalidad y oportunidad de entrega y los mecanismos de seguimiento. Los instrumentos correspondientes deberán prever financiación suficiente para el ejercicio de la función, conforme al marco fiscal y presupuestal aplicable. La cofinanciación de la Nación a la RET Caribe respetará la protección de las asignaciones del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1962 de 2019.

Artículo 21. Plan financiero plurianual. La Región Entidad Territorial Caribe adoptará un Marco Fiscal de Mediano Plazo y un Plan Financiero Multianual articulado con su Plan Estratégico Regional y sus planes de desarrollo departamentales. Dichos planes contendrán escenarios fiscales de mediano plazo, metas de inversión regional, prioridades programáticas y estrategias de sostenibilidad.

Estos instrumentos serán revisados anualmente por la Junta Regional, en articulación con los Secretarios de Hacienda departamentales.

Artículo 22. Endeudamiento y regla fiscal. La Región Entidad Territorial Caribe podrá contratar operaciones de crédito público interno o externo conforme a las disposiciones establecidas para las entidades territoriales. Su política de endeudamiento deberá ser coherente con su Marco Fiscal de Mediano Plazo y su capacidad de pago.

La Junta Regional podrá adoptar reglas fiscales específicas que garanticen la sostenibilidad de la entidad, en armonía con las del orden nacional y departamental, de acuerdo con él Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Regional podrá estructurar, emitir y colocar instrumentos de deuda y de inversión sostenible y constituir. o participaren fondos de agua y otros vehículos ambientales, con sujeción a las reglas de endeudamiento territorial y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La RET Caribe priorizará fuentes de financiación no crediticias. Las operaciones de crédito público tendrán carácter complementario, deberán estar vinculadas a inversiones legalmente autorizadas y estarán precedidas de un análisis de capacidad de pago, costo total, riesgos fiscales, alternativas de financiación y efecto sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los recursos del crédito no podrán financiar gastos permanentes de funcionamiento, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Las obligaciones financieras contraídas por la RET Caribe serán de responsabilidad de esta y se atenderán con cargo a su patrimonio y recursos legalmente disponibles. La sola pertenencia a la Región no convertirá a los departamentos, distritos o municipios integrantes en deudores solidarios, subsidiarios, garantes o avalistas, ni constituirá dichas obligaciones en deuda directa de esas entidades territoriales, sin perjuicio de las garantías, obligaciones o contingencias que estas asuman expresamente conforme a la ley.

PARÁGRAFO CUARTO. La Gerencia Regional publicará periódicamente información sobre saldo, condiciones y servicio de la deuda y sobre los proyectos financiados, conforme a las normas de transparencia, contabilidad pública y consolidación fiscal.

Artículo 23. Control fiscal. La vigilancia de la gestión fiscal de la Región Entidad Territorial Caribe se ejercerá de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1962 de 2019 y las demás normas aplicables. En ningún caso la presente ley dará lugar a la creación de una estructura adicional de control fiscal. Lo anterior se entiende sin perjuicio del control interno y de los mecanismos de participación y vigilancia ciudadana.

TÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24. Régimen de transición y programa de descentralización Nación–Región. El período de transición institucional de la Región Administrativa y de Planificación Caribe a la Región Entidad Territorial Caribe, de hasta dos (2) años, se contará a partir de la certificación oficial, por la autoridad electoral competente, del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales del referendo previsto en el artículo 26 de la presente ley.

Hasta tanto se perfeccione la conversión, la Región Administrativa y de Planificación Caribe continuará ejerciendo exclusivamente las funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico vigente y podrá adelantar las actuaciones preparatorias legalmente autorizadas que no impliquen el ejercicio anticipado de competencias de la RET Caribe ni la activación de recursos condicionados a su existencia como entidad territorial.

Durante la transición, la RAP Caribe garantizará la continuidad de sus funciones técnicas, administrativas y operativas, y apoyará la adecuación institucional, presupuestal, jurídica y operativa, hasta la asunción de funciones por los órganos de la RET legalmente competentes, sin transferencia automática de las competencias de los departamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Plan Intergubernamental de Descentralización y Transición. Dentro de los seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento de la conversión, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades sectoriales competentes, en coordinación con la Junta Regional, formulará un plan para identificar, priorizar, instrumentar y hacer seguimiento a la descentralización de funciones nacionales de alcance supradepartamental hacia la RET Caribe, en los términos autorizados por la Constitución y la ley. El plan no sustituirá las leyes que deban asignar competencias ni podrá disponer de recursos al margen del régimen presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Contenido mínimo. El plan contendrá: (i) inventario de funciones nacionales susceptibles de asignación o delegación y sus títulos jurídicos; (ii) priorización sectorial y territorial según cierre de brechas y desarrollo económico; (iii) matriz de responsabilidades entre Nación, RET, departamentos y municipios; (iv) estimación de costos de inversión, operación y capacidades; (v) identificación de recursos, fuentes y mecanismos de cofinanciación o transferencia legalmente habilitados; (vi) instrumentos y entidades responsables, metas e indicadores; y (vii) calendario de formalización, puesta en marcha y evaluación. Las entidades nacionales competentes deberán participar en su elaboración y en el trámite de los instrumentos de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Fases y continuidad. La fase inicial de hasta seis (6) meses se destinará a instalación, diagnóstico institucional y fiscal y adopción del plan; entre los meses seis (6) y dieciocho (18), a concertación sectorial, formalización de instrumentos jurídicos y comienzo de las funciones habilitadas y financiadas; y entre los meses dieciocho (18) y veinticuatro (24), a completar la adecuación institucional inicial y verificar los resultados. La consolidación posterior de competencias y capacidades continuará de manera progresiva, conforme a las disposiciones legales aplicables y a la capacidad institucional y fiscal, sin prorrogar por esta sola razón el período institucional transitorio de dos años.

PARÁGRAFO CUARTO. Garantía de financiación y control. Ninguna función nacional delegada podrá ponerse a cargo de la RET Caribe sin haberse formalizado previamente los recursos y capacidades necesarios para ejercerla. El Gobierno nacional y la Junta Regional publicarán informes semestrales sobre los avances, los acuerdos, las competencias puestas en operación, los recursos asignados y los obstáculos pendientes, y los pondrán en conocimiento de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO QUINTO. Instrumentos regionales de financiación. Una vez instalada, la Junta Regional podrá adoptar las decisiones de su competencia respecto de los mecanismos de financiación legalmente habilitados en los artículos 20 y 22, con sujeción a las normas presupuestales, de endeudamiento y de legalidad tributaria. Los acuerdos con otras entidades territoriales respetarán sus competencias y sus instrumentos de ordenamiento; las metodologías se someterán a los mecanismos de participación aplicables y requerirán concepto del Consejo Regional de Planeación cuando corresponda.

Artículo 25. Plan Estratégico Regional Caribe. El Plan Estratégico Regional Caribe 2035, formulado por la Región Administrativa y de Planificación Caribe, será adoptado como instrumento de planeación inicial de la Región Entidad Territorial Caribe. Servirá como hoja de ruta para la inversión, la coordinación intergubernamental, la programación presupuestal y el fortalecimiento institucional durante los primeros diez (10) años de funcionamiento de la RET, sin perjuicio de su revisión periódica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Principios y objetivos prioritarios. La formulación, actualización e implementación del Plan Estratégico Regional Caribe se orientará prioritariamente a: (i) la convergencia en las condiciones de vida y el cierre verificable de brechas económicas, sociales, sectoriales, territoriales e interregionales, incluidas las urbano-rurales; (ii) el desarrollo económico regional y subregional sostenible, la transformación y diversificación productiva, el aumento de la productividad y la generación de empleo formal y oportunidades de ingresos; (iii) la articulación de la infraestructura, la logística, la conectividad y las cadenas de valor del territorio; (iv) la equidad territorial y la priorización de las poblaciones y subregiones con mayores necesidades; y (v) la participación ciudadana, la diversidad social, económica, cultural, ambiental y productiva, la sostenibilidad fiscal y ambiental y el respeto por la autonomía de las entidades territoriales integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Subregionalización de la planeación y la inversión. El Plan Estratégico Regional Caribe incorporará un ejercicio de subregionalización que identifique las particularidades, necesidades, potencialidades y brechas sociales, económicas, productivas, ambientales e institucionales de sus territorios. Ese ejercicio orientará la definición de prioridades y la asignación diferenciada de inversiones para contribuir al cierre de brechas y al desarrollo equilibrado. El Consejo Regional de Planeación adelantará la propuesta, en articulación con los Consejos Departamentales de Planeación y con participación territorial, y la presentará a la Junta Regional para discusión y aprobación.

PARÁGRAFO TERCERO. Indicadores de transformación y desarrollo económico. El Plan Estratégico Regional Caribe incorporará indicadores de resultado e impacto, desagregados por departamento y subregión, que permitan evaluar al menos: (i) reducción de la pobreza multidimensional; (ii) disminución de desigualdades económicas, sociales, sectoriales y territoriales; (iii) acceso y calidad de servicios públicos y sociales prioritarios; (iv) presencia y capacidades institucionales; (v) crecimiento del valor agregado regional y subregional, productividad, diversificación económica y fortalecimiento de economías campesinas, comunitarias y populares; y (vi) empleo formal, ingresos de los hogares, integración productiva e inversión regional. Los indicadores deberán contar con líneas de base, metas verificables, responsables, evaluación periódica e información territorialmente desagregada.

PARÁGRAFO CUARTO. Priorización, presupuesto y evaluación. La Junta Regional garantizará que los instrumentos de planeación, programación presupuestal y seguimiento se articulen con las prioridades subregionales y los indicadores de transformación definidos en el Plan. La priorización de proyectos regionales identificará su contribución esperada al cierre de brechas o al desarrollo económico, su alcance supradepartamental, las competencias habilitantes y las fuentes de financiación, mediante un enfoque de presupuesto por programas y evaluación de resultados.

PARÁGRAFO QUINTO. Ejecución sujeta al marco legal y fiscal. La adopción del Plan Estratégico Regional no implicará por sí misma la creación de competencias, autorizaciones de gasto ni compromisos presupuestales. Su ejecución se desarrollará mediante instrumentos de mediano y corto plazo, con metas, indicadores, responsables, fuentes de financiación identificadas y disponibilidad presupuestal, en armonía con los planes de desarrollo de las entidades territoriales integrantes.

Artículo 26. Referendo habilitante para la constitución de la RET Caribe. La conversión de la Región Administrativa y de Planificación Caribe en Región Entidad Territorial Caribe se perfeccionará mediante referendo de los ciudadanos de los departamentos que hacen parte de la región, en los términos previstos por el artículo 307 de la Constitución Política.

El referendo será convocado por el Gobierno Nacional y las autoridades electorales, y se celebrará dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley. Su aprobación en cada departamento requerirá el cumplimiento de los requisitos de participación y votación establecidos en el artículo 41, literal b), de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

La determinación del censo electoral aplicable, la realización de los escrutinios y la certificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación del referendo corresponderán a las autoridades electorales competentes, de conformidad con el

artículo 307 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 1962 de 2019 y la legislación estatutaria aplicable.

Una vez aprobado en todos los departamentos y declarados los resultados por la organización electoral, la Región Caribe adquirirá la condición de entidad territorial, con las competencias, régimen institucional y fuentes de financiación establecidas en esta ley, conforme a las reglas de implementación y transición aplicables.

Artículo 27. Vigencia, efectos y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Las disposiciones relativas a la naturaleza de entidad territorial, órganos de administración, competencias, autonomía presupuestal y fuentes de financiación propias de la Región Entidad Territorial Caribe producirán efectos únicamente cuando se perfeccione la conversión mediante el referendo previsto en el artículo 26 y se cumplan los demás requisitos constitucionales y legales, conforme al régimen de transición de esta ley.

Antes de ese momento únicamente podrán ejecutarse las actuaciones preparatorias expresamente autorizadas por esta ley por las autoridades competentes, incluidas las relacionadas con la convocatoria del referendo y la preparación técnica, jurídica y presupuestal, sin ejercicio anticipado de competencias ni activación de recursos condicionados a la existencia de la Región Entidad Territorial Caribe.

De los Honorables Senadores:

FABIO RAÚL AMÍN SALEME Senador de la República Autor- Coordinador Ponente	**SANTIAGO BARRETO TRIANA** Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental
	MARIA CLARA POSADA CAICEDO

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental	Senadora de la República Integrante Subcomisión Accidental
JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ MEDINA Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental	**LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ** Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Senador de la República Integrante Subcomisión Accidental	

CONTENIDO

Gaceta número 1666 - miércoles, 28 de octubre de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA **Págs.**

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República, texto propuesto y texto aprobado del Proyecto de Ley número 55 de 2026 Senado, 140 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Prevención y Atención para la Salud Mental de Niños, Niñas y Adolescentes (RISMNA) desde las instituciones de educación preescolar, básica y media en Colombia y se dictan otras disposiciones. 1

INFORMES DE SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL

Informe de Subcomisión Accidental del Proyecto de Ley Orgánica número 161 de 2026 Senado, por la cual se constituye la Región Entidad Territorial Caribe, se establecen sus competencias, organización, fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones para su funcionamiento como entidad territorial. 1 5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026